

## **El Dinero Electrónico en el Perú**

*A propósito del Conversatorio  
"Retos a la Nueva Regulación del Dinero Electrónico en el Perú"*

- 1. Breve Introducción sobre la temática del Dinero Electrónico en el Perú a cargo de la Doctora Mariela Casanova Claros y el Doctor Jorge Conde Granados.**
- 2. Análisis de la Ley N° 29985. Ley que regula las características básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera, realizado por el Grupo del Observatorio del CEDEC.**
- 3. Análisis del Decreto Supremo N° 090-2013-EF. Reglamento de la ley regula las características básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera, realizado por el Sub-grupo del Observatorio del CEDEC.**
- 4. Análisis de la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL. Aprobación de las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones, realizado por el Sub-grupo del Observatorio del CEDEC.**
- 5. Análisis de la Resolución SBS N° 6284-2013, realizado por el Grupo del Observatorio del CEDEC.**
- 6. Análisis de la Resolución SBS N 6283-2013, realizado por el Grupo del Observatorio del CEDEC.**
- 7. Informe sobre la Ponencia y Comentarios de Michelle Miano Cuba – Representante del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, realizado por el Grupo de Publicación Electrónica del CEDEC.**

- 8. Informe sobre la Ponencia y Comentarios de Adolfo Quispichuco Tayco – Representante del Congreso de la República – Comisión de Economía, Banca e Inteligencia Financiera, realizado por el Grupo de Publicación Electrónica del CEDEC.**
  
- 9. Informe sobre la Ponencia y Comentarios de Aldo Elliot Segura – Docente USMP, realizado por el Grupo de Publicación Electrónica del CEDEC.**
  
- 10. Informe sobre la Ponencia y Comentarios de Enrique Díaz Ortega – Representante de MC&F, realizado por el Grupo de Publicación Electrónica del CEDEC.**
  
- 11. Informe sobre la Ponencia y Comentarios de Jimmy Izu Kanashiro – Representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, realizado por el Grupo de Publicación Electrónica del CEDEC.**
  
- 12. Informe sobre la Ponencia y Comentarios de Nancy Bravo Collantes – Representante del Grupo Scotiabank y la Asociación de Bancos - ASBANC, realizado por el Grupo de Publicación Electrónica del CEDEC.**
  
- 13. Informe sobre la Ponencia y Comentarios de Tatiana Piccini Antón – Representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones OSIPTEL, realizado por el Grupo de Publicación Electrónica del CEDEC.**
  
- 14. Informe sobre la Ponencia y Comentarios de César Guzmán Halberstadt – Docente USMP, realizado por el Grupo de Publicación Electrónica del CEDEC.**
  
- 15. El Dinero Electrónico como Inclusión Financiera Rural, realizado por el Grupo de Investigación del CEDEC.**

- 16. El Dinero Electrónico en África y Asia, casos más representativos, realizado por el Grupo de Investigación del CEDEC.**
  
- 17. El Dinero Electrónico en Europa, casos más representativos, realizado por el Grupo de Investigación del CEDEC.**
  
- 18. El Dinero Electrónico en USA, casos más representativos, realizado por el Grupo de Investigación del CEDEC.**
  
- 19. El Dinero Electrónico en América del Centro, casos más representativos, realizado por el Grupo de Investigación del CEDEC.**
  
- 20. El Dinero Electrónico en América del Sur, casos más representativos, realizado por el Grupo de Investigación del CEDEC.**
  
- 21. Comentarios Finales a cargo del Doctor Antonio Angulo Zambrano y el Doctor Jesús Espinoza Lozada.**
  
- 22. Créditos.**

*Aún parece que fue ayer cuando nos reunimos por primera vez a hacer lo que más nos gusta; aprender, investigar y debatir; el tiempo nos puso en el lugar correcto para llevar a cabo tantas metas que nos hemos trazado pero sobre todo nos puso a las personas idóneas para concretizar estos sueños y convertirlos en hechos.*

*Gracias al consejo directo del CEDEC, a nuestra Presidente y Directora de Investigación, Dra. Mariela Casanova; a nuestro Director de Publicación Electrónica, Dr. Jorge Conde; a nuestro Director del Observatorio, Dr. Antonio Angulo y a nuestro Director de Investigación, Dr. Jesús Espinoza, por enseñarnos que la dedicación y la pasión son fundamentales para nuestra formación pero el sacrificio y la responsabilidad son las únicas vías para el éxito.*

*Miembros del CEDEC*

## INTRODUCCIÓN

Al Centro de Investigación de Derecho Corporativo – CEDEC le complace presentar el presente cuadernillo de investigación denominado **“Retos a la Nueva Regulación del Dinero Electrónico en el Perú”**, tema derivado del conversatorio desarrollado en setiembre de 2013 y fijado este año para su investigación.

La idea del presente conversatorio fue poder discutir y difundir los alcances del uso del Dinero Electrónico en el Perú, su regulación así como los retos que le tocará afrontar tanto en su implementación y desarrollo como en su supervisión con un enfoque multidisciplinario y transversal con el propósito de que se pueda concretar en un trabajo de investigación que pueda contribuir con la actividad investigadora integral de la Facultad como un aporte a la comunidad jurídica y sociedad en general.

En ese sentido, se creyó conveniente invitar a autoridades de las principales entidades con afinidad al tema sea por su concepción, promoción, regulación y/o supervisión. De igual forma, se creyó conveniente invitar, también, a juristas de nuestra casa de estudios, para que nos dieran sus perspectivas sobre el particular, de modo que sus aportes permitan enriquecer su tratamiento y con ello la viabilidad del desarrollo de este mecanismo que para muchos entendidos, facilitará el acceso de un mayor número de personas al sistema financiero nacional.

En efecto, como está dispuesto en la propia normativa y su reglamento: “El objetivo del Dinero Electrónico es que sea utilizado como un instrumento de inclusión financiera”, a decir de la Comisión de Economía del Congreso: “Impulsar el tema de inclusión financiera de gran parte de la población que no tiene acceso al Dinero Electrónico”; por cuanto la vivencia empírica y analítica nos dice que hay una relación positiva entre el desarrollo del sistema financiero y el desarrollo económico de una región, provincia o país.

Los números que se manejan indican que el equipo celular está teniendo mayor penetración en la población que incluye zonas rurales de bajos recursos, lo que no pasa con el acceso al sistema financiero de manera directa. Por lo tanto, se está viendo que dicha herramienta pueda lograr el fin, esto es, el Dinero Electrónico, con lo cual se logre la inclusión financiera y por tanto, la inclusión social, siendo un reto muy prometedor.

El trabajo a presentar tiene un aporte integral de todos los miembros del Centro de Investigación y con un valor agregado cual es, un enfoque completo de todos los actores, reguladores y operadores del Dinero Electrónico que tuvieron la gentileza de participar en nuestro conversatorio haciendo un paralelo con las perspectivas que acontecen en otras realidades.



En ese sentido, estamos convencidos que el presente trabajo académico contribuirá con la actividad investigativa integral que se ha trazado la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres, la misma que ha sido lograda gracias a la participación de los docentes del Centro de Investigación así como de los alumnos comprometidos con él y la contribución desinteresada de los actores del tema escogido a los que quiero aprovechar esta oportunidad para expresarles mi más profundo agradecimiento.

Somos firmes creyentes que actividades académicas de esta envergadura permiten que la difusión de temas coyunturales y ciertamente determinantes en el futuro de nuestro país acerquen a nuestros estudiantes, profesionales y público en general a sus instituciones y sean conscientes del esfuerzo que estas realizan en favor de todos los peruanos.

Finalmente, queremos aprovechar la oportunidad para agradecer a todas aquellas personas que han hecho posible que se pueda concretar el debate intelectual del tema principal de investigación del CEDEC para este año, y esperamos a su vez encuentren en este cuadernillo el inicio de muchas inquietudes e ideas positivas para nuestro actual sistema.

Lima, 16 de octubre de 2013.

Dra. Mariela Casanova Claros

Presidente CEDEC

## 2. ANÁLISIS DE LA LEY DEL DINERO ELECTRÓNICO

En esta sección, vamos hablar respecto a la Ley del Dinero Electrónico y su respectivo análisis, es nuestra finalidad como miembros del Centro de Investigación en Derecho Corporativo, llevar al público lector, de la forma más sencilla y clara el funcionamiento de esta nueva herramienta o instrumento de inclusión financiera.

Se considera como una herramienta de inclusión financiera, porque esa es su finalidad, toda vez que lo que se busca mediante la presente norma es que el dinero electrónico beneficie principalmente a las zonas rurales o zonas alejadas de nuestro país, es decir aquellas zonas donde no hay banca comercial, más aún si se toma en cuenta que nuestro actual gobierno busca utilizar, valga la redundancia, esta herramienta financiera para nuevos esquemas de pago de los programas sociales "Juntos" y "Pensión 65", permitiendo de esta manera un acceso inmediato de bajo costo y seguro.

Sabemos que hoy en día, muchos se preguntarán cómo, cuándo, dónde, y con quiénes se pueden realizar las diversas operaciones ofrecidas por el dinero electrónico, por otro lado, se preguntarán cuáles son los pro y cuáles son los contras que nos ofrece este sistema financiero innovativo, los mismos que se han tratado de absolver en el Conversatorio "Retos a la Nueva Regulación del Dinero Electrónico".

La presente norma, está conformada por siete artículos y cinco disposiciones complementarias modificatorias, las mismas que se analizarán a continuación:

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*1.1 El objeto de la presente Ley es regular la emisión de dinero electrónico, determinar las empresas autorizadas a emitirlo y establecer el marco regulatorio y de supervisión de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico.*

*1.2 La emisión de dinero electrónico comprende las operaciones de emisión propiamente dicha de dinero electrónico, reconversión a efectivo, transferencias, pagos y cualquier movimiento u operación relacionada con el valor monetario del que disponga el titular y necesaria para las mismas.*

En este primer punto, vemos que mediante la presente normativa, se establece a grandes rasgos los principales actores o los principales participantes en esta modalidad de transacción financiera, asimismo se precisa el tipo de operaciones que se pueden realizar a través de la misma, en el ambiente donde funciona y el valor en sí que los mismos tienen.

Como se puede apreciar, conforme se describe del inciso 1.2 que antecede, estas van a tener los tipos de operaciones que ya conocemos todos, por lo que la aplicación del público usuario no va a ser de difícil acceso; sin embargo, es importante tener en cuenta que si se considera que esta nueva modalidad financiera, va a ser utilizada como una herramienta para poder llegar a aquellas zonas rurales, o a familias de escasos recursos, estas van a tener que llevar una capacitación para su correcto uso y desenvolvimiento, lo cual a consideración optimista, no es imposible.

### **Artículo 2. Dinero electrónico**

*El dinero electrónico es un valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor, el cual tiene las siguientes características:*

- a) Es almacenado en un soporte electrónico.*
- b) Es aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor y tiene efecto cancelatorio.*
- c) Es emitido por un valor igual a los fondos recibidos.*
- d) Es convertible a dinero en efectivo según el valor monetario del que disponga el Titular, al valor nominal.*
- e) No constituye depósito y no genera intereses.*

En este artículo, podemos apreciar que se hace énfasis a las características del dinero electrónico, por lo que se menciona primero que va a ser almacenado en un soporte electrónico, aquí se debe hacer una pausa importante, en la actualidad contamos con tres tipos de modalidades, la primera es a través de teléfonos móviles o bien conocidos como celulares; la segunda, a través de las tarjetas inteligentes o bien llamadas tarjetas prepagos; y finalmente, cualquier otro dispositivo o soporte electrónico que cumpla con las características requeridas en la presente ley, como por ejemplo vía correo electrónico.

Ahora bien, al referirnos que es aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor y tiene efecto cancelatorio, nos referimos que al momento de realizar las transacciones con cualquiera de las formas mencionadas en el párrafo anterior, estas podrán ser realizadas por agentes autorizados, sin perjuicio de que esto se vaya extendiendo cada vez más entre el público consumidor; en la actualidad, contamos con los cajeros corresponsales, los cuales permiten llevar a cabo operaciones en nombre de los emisores del dinero electrónico, es decir aquellos cajeros que encontramos en una bodega, una farmacia, una tienda, etc.

Respecto a los literales que siguen del presente artículo, es de manifestar que el dinero electrónico al momento de encontrarse por su propia naturaleza en un soporte electrónico busca mantener la misma cantidad de dinero emitida por el agente autorizado, más aún si se toma en cuenta que este puede ser convertido en dinero en efectivo, como bien todos los conocemos; asimismo, cuando se refiere a que no constituye depósito o no genera intereses es que el dinero electrónico lo que busca es tener una mejor fluidez de las transacciones dinerarias a un menor costo, encontrándose las mismas librados de los intereses de transacción financiera, intereses moratorios o compensatorios, etc.

### **Artículo 3. Reserva de actividad**

*Solo pueden emitir dinero electrónico las empresas que operan bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, listadas en el inciso A del artículo 16 y el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.*

Este artículo lo que busca es otorgar una garantía y seguridad al público usuario, toda vez que como bien lo indica la ley, el dinero electrónico tan solo podrá ser emitido por aquellas empresas que se encuentren autorizadas y supervisadas por el órgano de control competente, ello correspondería a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Es menester precisar, que cuando nos referimos al órgano de control competente, es que también contamos con otros como INDECOPI, OSIPTEL, entre otros, conforme se podría aplicar en cada caso en concreto.

#### **Artículo 4. Características y obligaciones de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico**

*4.1 Las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico tienen como objeto principal la emisión de dinero electrónico, no conceden crédito con cargo a los fondos recibidos y solo pueden realizar otras operaciones relacionadas a su objeto principal.*

*4.2 Las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico son sujetos obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, y sus modificatorias, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y sus normas reglamentarias. En tal sentido, se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones reglamentarias emitidas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, siendo responsables de aplicar las normas del presente numeral a sus clientes o usuarios que adquieran el dinero electrónico que emitan.*

En este artículo, queda claro cuál es el objetivo de las empresas emisoras, toda vez que su principal tarea va a ser la emisión del dinero electrónico, no pudiendo ligarse con ningún otro tipo de transacción que haga perder la naturaleza y sobre todo el fin del dinero electrónico.

Asimismo, en el numeral 4.2 se puede apreciar la garantía que se busca otorgar al público usuario, a través de esta ley, lo que se quiere es que las empresas emisoras, sean las responsables de poder llevar una información correcta, clara y precisa, más aún si se tiene en cuenta que son estas empresas las que se van a encontrar en constante interacción en este tipo de transacciones financieras.

#### **Artículo 5. Emisores de dinero electrónico**

*Los emisores de dinero electrónico:*

*a) No pueden establecer un límite a la vigencia de los fondos de dinero electrónico, distinto al reglamentado. Cuando transcurran diez (10) años sin que una cuenta de dinero electrónico tenga movimientos y sin que medie reclamación durante ese lapso, dichos fondos son remitidos a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro*

*Público del Ministerio de Economía y Finanzas para ser destinados a programas de inclusión financiera.*

*b) Están sujetos a los límites de emisión de dinero electrónico de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por transacción, de acuerdo a las condiciones que se establezca en la reglamentación de la presente Ley.*

*c) Se sujetan a las disposiciones de encaje y a las que por la Ley 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, formule el Banco Central de Reserva del Perú.*

En este artículo, se hace mención a que ninguna de las empresas emisoras, puedan otorgar al público usuario un límite distinto al señalado en el reglamento, es decir no se puede otorgar un plazo mayor ni menor al establecido, el mismo que llega a ser por el tiempo de 10 años.

Sabemos que este tema es muy discutido, toda vez que estamos tocando un tema sensible para la población, lo que a su vez ocasiona nuevas interrogantes; bien es cierto que el presente artículo manifiesta que los fondos que no sean reclamados en el lapso ya mencionado, serán remitidos a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, este será destinado a programas de inclusión financiera, pensamos que sería idóneo poder especificar a qué tipo de programas se refiere.

Se debe tener en cuenta, que se parte de la idea que el dinero electrónico es un valor monetario, como bien se menciona en su reglamento, es la conversión del dinero físico a dinero electrónico, entonces, ¿cómo se puede considerar que el dinero depositado en un instrumento electrónico cuyo propietario no hace uso en un tiempo determinado del mismo, pueda ser expropiado por una entidad del estado?; en este punto se producirán desacuerdos los mismos que pueden llevar a un desincentivo en la población.

#### **Artículo 6. Protección al usuario**

**6.1 Garantía de recursos.** *Los emisores de dinero electrónico deben constituir fideicomisos por el valor del dinero electrónico emitido conforme a las disposiciones que dicta la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Dicho Organismo de Control puede regular otras modalidades alternativas de garantía para los fondos de dinero electrónico emitidos.*

**6.2 Protección de datos.** *La emisión de dinero electrónico constituye un servicio financiero, y la información del usuario de dinero electrónico y de las operaciones que realice están sujetas a la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y a la protección del artículo 2, inciso 5, de la Constitución Política del Perú.*

**6.3 Contratos.** *La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece las modalidades de contratación aplicables al dinero electrónico, las que pueden ser escritas, electrónicas u otras, de acuerdo a la naturaleza de los productos, sus características y las circunstancias en que estos se ofrecen, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, y las normas reglamentarias emitidas para garantizar su cumplimiento.*

En lo que respecta al presente artículo, se busca otorgar protección al usuario en tres aspectos fundamentales; primero a los recursos, donde se busca que las empresas emisoras del dinero electrónico constituyan un fideicomiso; asimismo, encontramos el tema de la protección de datos, los cuales se refieren a todo tipo de operaciones que se realizan a nombre de alguien y que contará con las medidas de seguridad mínimas otorgadas por la empresa emisora. Por otro lado, encontramos el contrato, llegando a ser el mejor medio mediante el cual las partes contratantes, van a dejar plasmado todas las conductas que pueden producirse a consecuencia del dinero electrónico.

### **Artículo 7. Exoneración del Impuesto General a las Ventas**

*Exonerase del Impuesto General a las Ventas por un período de tres (3) años, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, la emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico.*

En lo que respecta al presente artículo, lo que busca con esta exoneración, es que se pueda otorgar, por decirlo así, las mejores posibilidades para el correcto desenvolvimiento del bien llamado Ecosistema General de Dinero Electrónico; más aún si se toma en cuenta que si se aplicara en Impuesto General a las Ventas, podría ocasionar de alguna manera un desincentivo en aquellas zonas rurales que es donde se pretende llegar.

### **Comentario**

Habiendo cumplido con hacer un análisis a nivel universitario, respecto al tema del Dinero Electrónico, y tomando en cuenta que es un tema nuevo para el mercado peruano, consideramos que aún nos encontramos con vacíos a nivel de legislación que faltan regular; sin embargo, con aplicación de criterios, principios generales, así como legislación y doctrina comparada, se puede llegar a un correcto desenvolvimiento del Ecosistema del Dinero Electrónico, el mismo que debe ser visto desde la mejor óptica posible, más aún si se tiene presente su fin, es decir la inclusión financiera rural.

## **3. ANÁLISIS DEL REGLAMENTO**

En el Perú, la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera y su Reglamento (Decreto Supremo N° 090-2013-EF), aprobado por el Poder Ejecutivo el 13 de mayo del presente año; no sólo constituyen las leyes marco de la regulación del dinero electrónico, sino que tienen como finalidad regular las características básicas del dinero electrónico y establecer el proceso de emisión del dinero electrónico y las partes que participan de este proceso. En esta oportunidad, nos concentraremos en brindar un análisis del reglamento.

Así, en el artículo 1 del Reglamento que establece una definición del dinero electrónico:

*“Se considera dinero electrónico según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 29985, en adelante, la Ley, el valor monetario almacenado en soportes electrónicos diseñados para atender usos generales y no aquellos para usos específicos, tales como tarjetas de compra, tarjetas de telefonía, tarjetas de socio, tarjetas de transporte público, vales de alimentación, vales de servicios y otros similares.”*

Aquel dinero electrónico tendrá un valor igual a su equivalente en efectivo, el cual será almacenado en un soporte electrónico, en este caso un equipo telefónico (celular), mediante el cual el titular podrá realizar pagos y transacciones mediante esta vía.

Por tanto, como se señala en el artículo 2 de la Ley 29985, el dinero electrónico será aceptado como un medio de pago, el cual tendrá un efecto cancelatorio, y a la vez este podrá ser convertido en dinero en efectivo dependiendo del valor monetario que disponga el titular. Asimismo el dinero electrónico no constituye un depósito, no producirá intereses ni algún otro beneficio con relación al tiempo que permanezca como tal.

Respecto a la emisión del dinero electrónico, corresponde principalmente a la conversión de dinero a dinero electrónico, también podrá referirse a la reconversión a efectivo (esto quiere decir que luego de realizarse la conversión de dinero a dinero electrónico, este podrá volver a su estado original y podrá ser de manera parcial o total, para esto, cuando se solicite la reconversión, las partes celebrarán un contrato donde se estipule expresamente las condiciones de la reconversión, estas condiciones deberán ser informadas de manera clara al titular antes de aceptar el acuerdo), transferencias, pagos y cualquier otra operación que requiera el titular.

Esta función estará a cargo de la entidad emisora del dinero electrónico, que vienen a ser las empresas que están bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP así como las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; entre ellas empresas bancarias, empresas financieras, Caja Municipal de Ahorro y Crédito, etc. (Deberán cumplir con los requisitos establecidos en el inciso A del artículo 16 y el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 26702)

Los emisores de dinero electrónico podrán contratar a terceros, para su colaboración dentro del proceso de emisión del dinero electrónico, estos serán los cajeros corresponsables, sea que se contrate a terceros o no, se debe mantener la responsabilidad en el proceso de realizar las operaciones adoptando medidas necesarias para su efectivo cumplimiento, y así garantizando de esta forma la seguridad de las transacciones realizar por el titular.

Para la emisión de dinero electrónico se deberá contar con una cuenta de dinero electrónico que corresponda al titular, esta cuenta contará con una vigencia de 10 años contados a partir del último movimiento que efectuó el titular.

Asimismo, el Reglamento establece que el titular sólo podrá ser una persona natural o extranjera, creemos que este requisito radica en la finalidad de facilitar la inclusión financiera en nuestro país. Por otro lado, el Reglamento establece en su artículo 7 que las cuentas operativas de dinero electrónico que pudieran utilizar los cajeros corresponsales contratados por los emisores o los emisores mismos, no estará limitada la emisión de dinero electrónico de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

En otras palabras, la cuenta operativa de dinero electrónico no está limitada a una UIT (3,700.00 nuevos soles), es diferente que cada transacción tenga como límite una UIT, para ello la SBS deberá establecer disposiciones reglamentarias para su debido funcionamiento.

Asimismo, los cajeros corresponsales deberán contar con liquidez para poder cubrir las operaciones que se realicen, esta actividad será supervisada por la SBS, como se establece en el artículo 8 del Reglamento.

Según el artículo 9 del Reglamento, incluye como función de los emisores del dinero electrónico su deber de informar adecuadamente sobre las características de estas operaciones a los usuarios, así como respecto de las comisiones y gastos aplicables.

Dentro de este contexto, es de vital importancia brindar una debida información al usuario, tanto como para que el usuario tome la decisión de acogerse al sistema del dinero electrónico como para su uso. Por ello la información brindada deberá ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, en el momento oportuno y fácilmente accesible para el usuario; además de ello el artículo 9 hace mención que podrá considerarse el uso del idioma utilizado en la zona en la que se brinda el servicio, facilitando así la inclusión financiera que se busca.

Se debe tener en cuenta ello, dado que en el artículo 10 del Reglamento se establece que son responsables los emisores de dinero electrónico, ante sus clientes y autoridades por los actos de sus empleados y de cualquiera de los cajeros corresponsales, en la realización de la actividad o la prestación del servicio que brinden, relacionado exclusivamente a la emisión del dinero electrónico. Para ello, se establecerán canales y condiciones adecuadas para la presentación y solución de los reclamos realizados por sus clientes.

Por otro lado, el Reglamento también establece un régimen sancionador para los emisores del dinero electrónico, establecido en el Art. 11, el cual estará sujeto al régimen sancionador de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Banco Central de Reserva del Perú y las entidades que correspondan, según sea su ámbito de competencia.

Finalmente, el artículo 12 del Reglamento afirma que dado que el dinero electrónico es almacenado en un soporte electrónico, en este caso un celular, como ya se mencionó antes. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) dictará disposiciones que garanticen el acceso a los servicios de telecomunicaciones por parte de las empresas que provean servicios financieros, en igualdad de condiciones.

Entiéndase por servicios financieros, el concepto establecido en el glosario de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros: *“Servicio financiero significa cualquier servicio de naturaleza financiera. Los servicios financieros comprenden todos los servicios bancarios, todos los servicios de seguros y relacionados con seguros y demás servicios financieros, así como todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera”*

Al analizar el Reglamento, se concluye que el dinero electrónico crea medios de facilitación para realizar diferentes transacciones financieras, por ello es importante que los emisores del dinero electrónico brinden a los usuarios medidas de seguridad suficientes y toda la información necesaria para su correcto uso; sobre todo porque lo que busca este sistema es la inclusión financiera, llegar especialmente a pobladores de zonas rurales los cuales no están acostumbrados a este tipo de sistema.

Asimismo, la Superintendencia de Banca y Seguros tiene un rol fundamental ya que se está a la espera de la regulación que dará, respecto a los emisores de dinero electrónico y el proceso de emisión.

#### **4. NORMAS RELATIVAS AL ACCESO DE LOS EMISORES DE DINERO ELECTRÓNICO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

En principio, desde la publicación de la Ley N<sup>o</sup> 29985 el 17 de enero de 2013, donde se regulan las características del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera y determina las empresas autorizadas a emitirlo: Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE). En la segunda Disposición Complementaria Osiptel dictará las disposiciones que garanticen el acceso a los servicios de telecomunicaciones. A falta de acuerdo el Osiptel emitirá mandatos.

El 16 de setiembre de 2013 se publica la Resolución de Consejo Directivo N<sup>o</sup>126-2013-CD/OSIPTEL, la presente norma tiene por objeto definir los conceptos básicos del acceso de los emisores de dinero electrónico a los servicios públicos de telecomunicaciones así como establecer las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: Los contratos de acceso que se celebren entre los emisores del dinero electrónico y las empresas concesionarias del servicio público de telecomunicaciones; y los pronunciamientos sobre el referido acceso que emita Osiptel.

##### **Acceso a los emisores del dinero electrónico.**

La norma lo define, como el conjunto de acuerdos y condiciones entre las empresas concesionarias del servicio público de telecomunicaciones y el emisor del dinero electrónico, que haya sido autorizado de acuerdo a la normativa vigente; que tienen por objeto permitir que los usuarios de dicha empresa concesionaria puedan utilizar los servicios financieros prestados por el emisor de dinero electrónico.

La norma también exige la obligatoriedad de acceso, por lo que las referidas empresas de telecomunicaciones no podrán negar el acceso de los emisores del dinero electrónico a su red, siempre que estos últimos cumplan con las condiciones necesarias para tal fin.

Las empresas de telecomunicaciones deberán permitir el acceso de sus usuarios a los servicios brindados por los emisores de dinero electrónico dentro de su área de cobertura, además deberá poner a disposición de los emisores de dinero electrónico la

información relativa a los puntos de acceso a su red. Esto se logrará, a través del emisor de dinero electrónico que pueda conectarse a un único punto de acceso a la red de la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones, el cual se define como el punto físico, ubicado en el local de la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones, hacia donde llega el circuito que une los equipos de dicha empresa, utilizados para la provisión del servicio de acceso y los equipos ubicados en el local del emisor del dinero electrónico.

Asimismo, se infiere que las empresas concesionarias no cobrarán a sus abonados por los servicios de telecomunicaciones que les permitan hacer uso de los servicios financieros, brindados por los emisores de dinero electrónico que utilicen las prestaciones: acceso mediante USSD, acceso a los servicios SMS y otras que establezca Osiptel. Los montos correspondientes a estos servicios públicos serán retribuidos por los emisores de dinero electrónico.

Los contratos de acceso de los emisores de dinero electrónico a los servicios públicos de telecomunicaciones deberán basarse en los principios de neutralidad, no discriminación, no exclusividad e igualdad de acceso.

### **Reglas económicas.**

La presente norma define que el emisor de dinero electrónico pagará a la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones, el precio por el acceso a los servicios que acuerde recibir de dicho operador. Dichos precios serán iguales a la suma de:

Los costos directamente atribuibles al servicio.

Una contribución a los costos comunes.

Un margen de utilidad razonable.

De igual forma, la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones no podrá negarse a suscribir un contrato de acceso por discrepancias en sus precios por acceso, cuando estos ya hayan sido otorgados a otro emisor de dinero electrónico, sea mediante contrato o mandato, o cuando, en ausencia de este, exista un precio por acceso establecido por el Osiptel de acuerdo al procedimiento correspondiente; empero, si la empresa concesionaria del servicio de telecomunicaciones y el emisor de dinero electrónico no llegasen a un acuerdo respecto de los precios por acceso, el Osiptel emitirá un mandato de acceso que incluya dicho precio.

La adecuación de los contratos y mandatos de acceso, se da cuando la empresa concesionaria de los servicios de telecomunicaciones en una relación de acceso con un tercer emisor de dinero electrónico, vía mandato o contrato, y se apliquen precios por acceso y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de acceso.

Con el fin de no generar problemas de morosidad, resulta importante precisar que la norma dispone que la empresa concesionaria del servicio público de

telecomunicaciones tiene derecho de solicitar al emisor de dinero electrónico una garantía acorde con las obligaciones económicas que este último tenga con la primera, derivadas de la relación de acceso. Una vez que se haya solicitado, el emisor de dinero electrónico tiene la obligación de emitir y entregar a la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones la referida garantía.

La norma contempla la falta de entrega de la garantía, en caso la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones opte por solicitar la emisión de una garantía o la modificación del monto de la misma, dicha empresa podrá negarse a proveer sus servicios derivados de la relación de acceso si el emisor de dinero electrónico no otorga la garantía solicitada en un plazo de 10 días calendario.

Para el caso de la liquidación, facturación y pago de los precios de acceso sensitivos al uso, la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones y el emisor del dinero electrónico registrarán el uso de los servicios de acceso con un nivel de detalle que permita identificar su uso real.

### **Reglas técnicas.**

La relación entre el emisor de dinero electrónico y la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones están supeditadas al Proyecto Técnico de Acceso convenido por el emisor de dinero electrónico y la empresa concesionaria.

Debemos tener en cuenta que el Proyecto Técnico de Acceso integrará el respectivo contrato de acceso. Además contemplan los procedimientos en una relación de acceso, las empresas concesionarias del servicio público de telecomunicaciones establecerán a los emisores de dinero electrónico las condiciones, especificaciones, y requerimientos necesarios a los cuales deberán adecuarse, a efectos de garantizar una adecuada conexión y funcionamiento.

En cuanto, al circuito que permite conectar al emisor de dinero electrónico con la red del operador del servicio móvil, el emisor de dinero electrónico es el responsable de contratar los servicios de una empresa concesionaria del servicio portador para la provisión del circuito entre el punto de acceso a la red de la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones que le brinda el acceso y el equipamiento en el local del respectivo emisor. La empresa concesionaria del servicio portador que provea el circuito será responsable del adecuado funcionamiento y operatividad de dicho medio.

### **Relaciones de acceso**

Las relaciones de acceso son acuerdos entre los emisores de dinero electrónico y las empresas concesionarias del servicio público de telecomunicaciones, los acuerdos a los que arriben ambas partes deben ser presentados al OSIPTEL para que este pueda hacer una revisión integral de los acuerdos.



Por ello es importante indicar que sin un contrato de acceso, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones no podrá brindar de forma legal y autorizada el acceso a sus servicios al emisor de dinero electrónico.

### **Contratos de acceso**

Para el caso de estos contratos, entre el emisor de dinero electrónico y la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones, deben ser presentados al OSIPTEL tanto para su evaluación, modificación, ampliación, introducción de adendas así como para el posterior pronunciamiento sobre la legalidad y viabilidad del mismo.

Es importante que la relación comercial se brinde dentro del marco legal y regulatorio concerniente al dinero electrónico, asimismo, debe contener la oferta básica de acceso, sobre esta oferta es sobre la cual el emisor de dinero electrónico podrá acogerse y desarrollar las relaciones del producto y el servicio.

### **Mandatos de acceso**

Si tras el período de negociación en el que se encuentran las partes no han convenido en los términos y condiciones de su relación de acceso, cualquiera o incluso ambas partes pueden solicitar al OSIPTEL que realice la emisión de un mandato de acceso.

El referido mandato de acceso debe referirse desde las especificaciones técnicas detalladas, comprendiendo también los precios por los servicios que se brindarán así como todo el aspecto técnico, económico y legal que el OSIPTEL considere necesario para lo cual puede solicitar mayor información, detallar o precisar conceptos, individualizar responsabilidades, modificar e incluso adicionar ciertos aspectos o detalles.

### **Contenido de los contratos de acceso**

Deben estar relacionadas a los mecanismos de verificación, el control de uso efectivo de los servicios de acceso, la liquidación, facturación y el pago de los precios de acceso, los procedimientos para la suspensión del acceso por falta de pago así como las medidas y los procedimientos en relación al secreto y confidencialidad de la información.

Todos los aspectos mencionados anteriormente son partes fundamentales de los contratos de acceso que permiten un uso correcto del acceso y una posterior prestación del servicio debidamente regulado y delimitado en un contrato de naturaleza mixta.

### **Sobre las modalidades de acceso a las redes de la empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones**

Se han establecido dos formas de acceso (USSD y SMS), asimismo se ha dejado abierta la posibilidad a implementar otro tipo de accesos, posibilitando de esta forma que la integración de nuevas plataformas tecnológicas puedan ser contempladas, necesitando solamente desarrollarse el marco reglamentario respectivo.

Sobre el acceso mediante USSD (Servicio Suplementario de Datos no Estructurados), es un servicio para el envío de datos cuyos tiempos de respuesta interactiva son más rápidos que los SMS, por lo tanto se dan servicio de mensajería instantánea y telefonía en tiempo real.

Sobre el acceso mediante SMS (Servicio de Mensajes Cortos), es un servicio que permite el intercambio de mensajes cortos (entre 140 a 160 caracteres) sea entre dispositivos móviles o un terminal móvil y una base de datos.

## **5. ANÁLISIS GENERAL DE LA RESOLUCIÓN SBS N 6284-2013**

La resolución emitida por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP tiene por propósito regular a las “empresas emisoras de dinero electrónico”, en adelante EEDE, que utilizará el uso de un instrumento electrónico (que provee el desarrollo actual de la tecnología, que sería la telefonía móvil).

Esta resolución también establece que los proveedores del servicio de dinero electrónico sólo podrían ser las EEDE, que se encontrarán reguladas para su debido funcionamiento por la SBS. Las EEDE, tienen como objeto principal la emisión de dinero electrónico, no concediendo crédito con cargo a fondos recibidos y sólo podrán realizar otras operaciones relacionadas a su objeto principal. Otra característica de este reglamento es que los socios pueden ser personas naturales o personas jurídicas.

Sobre su organización, tiene la misma tendencia al de la Ley de sociedades, esto quiere decir que está conformado por: los accionistas, el directorio conformado por no menos de cinco (5) miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas; los gerentes, que no requieren de un mínimo de accionistas, las responsabilidades de los dirigentes así como de los gerentes son los mismos que se encuentran regulados en la Ley General de Sociedades.

Las EEDE, deberían de someterse obligatoriamente a la clasificación de riesgo, y no que sea de carácter facultativo, puesto que, este elemento es crítico para mantener un staff competente de técnicos en la EEDE. Para esto la empresa calificadora debe ser independiente, para que de este modo, se evite conflictos de interés con los emisores, los inversionistas, los intermediarios, o incluso el gobierno.

Sin embargo, la presente iniciativa legal se encuentra pendiente de ser perfeccionada, a pesar de que ya se ha dado nuevas tratativas a la Ley de Bancos y de la SBS, para incluir el dinero electrónico como un nuevo tipo de operación y a las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE), como consta en el art.17 numeral 6, de la Ley N°26702, como un nuevo tipo de empresa supervisada, cuyo objeto principal sea la emisión de dinero electrónico, que cuenta con un capital base de S/. 2'268,519.00

Sobre Conversatorio “Retos a la nueva Regulación del Dinero Electrónico en el Perú”.

nuevos soles, cuyo citado capital corresponde al trimestre octubre – diciembre 2012 que se sujeta a la actualización trimestral según procedimiento señalado en el art. 18 de la Ley N°26702; sin embargo, aún queda pendiente, las modificaciones al TUO de la Ley del IGV e ISC, en procura de la igualdad de condiciones entre las entidades que realizan las mismas operaciones, a efectos de no generar arbitrajes regulatorios y promover la competencia en el otorgamiento de este nuevo servicio.

De producirse la presente iniciativa, significaría una revolución en el Sistema Financiero Peruano y produciría una mejora a los usuarios en general. Es decir, los peruanos podrían adquirir y cargar sus monederos electrónicos en cualquier punto de venta de las EEDE. Con lo cual podrían hacer sus pagos en cualquier establecimiento a través de un simple mensaje de texto, que deberá introducir una clave secreta, que será brindada por una EEDE, la cual por seguridad no quedaría grabada en el teléfono móvil.

Este nuevo mecanismo también podría implicar que el propio Estado realice el abono de los subsidios de sus Programas Sociales (por ejemplo: "Juntos" o "Pensión 65") y los pagos a los servidores públicos, a través de los monederos electrónicos, lo que reduciría los costos de transacción.

Otro uso interesante, sería la posibilidad de demostrar los ingresos para un proceso crediticio, a través de los abonos registrados en los monederos.

Respecto a las disposiciones finales, la primera disposición final dispone que en lo que resulte pertinente y teniendo en cuenta las operaciones que se encuentran autorizadas a realizar las Empresas Emisoras del Dinero Electrónico, se encuentran sujetas a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; a toda norma o disposición emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y en este último punto señalan una lista de disposiciones emitidas por la Superintendencia, pero la misma es una lista abierta, porque esta disposición final faculta a la Superintendencia de poder determinar la aplicación a las Empresas Emisoras del Dinero Electrónico de otras normas y disposiciones emitidas por la Superintendencia.

En la segunda disposición final se hace referencia al Procedimiento de Adecuación, este procedimiento consiste en que las empresas que se encuentren incursas en la definición de las Empresas Emisoras del Dinero Electrónico, deberán presentar una solicitud de autorización de adecuación, dentro de los 60 días calendarios posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento.

Esta disposición se divide en 3 puntos: el primero establece la presentación de documentos necesarios para este procedimiento de adecuación, el segundo punto trata sobre la publicación que tiene que hacer la empresa que está solicitando se acepte su adecuación y el tercer punto plantea el tema de la Autorización de Adecuación.

En el primer punto se encuentra una lista de todos los documentos que debe presentar la empresa que solicita su adecuación, pero debo mencionar que esta lista no es cerrada, ya que se establece que la Superintendencia podrá requerir información adicional cuando lo estime pertinente; además, puede solicitar rectificaciones y/o subsanaciones de aquellos documentos o información que considere incompleta (haciendo referencia a los documentos que se encuentran expresamente mencionados en la lista del punto 1 de la segunda disposición final). En el análisis de los documentos que debe presentar la empresa al momento de iniciar su Proceso de Adecuación, consideramos que la lista es muy rigurosa porque solicitan información no solo de los accionistas de la propia empresa, de los directores y principales funcionarios de la empresa; sino también información de terceros, claro ejemplo lo requerido en el apartado “ *j) relación de personas naturales, jurídicas u otros entes jurídicos con las que los accionistas se encuentran vinculados (...)*”. Pero consideramos además, que la lista no llega al punto de poder calificarla de exagerada, porque encuentra su justificación en la seguridad de los usuarios finales del dinero electrónico.

Por otro lado, en el punto 2 de la segunda disposición final, se señala que la empresa en adecuación debe publicar dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial y la segunda en uno de extensa circulación nacional, un aviso haciendo saber al público sobre el proceso de adecuación, así como los nombres de los accionistas; y se dispone que toda persona interesada podrá formular cualquier objeción fundamentada a la adecuación de la empresa o a los accionistas que la conforman en el término de 15 días, contados a partir de la fecha del último aviso.

Consideramos que existe un vacío en el reglamento entre el tiempo que tendrá la superintendencia para poder solicitar esta publicación, ya que solo mencionan que la Superintendencia después de verificar toda la información dispone a la empresa que realice las publicaciones ya mencionadas; pero no señala, el reglamento, cuanto tiempo tendrá la Superintendencia para revisar todos los documentos y como consecuencia disponer a la empresa la publicación del proceso de adecuación.

Otro punto que no se detalla, es el tema de quien y bajo que directrices calificará las objeciones que se puedan presentar ante la solicitud de adecuación de la empresa o a los accionistas que la conforman.

Por último, en el punto 3, luego de vencidos los plazo de publicación, sin que se produzcan objeciones fundamentadas y válidas, la Superintendencia expide la correspondiente resolución autoritativa de adecuación. La referida resolución es de vigencia indefinida y puede ser cancelada por la Superintendencia como sanción a una falta grave en que incurra la EEDE; cabe preguntar cuales serán esas faltas graves, ya que el reglamento no dice nada al respecto.

El reglamento de las Empresas Emisoras del Dinero Electrónico deja claro en estas dos disposiciones finales, que las empresas que no inicien su proceso de adecuación, cumpliendo todos los requisitos exigidos por el reglamento, no tendrán la condición de Empresas Emisoras de Dinero Electrónico. Además, el reglamento otorga facultades a la Superintendencia para que imponga sanciones y/o realice las acciones pertinentes

para que las empresas que no cumplan con el proceso de adecuación de ninguna manera puedan seguir ofreciendo los servicios de dinero electrónico.

## **6. COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN SBS N 6383-2013**

La norma contempla la falta de entrega de la garantía, en caso la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones opte por solicitar la emisión de una garantía o la modificación del monto de la misma, dicha empresa podrá negarse a proveer sus servicios derivados de la relación de acceso si el emisor de dinero electrónico no otorga la garantía solicitada en un plazo de 10 días calendario.

Para el caso de la liquidación, facturación y pago de los precios de acceso sensitivos al uso, la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones y el emisor del dinero electrónico registrarán el uso de los servicios de acceso con un nivel de detalle que permita identificar su uso real.

### **Reglas técnicas.**

La relación entre el emisor de dinero electrónico y la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones están supeditadas al Proyecto Técnico de Acceso convenido por el emisor de dinero electrónico y la empresa concesionaria.

Debemos tener en cuenta que el Proyecto Técnico de Acceso integrara el respectivo contrato de acceso. Además contemplan los procedimientos en una relación de acceso, las empresas concesionarias del servicio público de telecomunicaciones establecerán a los emisores de dinero electrónico las condiciones, especificaciones, y requerimientos necesarios a los cuales deberán adecuarse, a efectos de garantizar una adecuada conexión y funcionamiento.

En cuanto, al circuito que permite conectar al emisor de dinero electrónico con la red del operador del servicio móvil, el emisor de dinero electrónico es el responsable de contratar los servicios de una empresa concesionaria del servicio portador para la provisión del circuito entre el punto de acceso a la red de la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones que le brinda el acceso y el equipamiento en el local del respectivo emisor. La empresa concesionaria del servicio portador que provea el circuito será responsable del adecuado funcionamiento y operatividad de dicho medio.

### **Introducción**

Encontrándonos dentro del marco de implementación del Dinero Electrónico en nuestro país, el organismo encargado de la regulación y supervisión de los Sistemas Financiero, consciente de su rol, y con el afán de recoger en un dispositivo legal el marco sobre el que se regirá la realización de operaciones, publica en su Portal Web la Segunda Pre Publicación del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico.

En este sentido, la pre publicación que comentaremos a lo largo del presente trabajo cuenta con cuatro capítulos, en los cuales se encuentra: I. De las Disposiciones Generales, II. Del Dinero Electrónico, III. De la Contratación y Transparencia, IV. De las Garantías.

Cabe señalar que esta pre publicación propone la relación de operaciones que puede realizarse con el dinero Electrónico, límites para cuentas con el fin de prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, finalmente con el afán de protección a los usuarios, se propone la aplicación de un Reglamento de Transparencia de Información.

### *Título I. De las Disposiciones Generales*

En el primer título podemos encontrar el alcance de la norma y la lista de definiciones de términos para un mayor entendimiento e interpretación.

En lo que respecta al ámbito de aplicación, nos remite al listado comprendido en la Ley General de Banca y seguros<sup>1</sup>, a las empresas emisoras de dinero electrónico, y finalmente agrega sin mayor precisión: **“las empresas que se consideren dentro del ámbito de la Ley, a criterio de la SBS.”**

En el artículo segundo, el legislador consideró incluir definiciones básicas de gran utilidad a los usuarios y al intérprete del reglamento, como por ejemplo, el significado de “dinero electrónico”, “conversión”, “Titular”, etc.

### *Título II. Del Dinero Electrónico*

Se incluyó en el artículo 3° la lista de operaciones que pueden realizarse con dinero electrónico considerando el legislador las siguientes:

Conversión y Reconversión, pagos (modalidades: persona a persona, persona a negocio, negocio a persona, persona a gobierno, gobierno a persona), transferencias de fondos, recepción de remesas del exterior y desembolso de créditos.

A modo de aplicación práctica de las operaciones citadas en el artículo anterior, el legislador consideró en el artículo 4° detallar los soportes electrónicos a través de los cuales el usuario podrá hacer uso del dinero electrónico: teléfonos móviles, tarjetas pre pago, así como cualquier otro equipo o dispositivo electrónico que cumpla los fines establecidos en la Ley. Asimismo señala requisitos que deben cumplir estos soportes.

---

<sup>1</sup>A. Empresas de Operaciones Múltiples:

1. Empresa Bancaria
2. Empresa Financiera
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito
4. Caja Municipal de Crédito Popular
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito

En el artículo 5°, se hace referencia a las Cuentas de Dinero Electrónico Simplificadas, que son aquellas que los emisores de dinero electrónico ponen a disposición de personas naturales y estas cuentas deben reunir con seis condiciones el legislador detalla en el mismo artículo.

En el artículo 6° y 7° se regulan el Régimen Simplificado y General de conocimiento del cliente y debida diligencia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo respectivamente.

En este sentido, en el Régimen Simplificado, señala que las cuentas de dinero electrónico se encuentran en el Régimen comprendido en el artículo 6° de las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, en el Régimen General señala que se regirá por lo establecido en el artículo 8° del mismo cuerpo legal.

Cabe resaltar en este extremo la previsión tomada por el legislador y que tiene como base la política de contravención al terrorismo y lavado de activos en nuestro país, asimismo teniendo en cuenta que este instrumento denominado dinero electrónico podría ser utilizado en estas operaciones en caso de no colocar límites y un marco legal rígido.

### *Título III. De La Contratación y Transparencia*

#### Subtítulo: Artículo 8°

El artículo bajo comentario el legislador se ampara bajo el principio de transferencia de información y que en dicha difusión se deberá aplicar y modificar las comisiones o gastos que se trasladarán al usuario o cliente por los servicios brindados por la conversión del dinero de valor nominal a un soporte electrónico, la misma que deberá ser clara, sencilla y fácil entendimiento para el consumidor, lo que se busca con la presente es disminuir la asimetría informativa entre el proveedor y el público en general y/o usuario.

Asimismo se aplicarán los artículos pertinentes de la Ley N° 29571 (Código de Protección y Defensa del Consumidor), las normas del presente reglamento y cualquier otra disposición que sobre la materia sea emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros y organismos reguladores.

#### Subtítulo: Artículo 9°

Los emisores del dinero electrónico deberán brindar a sus clientes y/o usuarios toda la información previamente a la celebración del contrato para que el cliente y/o usuario pueda una vez identificadas sus necesidades buscar y evaluar dichas alternativas; comparando costos y beneficios con la competencia y tomara la decisión de compra por quien le brinde mejores incentivos a su toma de decisión celebrando el contrato de dinero electrónico. En caso sea requerido el físico se deberá entregar un formulario contractual.

Si hacemos un análisis económico del derecho en el presente artículo se podría aplicar el teorema de Coase y se afirma que los costos de transacción son mayor a cero, debido a que de por medio hay costos de tiempo y de dinero por parte del emisor y del usuario para culminar en la celebración del contrato de dinero electrónico, sin embargo en el presente caso no es necesario la intervención del aparato estatal para solucionar estos costos de transacción superiores a cero, se puede llegar a una solución más eficiente; con la libre voluntad de las partes.

Se deberá brindar una adecuada capacitación a las personas que interactúen o estén a la atención de los clientes o usuarios, para brindar una mejor asesoría sobre el servicio y disminuir la asimetría informativa.

Los emisores que ofrezcan este servicio a través de cajeros corresponsales, deberán crear medios y canales adecuados gratuitos y de fácil acceso para consultas y reclamos se adecuarán los artículos pertinentes del Código de Protección y Defensa al Consumidor.

#### Subtítulo 10º

Los emisores estarán facultados a diseñar contratos simplificados de dinero electrónico los cuales deberán contener:

- a).- características asociadas a la operación, límites, restricciones y condiciones (...)
- b).- monto y detalle de la comisión que se cobre por la prestación de servicio (...) los gastos que se trasladen al cliente (...)
- c).- las condiciones de reconversión.
- d).- las condiciones para el uso y conservación del medio de pago (...) en caso corresponda.
- e).- los canales puestos a disposición para la realización de las operaciones del dinero electrónico, (...).
- f).- la posibilidad de bloquear las cuentas (...) cuyos movimientos excedan los límites y condiciones establecidas para dichas cuentas.
- g).- otras necesarias (...)

Para realizar el cobro de los costos y gastos del servicio se deberá adjuntar un sustento técnico y económico en caso lo solicite la Superintendencia. Asimismo se señala en el presente artículo la posibilidad de que el cliente solicite el bloqueo temporal o definitivo de su cuenta de dinero electrónico.

Se deberá incorporar que el cliente no se hace responsable de ninguna pérdida en casos de clonación del soporte, suplantación del usuario y funcionamiento defectuoso de los canales de atención.

En este caso las entidades que se encarguen de emitir dinero electrónico deberán tener un sistema de atención inmediata para bloquear las tarjetas por suplantación o clonación; sabemos que en la actualidad hay dispositivos para clonar y averiguar las claves secretas de una tarjeta con solo deslizarla en un cajero.

Para minimizar estos riesgos se deberá instalar medidas de seguridad, aunque ello genere un costo adicional para el emisor tenemos una resolución muy importante dada por la Sala de Defensa a la Competencia con respecto a la Denuncia presentada por

la Señora Carbajal en contra de INTERBANK por la presunta infracción a la ley de protección al consumidor de fecha 28 de septiembre del 2007; por el caso de consumos no reconocidos en tarjetas de crédito, que en un inicio la Comisión de Protección al Consumidor la declaro infundada y que la Sala de Defensa a la Competencia revoco dicha resolución y resolvió a favor de la Sra. Carbajal y señalando medidas correctivas a INTERBANK para que implemente mecanismos de seguridad para evitar o la clonación de tarjetas.

Adicionalmente se podrán aplicar medidas de resolución o suspensión de contrato mediante bloqueo de la cuenta unilateralmente y sin previo aviso, en concordancia al artículo 85° de la ley de protección y defensa al consumidor (plazo 07 días calendarios).

Subtítulo: Artículo 11°

La celebración de los contratos podrá realizarse por canales presenciales y no presenciales, a excepción de que el contratante o cliente sea un extranjero para ello deberá presentarse con su carné de extranjería o pasaporte la misma que deberá ser verificado en la Dirección General de Migraciones y Naturalización. En caso el acuerdo se tome a través de un mecanismo distinto al escrito, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a).- (...) por teléfono o a través de medios electrónicos.
- b).- (...) para garantizar la seguridad de la contratación en todas sus etapas y pueda dejarse constancia de la aceptación (...) las estipulaciones contractuales (...) deberán estar previamente públicas en la web del emisor (...)
- c).- (...) entregará al usuario el contrato en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a la celebración (...).

El emisor deberá conservar la constancia de lo contrato en soporte duradero.

#### *Título IV.- De Las Garantías*

Subtítulo: Artículo 12°

Los emisores deberán constituir empresas autorizadas para actuar como fiduciario del 100% del dinero electrónico en circulación, bajo responsabilidad, cuya finalidad exclusiva es respaldar la reconversión en efectivo.

Están autorizadas para desempeñarse como fiduciarias, COFIDE, las empresas de operaciones múltiples (empresas bancarias, empresas financieras, caja municipal de ahorro y crédito, caja municipal de crédito popular, entidad de desarrollo a la pequeña y microempresa EDPYME, cooperativas de ahorro y crédito y caja rural de ahorro y crédito) y las empresas de servicios fiduciarios, así como las empresas de Seguros y/o reaseguros. Asimismo se deberá designar un fiduciario sustituto en caso de quiebra, remoción declarado por la Superintendencia o cuando opere otras causales

Subtítulo: Artículo 13°

Los emisores de dinero electrónico son responsables de establecer con los fiduciarios que el valor del patrimonio fideicometido sea superior o equivalente al valor del dinero electrónico en circulación.

Subtítulo: Artículo 14°

Los fondos de los patrimonios fideicometidos por los emisores tienen limitaciones para ser invertidos por el fiduciario

En caso el valor del patrimonio fideicometido sea menor al valor del dinero electrónico en circulación la diferencia deberá ser cubierto por el emisor.

Subtítulo: Artículo 15°

Deberán contratar una póliza de seguros que cubra siniestros del dinero en tránsito desde que ingrese a sus cuentas operativas, hasta ser transferido al fideicomiso.

## **PONENCIAS**

### **7. MICHELLE MIANO –MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

#### **Dinero Electrónico: Principales regulación y futuros retos”.**

El crecimiento del país en los últimos años ha sido favorable, alrededor de 6.4% en los últimos 10 años y esto ha venido acompañado de una evolución favorable del Sistema Financiero. Reflejo de ello es la positiva evolución de los créditos y los depósitos, en efecto tenemos un ratio de depósito sobre PBI de 29% y un ratio de crédito sobre PBI de 28%.

Asimismo vemos que pese a esta evolución con respecto a nuestros pares no hemos alcanzado los niveles que ellos han alcanzado, por lo cual y viendo este espacio para crecer, las instituciones públicas, el Ministerio de Economía, ven la necesidad de hacer un diagnóstico en lo que se refiere al Sistema Financiero Peruano.

En este diagnóstico vemos por el lado la oferta, que existe una oferta concentrada en zonas urbanas con costos elevados y productos no adecuados para la demanda, por el lado de la demanda vemos que existe un riesgo elevado, principalmente por la ausencia de garantías.

Asimismo vemos que existen necesidades financieras insatisfechas, bajos niveles de educación financiera, un limitado acceso físico, pues algunas poblaciones no pueden acceder a los sistemas financieros o a los sistemas tecnológicos y hay una desconfianza en el sistema financiero. Esto da como resultado que gran parte de la población peruana no esté incluida en efecto existen como 61% de los distritos que no están atendidos financieramente hablando.

Con este diagnóstico nos podemos dar cuenta de que existe la necesidad de desarrollar mecanismos que permitan incluir financieramente a este segmento de la población, a este 61% y con este afán es que el MEF, la SBS, el BCR y otras instituciones vieron propicio el desarrollo del dinero electrónico aprovechando la masiva difusión de la telefonía móvil inclusive en zonas rurales.

Me gustaría definir el concepto de dinero electrónico, este concepto es muy amplio, en el mundo se conoce como el valor monetario transado o negociado de manera virtual. Sin embargo nuestra ley acota este concepto, nuestra ley define al dinero electrónico

como el valor monetario de uso general almacenado en un dispositivo electrónico que no se encuentra asociado a una cuenta en el Sistema Financiero.

Es decir esto se refiere a una billetera electrónica, que es el dinero almacenado en un teléfono celular o una tarjeta prepago que puede ser usada en diferentes establecimientos, no una tarjeta prepago específica de un establecimiento.

El objetivo de esta normatividad es contribuir al incremento de la inclusión financiera en el país, ¿cómo se puede hacer esto?, nosotros hemos considerado que esto se puede hacer facilitando a la población los pagos y transferencias de manera segura reduciendo los costos de transacción de la población y sobre todo estableciendo las reglas de juego de los emisores del dinero electrónico, es por ello que la ley incluye a estas empresas emisoras del dinero electrónico dentro de los operadores conexos en la ley de banca, junto con las empresas bancarias, las empresas financieras, las cajas municipales, las cajas rurales, etc. define las reglas de juego de estos emisores del dinero electrónico, por supuesto, si bien estas reglas de juego están definidas en esta ley, la SBS tiene las facultades que también se le ha dado en esta Ley, de autorizar otras operaciones relacionadas con las operaciones de dinero electrónico.

Entre las condiciones o restricciones que existen en el caso de las empresas emisoras de dinero electrónico está que hay un límite para la emisión del dinero electrónico que es de 1 UIT por transacción, también se sujetan a las disposiciones de encaje del BCR y las cuentas solo pueden ser abiertas por personas naturales nacionales y extranjeras, esto no es para personas jurídicas.

Asimismo como complemento, la ley protege a los usuarios financieros garantizando los recursos a través de los fideicomisos, mediante la protección datos y dando un marco específico para los contratos.

Por su parte OSIPTEL que es el órgano regulador de telecomunicaciones ha emitido la regulación pertinente para promover la libre competencia entre operadores móviles garantizando obligatoriedad del acceso, gratuidad en el servicio de telecomunicaciones para los usuarios y no exclusividad en la provisión de servicios.

Hasta aquí se ha explicado a grandes rasgos lo que involucra la Ley del dinero electrónico promulgada este año, sin embargo es necesario reconocer que una vez hecha la ley se presentan muchos retos para poder implementar el dinero electrónico, que funcione y para que se llegue a la inclusión financiera, que esto sirva como una herramienta de inclusión financiera, entre los retos están que se debe extender la cobertura tanto móvil como la cobertura del Sistema Financiero para que haya una mayor capitalidad, también la integración de la interoperabilidad, esto es muy importante porque debe haber interoperabilidad no solo entre las entidades financieras sino también entre los operadores móviles y entre estos dos grupos.

Asimismo un reto importante es que debe haber mayor exigencia en los niveles de seguridad, especialmente cuando se pretende incorporar a una población que ha sido excluida, que no ha tenido acceso a este tipo de instrumentos anteriormente y me parece que el reto principal y más grande es el tema de la difusión y educación del consumidor, hay que tomar en cuenta que estamos accediendo a una población que ha sido excluida del Sistema Financiero que está acostumbrada a pagar en efectivo, a

hacer transacciones en efectivo, no tiene cultura financiera y no hay confianza como hemos visto en el diagnóstico, no existe la confianza en el sistema financiero, entonces el gobierno y las instituciones privadas tienen mucho que trabajar en este tema de la difusión y la educación financiera para poder hacer que este tipo de instrumentos funcione y se logre la inclusión financiera en el país.

## **8. ADOLFO QUISPICHUCO – CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

### **EL DINERO ELECTRÓNICO COMO HERRAMIENTA DE INCLUSIÓN EN EL**

#### **PERÚ El dinero electrónico en el Perú.-**

El dinero electrónico es la conversión del dinero físico en dinero electrónico, asimismo no está asociado a una cuenta bancaria porque, lo que se pretende es que esto esté dirigido a aquellos que no tengan una cuenta bancaria o no tengan acceso al mercado financiero. Es por ello que lo que busca el congreso con esta nueva norma legal es que el dinero electrónico se destinará para atender usos generales no para atender usos específicos, por ejemplo usos específicos como tarjetas de compras, tarjetas de telefonía, tarjetas de transporte público, vales de alimentación, eso no es dinero electrónico.

#### **¿Cómo Funciona?**

El ciudadano deposita en un centro autorizado o una entidad emisora del dinero electrónico, luego que está depositado, este centro autorizado comunica a la entidad emisora de dinero electrónico y se registra en la cuenta del dinero electrónico del ciudadano e inmediatamente, con un mensaje de texto uno puede empezar a realizar pagos públicos, etc.

#### **¿Qué Tipo de Operaciones Comprende el Dinero Electrónico?**

- 1.- Reconvención en efectivo
- 2.- Transferencias
- 3.- Pagos y cualquier movimiento relacionado con el valor monetario que se disponga el titular a las mismas.

No comprende algunos usos específicos, cabe mencionar que estas entidades nuevas que se van a crear entidades emisoras de dinero electrónico, estas entidades no pueden conceder préstamos con cargo a estos fondos, no son como una entidad bancaria y tampoco puede dedicarse a otro tipo de servicio de carácter financiero y asimismo están obligadas de informar a la Superintendencia Nacional de Banca y Seguro (SBS) sobre el uso que se le está dando a ese dinero electrónico, es decir si

hubiese alguna actividad sospechosa con el lavado de activos o financiamiento estaría bajo la supervisión de la SBS EN ESA ESFERA.

### **Objeto de la ley.-**

- 1) Regular la emisión de dinero electrónico.
- 2) Permitir la constitución de empresas autorizadas a emitirlo.
- 3) Establecer el marco regulatorio y de supervisión de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE).

Siendo ello así lo que motivo a la comisión de Economía y los congresistas miembros de la comisión que en su momento impulsaron el proyecto ley, que ahora es ley fue el tema de inclusión financiera de gran parte de la población que no tiene acceso al dinero electrónico, la vivencia empírica y analítica nos dice que hay una relación positiva entre el desarrollo del sistema financiero y el desarrollo del sistema financiero y el desarrollo económico de una región, provincia o país.

### **Beneficios.-**

El beneficio que se puede obtener es que un ciudadano que se incluye en el sistema financiero pasa por lo mínimo y el poder realizar una transacción de manera eficiente, financiar proyectos, tener oportunidades de negocio, ahorrar, es decir eso mínimo que debe tener un ciudadano lo consigue siempre y cuando este dentro del sistema financiero, además la ONU y la Comunidad Internacional reconoce al dinero electrónico o al acceso de los servicios financieros como una necesidad básica, como la salud, educación, etc. Porque a través del acceso financiero se puede hacer lo básico, lo que es tener un sistema de pago, realizar transferencias y poder guardar dinero.

Lo que busca el congreso es que se genere un impacto positivo en la población básicamente excluida, para que la población de menores recursos y de zonas rurales evite un riesgo de transacciones y pago de altos costos de transacciones por parte de entidades financieras privadas.

Lo que el estado plantea es que el dinero electrónico sea realizado mediante el celular fundamentalmente, ya que esta herramienta tiene ciertas características fundamentales en la población peruana y es una de las más importantes, ya que, que hay un 61% de la población que tiene un teléfono celular incluyendo las zonas rurales de nuestro país siendo la telefonía móvil importante para realizar todo tipo de transacciones de dinero electrónico incluyendo a los sectores rurales. Y como ha penetrado bastante a nivel nacional es una herramienta importante para poder utilizarlo para esta nueva modalidad y tenga un éxito y llegue así a los más necesitados.

### **Conclusiones:**

Sobre Conversatorio “Retos a la nueva Regulación del Dinero Electrónico en el Perú”.

- Dinero electrónico es una herramienta muy importante y eficaz para lograr utilizar el servicio financiero y fomentar la inclusión.
- Lo que busca el estado es llegar a los sectores en donde las entidades financieras privadas no llegan y asimismo mejorar sus sistemas a través de esta nueva ley.

## **9. ALDO ELLIOT SEGURA – UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**

### **Emisores del dinero electrónico**

Si en diez años una cuenta de dinero electrónico no tiene movimientos y nadie reclama durante ese lapso, dichos fondos serán remitidos a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Fianzas. Sin embargo, ¿esto no afecta algún derecho fundamental? Si es mi dinero por qué debe transferirse a dicha dirección del Ministerio. Asimismo, se dice que se va a destinar a programas de inclusión financiera, pero ¿específicamente dónde serán destinados esos fondos? Por transparencia y por la experiencia de este tipo de programas, en los reglamentos debe mencionarse claramente cuál va ser el destino de estos fondos.

### **Exoneración del impuesto general a las ventas**

La norma contempla la exoneración del Impuesto General a las Ventas por un período de tres años para la emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico. ¿Esa exoneración es para todas las empresas que emiten dinero electrónico?, o ¿esta exoneración incluye a todos los procesos de consumo que se puedan realizar utilizando dinero electrónico? En todo caso, esta segunda opción no es mejor a fin de captar a aquella población sin recursos económicos e incentivar el uso del dinero electrónico.

### **Conclusiones**

Esta norma tiene muy buenos propósitos. En el Perú hay varias normas que regulan el uso de nuevas tecnologías; sin embargo, muchas de estas normas emitidas no se utilizan. El Estado, que debería ser el principal propulsor o dar el ejemplo para el uso de estas nuevas tecnologías, no lo hace.

La microforma digital es un documento que tiene pleno valor probatorio y legal. Un documento de papel puede convertirse en microforma digital y en este caso puedo desechar el documento físico. Este documento digital es como si fuera el original y es válido en el país.

¿Y el Poder Judicial?, ¿por qué todavía el Poder Judicial almacena sus documentos y sus expedientes en papel?, ¿por qué hasta ahora se siguen cociendo los expedientes? La microforma digital es otra herramienta que se espera que también tenga éxito y que se pueda aplicar con cuidado en todas las actividades del derecho.

### **Comentarios finales**

Aclarar a la población que competencia va a tener cada entidad supervisora es importante. Si bien es cierto, la norma lo menciona pero para el ciudadano común es difícil entenderla delimitación de competencias. Nosotros mismos a veces no sabemos a dónde recurrir: si a INDECOPI o al organismo regulador. Para la población de menos recursos es más importante tener dicha información. Por ello, me parece bien o correcto que esto haya sido aclarado en el evento, pero sería importante también que esto pueda ser aclarado en futuras normas directivas o procedimientos.

En cuanto a la seguridad técnica de los equipos que se van a utilizar, ya sabemos que van a ser teléfonos básicos con ciertas condiciones técnicas, pero también hay que pensar respecto de la plataforma en la cual se va a operar, porque las empresas emisoras del dinero electrónico tienen que tener una plataforma básica, de esa confianza de la que se ha hablado a los usuarios. Esa plataforma tecnológica debe tener condiciones técnicas que deben de conocerse, asunto en el cual el sector o el ente rector, sea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el OSIPTEL, deben de poner especial énfasis.

La determinación de las infracciones o delitos es también importante, pero yo creo que el tema sensible es qué va a pasar con aquel ciudadano que se ve afectado por el uso del dinero electrónico: ¿Esto es una infracción?, ¿esto es un delito? Y ¿a quién recurre? El dinero electrónico nos va a poner a la par de otros países, pero no olvidemos que las realidades de éstos son distintas a la nuestra, y lo que puede ser solución en otros países no necesariamente va a ser solución en el Perú.

## **10. ENRIQUE DÍAZ ORTEGA – MERCADO DE CAPITALES, INVERSIONES Y FINANZAS**

Se está dando un cambio importante en la definición del dinero electrónico; el dinero electrónico ya lo tenemos hace tiempo en sentido amplio, nosotros venimos manejando el dinero electrónico a través de las tarjetas de crédito, tarjetas de débito, las mismas que son formas de desmaterializar el dinero físico y trasladarlos en formas de pago.

En esta presentación se desea dar una visión más económica sobre el tema, además de la preocupación de los problemas que podrían venir y que impidan un desarrollo importante.

Algo importante es señalar que no son los mismos actores los que manejan el dinero que los que manejan los celulares. No se debe concluir que existe alineamiento de intereses entre ellos.

Otro punto importante, también es un rasgo sustantivo de nuestra realidad: las concentraciones. Hemos evolucionado y crecido, los números son interesantes en materia económica en bancarización, existe una gran cantidad de agencias, de cajeros, de agentes corresponsales, en general existe uno por cada mil personas, número bastante interesante pero el problema que tenemos son las concentraciones; es decir, muchos de estos beneficios están concentrados en pocas áreas, y las descompensaciones están abiertas en terrenos más pobres o zonas complicadas, por lo que es un problema central de este desafío.

El dinero electrónico es un concepto muy amplio. El Perú mediante su Ley ha señalado qué es el dinero electrónico, concepto que se ha venido desarrollando y hablando en esta mesa. Se puede decir que el mismo tiene características específicas y que será trasladado a través de entidades especializadas que están supervisadas por la Superintendencia de Banco, Seguros y AFP bajo las reglas determinadas. Así, existe el concepto concreto y legal.

Desde el punto de vista económico, el agente que tiene que interesarse más por este tema es el Banco Central, ya que existe en economía la Ley de Gresham, ésta dice que: “el dinero malo reemplaza al dinero bueno”; es decir, el que es más barato de producir reemplaza al otro. Si esto tiene éxito quiere decir que cada vez menos dinero físico va a ser usado y el Banco Central va a emitir cada vez menos numerario.

¿Qué es el dinero? Este cumple tres funciones: Sirve para transar, sirve como unidad de cuenta, y/o como depósito de valor. Esto sería así excepto en épocas de inflación porque no es reserva de valor interesante tener el dinero en un componente electrónico.

Lo que se debe rescatar es uno de los componentes exitosos de “M-PESA” que existe en Kenia, en esa zona es notorio que las personas no cuentan con casa ni televisor pero si tienen celular. La gente humilde o pobre prioriza el celular; y aquel que ve el celular como un potencial elemento para ser utilizado para fines de política económica, está siendo acertado.

“M-PESA” es una experiencia exitosa en zonas pobres, alejadas, de mucha necesidad, donde justamente se amplió la cobertura a través del dinero electrónico; el uso de celulares si bien elemental existe sin ser sofisticados. En conclusión, sí hay experiencias en mercados pobres, emergentes, interesantes, África sobretodo, que nos inspiran a que nosotros, que tenemos problemas en las zonas de mayor necesidad, zonas más alejadas, veamos qué podemos utilizar potencialmente de ellos.

Otra novedad es lo que se llama “BITCOIN”: a alguien se le ocurrió generar dinero que no existe físicamente, esto fue creado a través de un sistema de plataforma, y que luego la gente transa. ¿De qué depende esto? - de quienes aceptan este dinero. Un claro ejemplo es la tarjeta de crédito, mientras más gente la acepte, tiene más uso; lo mismo pasa con el dinero electrónico, el alcance va a depender mucho de la aceptabilidad que tenga.

“BASILEA” a través de su comisión de sistemas de pago también clasifica y nos enseña que efectivamente el concepto de dinero electrónico puede usar diferentes plataformas, como el Internet pero al parecer cada vez se está orientando más hacia el celular, ello por las razones como la accesibilidad, la cantidad de gente o población, la facilidad o experiencias que han ocurrido en otros lugares.

Un dato importante, tenemos que poco más del 10% de la gente hace transacciones (pagos) a través de Internet, cifra que es muy pequeña. Así, se desprende que el Internet se usa para chatear, curiosar, para fines sociales y no para realizar transacciones económicas. El celular parece tener una ventaja bien definida en ese marco.

Otros temas son: la infraestructura, la cual hay que mirar con cuidado, para que sea exitosa los supuestos tienen que estar en su sitio; la seguridad también hay que tomarla en cuenta; del mismo modo, la continuidad (casos en que falla o se cae la línea), supuesto que puede originar reclamos de los usuarios.

Existe un concepto, el de la interoperabilidad. ¿Ustedes recuerdan la portabilidad del celular, con la cual se podía ir con su número a otro operador?, bueno esto se esperaría, no interesa con quién tenga mi tarjeta de dinero electrónico, si es que hay varias compañías uno se puede mover de un lado a otro sin problema, pero ello aún hay que trabajarlo. Esto genera un poco de riesgos, los mismos que se tienen que atacar.

Otro tema es la transparencia, debido a que la gente poco conoce su realidad, sus cuentas, como puede hacer seguimiento de sus movimientos, entre otros. En Lima estamos acostumbrados a que te llegue tu estado de cuenta o te los proporcionen en línea porque te los cobran, pero qué pasa en las zonas alejadas, cómo hacen su comprobación de operaciones o revisan su estado de cuenta.

Asimismo, se debe considerar la desconfianza, la prevención de lavado que está acotado porque hay un límite por año de operaciones, el cual es de 1 UIT, que es una forma de protección de una serie de riesgos, entre otros como este tema del lavado.

Hay temas que pasan sobre la liquidez e insolvencia. Este es un sistema que pretende confiar en una serie de corresponsales, el hecho que uno vaya y quiera hacer efectivo parte de su dinero electrónico, en el supuesto de zonas recónditas, el agente corresponsal efectivamente tiene que tener el efectivo para darle el dinero al cliente. Entonces, se tiene que tener en cuenta esta mecánica y no solo la inclusión financiera, problema que se pretende resolver.

El dinero electrónico va reducir los costos de transacción, es un dinero más barato, y da pie, no garantiza, a la inclusión financiera ampliada. En un potencial muy bueno.

Todo el tema del retail puede ser mejorado porque al final es para las mismas personas y sobre todo a las personas al menudeo, es un tema que se debe ir viendo a futuro. Hay estudios que dicen que “a mayor penetración del sistema financiero, hay un ritmo de crecimiento mayor”, y por ello también ayudará en ese sentido.

Sobre el riesgo de supervisión, hay varios reguladores que están jugando. La Ley es bien clara y se cree que ha sido prudente decir que si se está emitiendo dinero debe decirlo el mismo regulador, la Superintendencia de Bancos, Seguros y AFP. Sin embargo, hay aspectos de la operatividad, las telecomunicaciones no la hace la SBS: ¿a dónde se van a quejar estos ciudadanos que están en zonas tan alejadas si tienen un problema transaccional?, ¿a quién le piden el libro de reclamaciones? Así, se tiene que ver el tema específico, cómo se defiende, porque la confianza y credibilidad depende mucho de estos matices que uno pueda ir estableciendo.

En cuanto a la seguridad, hay una cosa que se conoce como “riesgo sistémico”: si fracasa una de estas entidades, como se ha amenazado, puede generar un efecto cadena que si no es bien compensado, puede impactar en demasía al sistema. También dependerá del tamaño de los fideicomisos que se van a crear por cada empresa de estas.

Y, la preocupación del lavado de activo acotada por el tamaño de las operaciones. En caso de las zonas recónditas qué va ser el agente corresponsal por ejemplo cuando alguien vaya a pagar 500 soles, y le pregunten ¿procedencia del dinero? Cómo contrastar ese tipo de reglas; tendrá que existir una dosificación de reglas normales de prudencia para ver cómo se maneja esto. Es decir, se tiene que sacrificar parte de la prudencia para tratar de dar cabida a otro grupo de usuarios.

El Banco Central, en el supuesto que haya menos dinero físico, económicamente llamado “señoreaje” (excedente que gana el Banco Central por emitir un billete, que no cuesta nada emitirlo, pero que la gente lo acepta por más), cuanto menos dinero físico habrá menos renta tendrá el Banco Central, y eso es parte de su preocupación. También le va a preocupar si se usa menos su dinero físico, le será más complicado usar una de las herramientas que tiene para manejar el control de la inflación. Es decir, el Banco Central va a tener que redefinir su forma de manejar las herramientas que tiene para controlar la inflación.

El marco legal ha definido el modelo peruano, cada país ha elegido su fórmula. Perú ha elegido que son las entidades supervisadas, o son los bancos, o son las entidades que se crean de forma Ad Doc, para ser emisoras de dinero electrónico, las cuales tendrán una serie de límites, como por ejemplo: no son depósitos bancarios, no generan intereses, solo abren dinero electrónico contra el dinero físico que se le entrega a las personas, por lo que hay topes y límites existentes.

El modelo peruano ha tomado varias precauciones, así el emisor de dinero electrónico crea un fideicomiso, digamos 100 millones de soles, pone esa cantidad en liquidez y contra esos 100 millones se le autoriza crear dinero electrónico; entonces está sustituyendo un tipo de dinero por otro. En esa parte también se ha acotado que se dispare y se cree dinero inflacionario.

De igual manera OSIPTEL ha puesto líneas muy claras a los operadores. Ha señalado que se tiene que dar acceso a todos los bancos o entidades emisoras de dinero electrónico que lo pidan, no se puede cobrar al usuario un cargo extra por este servicio que se va a contratar, porque el contrato es con la entidad emisora y no con el propio usuario. Ello lo tendrá que supervisar OSIPTEL.

En síntesis, esto es un proceso, se ha creado un pilar de un tema que será positivo a largo plazo, pero eso no garantiza el éxito inmediato. Va ser un proceso que va ir acuñaando.

¿Cómo resolver el tema de la credibilidad? Es decir, la confianza. Esto es un intangible. La gente confía o no confía. ¿Cómo hacer para quebrar eso? Se van a hacer muchas cosas, evidentemente se ha hablado de orientar y educar a la gente, de bajar los costos, etc., pero se verá la reacción y la familiaridad del tema. Se puede decir que es un choque cultural. Vamos a ver cómo reacciona la gente que vive en zonas alejadas, las mismas que ya no verán el dinero físico sino el dinero plastificado o electrónico o verán al celular como herramienta para realizar transacciones.

Otro punto, es el alineamiento de intereses, ¿Qué certeza tenemos, porque por un lado la banca que va ser uno de los jugadores importantes acá, para que exista el incentivo de ampliar su cobertura? Máxime cuando se ha puesto de acuerdo de usar la

misma plataforma. Van actuar como un solo bloque, han decidido jugar juntos, no van a competir entre ellos, entonces es difícil decir cuál es el objetivo de ampliación de cobertura, del banco grande y del banco chico. Eso es bueno como solución operativa, pero queda la duda si es bueno como solución de competencia.

¿Qué oportunidad tienen los nuevos jugadores, que no son banca, para competir con la banca y entrar en las zonas más pobres? Se debe tomar en cuenta que este es un negocio de escala, ¿Cómo se asegura en las zonas más pobres tener escala, y que la misma sea beneficiosa? El estado ha señalado que entrará con algunos temas, y se ha dado cuenta que tiene que empujar a través de programas sociales. Esta solución será permanente y definitiva si y solo si finalmente es acogida e impulsada por el sector privado.

¿Qué incentivo tienen, basado en este tema, los operadores de comunicaciones, de telefonía para ampliar la cobertura? Máxime si se dice que no se puede cobrar a los usuarios por este servicio. Existen las dudas de que se van a alinear los intereses rápidamente de dos suerte de gigantes, por un lado la telefonía y otro la banca, y si tienen los incentivos correctos para afrontar la competencia. Esta ampliación va más allá de la infraestructura, seguridad y providencia. Luego de todo es una buena Ley que solo falta perfeccionarla en el camino.

### **Comentarios finales**

#### **Enrique Díaz – MC&F**

Ustedes son una población joven y son los que más van a ver y gozar los efectos de este tipo de reformas. Esta reforma bien llevada va a tener una relevancia sustantiva.

La revista “The Economist”, hace unos seis o siete años, en su portada puso un titular “la sociedad sin efectivo, sin cash, sin dinero físico” y abrió el debate sobre el tema.

He visto proyectos en otros países y cuando digo que hay que imitarlos no me refiero a que hay que hacerlo tal cual, se necesita de inteligencia y raciocinio para poder ver si funciona o no. Conozco bien el país y sé que hay cosas de las experiencias que se han mostrado que van a funcionar correctamente aquí, sin embargo, “no pasemos por agua tibia” algunos temas y no repitamos errores.

Es cierto que la ley dice muchas cosas pero si estamos apelando o tratando de aplicar una norma a personas en zonas lejanas, recónditas o pobres, ¿ustedes creen que vamos a discutir con ellos de la ley? Ellos no tienen referencia ni le vas a interesar. Pongámonos en sus zapatos y veamos los problemas potenciales.

Desde el lado de la demanda, el principal escollo es la credibilidad y confianza, esto sale en las encuestas y en los diversos estudios que se ha elaborado. ¿Por qué la

gente desconfía? La gente desconfía lo que tiene miedo y la gente le tiene miedo a lo que no conoce. En ese sentido, hay que enseñarles cómo funcionan las cosas y eso toma tiempo; incluso, puede ser un tema generacional.

Hay que ver el ambiente y quién es el sujeto propicio para que se aplique este tipo de tecnologías e innovaciones. Uno tiene que tener estrategias de implementación, estudiar su terreno y ver con quién va a lidiar y definir bien. No hay que ser ambicioso, esto va a tomar tiempo y hay que focalizar el esfuerzo. El poco dinero que tiene el Estado lo tiene que saber asignar en proyectos pilotos específicos, ver cómo se implementa y aprender del proceso de ensayo.

El reto que tiene el gobierno es valioso y hay que darle el voto de confianza. Yo veo propicia la ley. Veamos en el camino si se puede implementar con todo lo positivo que tiene.

## **11. JIMMY IZU – SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS Y AFP**

### **Revisión de la regulación del dinero electrónico en el Perú y retos pendientes para su adecuada implementación.**

El día de hoy hablaremos sobre los siguientes temas:

1. ¿Cuál es el contexto en el que el Estado decide promulgar esta ley sobre el Dinero Electrónico?
2. Breve descripción de la Ley del Dinero Electrónico.
3. Discusión de los reglamentos pendientes.
4. Resultados esperados de la normativa del Dinero Electrónico.

En primer lugar, mencionar que el contexto en el cual se da esta ley, es uno en el cual se busca fomentar la inclusión financiera en el país.

#### **¿Qué es inclusión financiera?**

Es el acceso y uso de los servicios financieros por parte de todos los sectores de la población, comprende un vasto conjunto de instrumentos y metas que incluyen los sistemas de pagos, como es el dinero electrónico, depósitos, créditos, seguros, pensiones, entre otros.

¿Cómo estamos en el tema? En el Perú ha habido grandes avances, los puntos de atención han crecido en forma significativa, como por ejemplo el uso de los cajeros corresponsales, que son los puntos de atención que se ubican en las bodegas, las farmacias, etc. De esta manera, los bancos extienden su red para realizar determinadas operaciones. En el Perú esto es permitido desde el año 2006, con lo cual se ha logrado expandir los puntos de atención.

En el 2007 habían 2 600, actualmente hay aproximadamente 19 000 cajeros corresponsales como puntos de atención. También se han incrementado los ATM y las oficinas; sin embargo, el elemento más fuerte que ha impulsado el crecimiento de los puntos de atención son los cajeros corresponsales. Vemos también que los puntos de atención han ido creciendo de forma significativa en el país si se realiza la comparación año a año desde el 2003 hasta la fecha.

La profundidad financiera en el Perú, es decir, cuánto se intermedia financieramente en el país también ha crecido significativamente. Así como nuestro PBI ha ido creciendo de forma significativa, vemos que el ratio también ha ido creciendo, lo cual demuestra que tanto los créditos como los depósitos han ido aumentando de forma importante, los números se mantienen al día de hoy en más del 30%.

Sin embargo, a pesar de los grandes avances que ha habido en inclusión financiera y en puntos de atención, aún hay retos en el país. Las cifras demuestran que mientras más pobre sea un lugar, tiene menos puntos de atención por parte del sistema financiero, por lo tanto hay retos fuertes que nos toca enfrentar como país para el tema de la inclusión financiera y un elemento importante es la geografía.

Cuando se crearon los cajeros corresponsales en las bodegas o los POS que uno instala en las bodegas o los puntos de atención, se pensaba que por la geografía o la cantidad de personas no era rentable tener una agencia por los costos que involucran tener una agencia, sin embargo a lo mejor si es rentable para la entidad financiera, ya sea banco o caja, poner un punto POS de atención, un agente o un cajero corresponsal en estas bodegas o tiendas y tener un lugar en el cual las personas tengan donde hacer pagos, depósitos, retiros.

En esto se avanzó bastante; sin embargo, todavía puede haber localidades o regiones donde ni siquiera es rentable tener un cajero corresponsal o llegar a esas personas que no pueden acceder a los puntos de atención. Allí tenemos un reto fuerte con el dinero electrónico.

Si bien se ha avanzado mucho en inclusión financiera y nuestros volúmenes de intermediación son altos respecto a lo que teníamos en otros años, todavía estamos en un promedio medio bajo de la región, países como Bolivia, Brasil o Chile tienen volúmenes de intermediación financiera más altos, es decir que respecto a su nivel de

ingresos, el monto que se otorga en créditos o que existe de depósitos es superior al caso peruano.

La inclusión financiera incluye varios aspectos, es acceso y uso. Hay que dar acceso a la población pero también lograr que usen los servicios y dentro de estos usos no es solamente darle créditos, algunos creen que inclusión financiera es repartir tarjetas de crédito a las personas cuando involucra mucho más que ello.

Un primer paso para la inclusión financiera son los pagos, dar un mecanismo de pago que sea eficiente, de bajo costo y seguro para la población, para no tener a personas que tengan que enviar sus remesas o un dinero de un lugar a otro, por ejemplo, envolviendo el dinero en comida o ropa y poniéndolos en un bus interprovincial como encomienda. Buscar mecanismos más seguros y eficientes para el traslado de su dinero, es un primer paso, un medio de pago útil a la población.

Un segundo paso podría darse cuando esta persona ya se incorpora al mundo financiero, tal vez tenga la posibilidad de ahorrar y luego con su historial financiero esta persona pueda acceder luego a un crédito. No necesariamente en este orden, pero un primer paso es que las personas accedan a un medio de pago para realizar transferencias, recibir remesas y todo ello.

Justamente, los servicios que requiere la población más pobre son los de pagos y remesas; entonces en ese contexto queremos que el servicio financiero móvil represente una alternativa eficiente en términos tecnológicos y de costos para lograr acceder a los servicios financieros. La tecnología remueve estas barreras geográficas y nos permite llegar a las personas no bancarizadas, fomentando justamente el uso de medios de pago.

La infraestructura ya existe para el caso del celular, puesto que tenemos toda la red disponible, por tanto, es un producto que se adapta fácilmente para los fines de inclusión financiera logrando reducir costos de transacción, por ejemplo para pagos de programas sociales, entre otros aspectos.

Los servicios financieros móviles pueden ser de dos tipos:

- (i) Los transformacionales: son aquellos que crean un nuevo producto para la población, por ejemplo, aquel conjunto de productos que busca llegar a segmentos actualmente no bancarizados y;
- (ii) Los aditivos: que añaden valor a un producto ya existente, por ejemplo las cuentas bancarias que pueden hacer transacciones financieras vendrían a ser aquellos productos aditivos en los cuales se le agrega a la cuenta bancaria la



posibilidad de poder hacer transferencia o pagos desde mi cuenta bancaria con un celular u otro mecanismo.

Estos servicios a veces los prestan las entidades financieras o directamente las empresas de telecomunicaciones.

Entonces, buscamos implementar un modelo transformacional, es decir un modelo que llegue a aquellas personas que no están bancarizadas. Para ello tenemos un modelo bancario (que incluye a los bancos y entidades micro financieras) y también un modelo no bancario, es decir creamos nuevas empresas especializadas en este producto de dinero electrónico.

Con esta ley se habilita a las entidades financieras a la emisión de dinero electrónico y se permite el ingreso de nuevos actores, lo que en la ley se conoce como empresas especializadas emisoras de dinero electrónico. Es decir, están los jugadores clásicos (bancos, financieras, cajas) pero también se permite el ingreso de una nueva empresa especializada en la materia para que pueda competir.

Estas empresas especializadas se constituyen como empresas independientes y pueden ser subsidiarias de una empresa de telecomunicaciones, de un banco, de una entidad micro financiera, o parte de una alianza, hay mucha flexibilidad respecto a este punto.

Las estadísticas muestran que el celular es un elemento importante, por su cantidad y su alcance. Está mucho más difundido que una cuenta de ahorros, mientras que menos de un tercio de los hogares tiene una cuenta de ahorros en el Perú, existen aproximadamente treinta millones de celulares en el país. El potencial que existe en el uso del dinero electrónico para llegar a la población no bancarizada es muy fuerte.

### **Medios para usar el dinero electrónico**

Si bien, se habla mucho del celular no es la única forma, tenemos al celular como un primer elemento y el que más se viene potenciando, pero también puede haber tarjetas o cualquier otro mecanismo que permita la tecnología.

### **¿Qué nos dice la ley del dinero electrónico?**

La ley define con claridad que es dinero electrónico y que no es, señala además que solo las entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP pueden emitir dinero electrónico. La ley señala que aquel que va a operar con dinero



electrónico tiene que ser una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Esto nos garantiza que tenga adecuada normas de gestión de riesgos, normas sobre lavado de activos para que no se convierta en una actividad que se utilice para fines ilícitos y, además, nos garantiza que tenga normas adecuadas de protección al consumidor.

La ley menciona que la emisión comprende la emisión propiamente dicha, la reconversión a efectivo, transferencias, pagos y cualquier otro movimiento que se haga en la cuenta de dinero electrónico.

El dinero electrónico es almacenado en un soporte electrónico, no necesariamente celular, pueden ser tarjetas o cualquier otro producto. Se acepta como medio de pago y que tiene finalidad cancelatoria. Se emite por igual valor de los fondos depositados y se convierte en efectivo según el valor monetario que disponga el titular en la cuenta, su valor nominal.

No es un depósito y, por ende, no está cubierto por el fondo de seguro de depósito, debido a que no es un ahorro, es simplemente el dinero que está “desmaterializado”. Como no es un ahorro no genera intereses.

### **¿Quiénes pueden emitir dinero electrónico?**

Las empresas de operaciones múltiples que son los bancos, cajas, financieras, y también las emisoras de dinero electrónico que son las empresas especializadas.

La Superintendencia de Banca y Seguros es quien da la autorización para estas empresas, aunque para el caso de los bancos podrían hacerlo directamente; en el caso de las cajas, financieras o Epymes deberán pedir permiso a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; en caso de las EEDE (entidades especializadas en la materia) tendrán que constituirse para operar en la emisión de dinero electrónico.

Hay ciertos límites que impone la ley, así para controlar el tema de lavado de dinero, la ley impuso que las transacciones de dinero no pueden ser superiores a 1 UIT. También las operaciones con dinero electrónico están sujetas a las normas que el Banco Central de Reserva dicte respecto a sistemas de pagos y liquidación de valores y encaje, es decir la ley deja un artículo para que el banco central pueda dar las normas que considere pertinentes de acuerdo a sus funciones como regulador del sistema de pagos y del encaje.

Ya que los bancos, las cajas y financieras están sujetos a las normas de lavado de activos y prevención, también las empresas emisoras de dinero electrónico son entidades obligatorias a cumplir con las normas de lavados de activos y prevención.

También se menciona el tema de protección al usuario, se menciona que los recursos deben estar dados en garantía, en un fideicomiso u otra modalidad que establezca la SBS.

Se señala que debe estar sujeta a la Ley de Protección de Datos Personales la información que dan los clientes cuando se emite el dinero electrónico. Los contratos que suscriben los usuarios para la emisión de dinero electrónico están sujetos a las normas del Código de Consumo y otras que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Otro tema importante es que para los asuntos de libre competencia, la Ley de Dinero Electrónico también señala que los servicios que dan las empresas de telecomunicaciones a las entidades financieras deben ser brindados en igualdad de condiciones.

Es un tema muy importante para las entidades que compiten porque cuando se usan servicios de telecomunicaciones, por ejemplo, celulares, todos pasan por los canales de las empresas de telefonía móvil y es importante lograr que todos puedan competir en igualdad de acceso, y que la compañía no le dé un trato preferente a un banco y no quiera contratar con el otro o que le cobre diez veces más caro. La igualdad de condiciones está reconocida en la ley y está regulada por el OSIPTEL, quien ya ha dado algunas normas.

La emisión del dinero electrónico está exonerada del IGV por un periodo de tres años para las Empresas emisoras de dinero electrónico. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP puede incorporar en el alcance de esta ley a otras entidades que considere ofrecen productos similares al dinero electrónico, pero que le han quitado alguna característica, en otras palabras, un producto muy similar pero que no cumple con todos los requisitos.

No es dinero electrónico: las tarjetas de compra de Wong, Metro, una tarjeta de regalo, tarjeta de socio, las tarjetas del Metropolitano, en las cuales uno deja dinero y recibe una tarjeta, pero que es para compras o usos específicos.

Hay tres Reglamentos que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP tiene que emitir, los cuales fueron publicados para opinión del público y del mercado. El primero es el Reglamento de las operaciones de dinero electrónico, el segundo es el Reglamento de las empresas emisoras, y el tercero es una modificación al Reglamento de agencia y cajeros corresponsales.

El Reglamento de las operaciones de dinero electrónico se aplica a todos los que operan con dinero electrónico y lo que tiene que regular son las operaciones

permitidas: pagos, transferencias, reconversiones y que se pueden hacer con dinero electrónico. También está regulando que soportes se pueden usar (es bastante abierto): celulares, tarjetas prepago o cualquier otro equipo o dispositivo que permita hacer operaciones con dinero electrónico.

Es importante mencionar que crea dos tipos de cuenta para el dinero electrónico. Como es un instrumento de inclusión financiera, siempre está en discusión el no poner mucha carga regulatoria sobre lavado de activos para poder abrir cuentas de manera fácil y económica. Por ejemplo, se crean dos cuentas, unas generales y otras simplificadas. Estas últimas tienen límites respecto a montos de transacción y montos que se pueden emitir, pero permite que solo con tu documento de identidad puedas abrir una cuenta de dinero electrónico, no está sujeto a toda la exigencia e información que implica una cuenta general, como, por ejemplo, abrir una cuenta de ahorros en un banco. El régimen simplificado se sujeta a límites y por estos límites se permite un trato preferente, en cuanto a la documentación que se requiere para la apertura de cuentas, justamente para fomentar la inclusión financiera para montos pequeños. Si alguien quiere operar con montos más grandes se sujeta al régimen general del lavado de activos que existe en el Perú.

El Reglamento bajo comentario también por temas de transparencia y de consumidor, regula el contenido del contrato y la contratación no presencial, que es muy importante debido a que el dinero electrónico muchas veces requiere que el contrato sea no presencial o no escrito. En ese sentido, debe permitirse, por ejemplo, que solo por tu celular puedas aceptar un contrato y tener el dinero electrónico. Asimismo, regula que se hace con el dinero, digamos las empresas emisoras captan el dinero, te dan tu tarjeta o tienes tu recarga de dinero en el celular, sin embargo ¿qué se hace con ese dinero? Este proyecto que está pre publicado menciona que se guarde en cuentas de ahorro básicamente y en activos de muy bajo riesgo; este es un tema que aún está por definir.

El segundo proyecto es mucho más breve, trata sobre las empresas emisoras de dinero electrónico, cómo se constituyen, cómo deben formalizarse, que reglas se les aplica a las empresas emisoras, empresas especializadas y también tiene un plazo de adecuación para aquellas que vienen operando y que requieren adecuarse al marco normativo vigente.

Finalmente, se está cambiando el Reglamento de agencias y cajeros corresponsales para permitir que estas también puedan emitir dinero electrónico por encargo de las entidades financieras, es decir, a parte de las oficinas, también los cajeros corresponsales sean un brazo a través de los cuales se pueda emitir dinero electrónico, que es un tema importante si justamente queremos la capilaridad del sistema y llegar a las personas de menos ingresos o a las personas no bancarizadas.

## **Comentarios finales**

### **Jimmy Izu – SBS**

Quería precisar algunos aspectos sobre los usuarios o consumidores y qué hacer ante un reclamo. Se ha establecido en la normativa existente hasta la fecha que los reclamos de los consumidores o usuarios serán atendidos por el emisor del dinero electrónico; es decir, que si una transacción se realiza, asumiendo que sea por celular y no llega al destinatario, no podría el banco o la caja o la entidad encargada de la emisión del dinero electrónico, argumentar que es un tema de la compañía de teléfono. Se ha acordado que el que da la cara frente al usuario es el emisor del dinero como en cualquier otra transacción financiera.

También es importante señalar que por flexibilidad y disminución o reducción de costos, se ha establecido en los proyectos pre-publicados que los contratos pueden ser presenciales o no presenciales, incluso no escritos. En los proyectos pre publicados también se señala la información mínima que debe darse al usuario de estos servicios financieros.

Del mismo modo, se ha contemplado cuando el cliente no es responsable expresamente de transacciones que señala no ha realizado; por ejemplo, cuando fallan los sistemas, si el cliente ya bloqueó su celular o su tarjeta pre pagada (que también puede ser un mecanismo), cualquier transacción posterior no es responsabilidad del usuario; igualmente, en casos de clonación o de suplantación de la identidad de personas, es decir que una persona con el DNI del usuario saque una tarjeta u obtenga un producto de dinero electrónico a nombre de otra persona, por lo tanto, en los casos comprobados de suplantación y clonación tampoco sería responsable el usuario o consumidor por tales consumos.

La protección al consumidor es un aspecto importante porque lo que se espera es llegar con esos productos de dinero electrónico a la población no bancarizada, que por lo general tiene cierta desconfianza del sistema financiero, y que se espera sean partícipes del mundo formal financiero, para lo cual se requiere de herramientas que den certeza de que es un producto confiable, seguro y que pueden hacer sus transacciones; eliminando o reduciendo el hecho de que se lleve dinero de forma insegura, cargando efectivo en los bolsillos o envolviendo dinero para envíos de paquetes en bus hacia provincia, cuando lo pueden hacer de forma más eficiente, segura y menos costosas a través de un mecanismo como el dinero electrónico.

## **12. NANCY BRAVO COLLANTES – SCOTIABANK**

### **Creación del ecosistema del dinero electrónico en el Perú.**

#### **Evolución del dinero**

La primera transacción comercial se realizó a través del trueque como un intercambio de productos, para poder comercializar, pasando así por el efectivo, el cheque, la tarjeta online y el móvil. Actualmente, nos encontramos en una etapa de evolución del dinero, donde tenemos al dinero electrónico como una herramienta para poder comercializar, hacer pagos y servicios. Estamos iniciando una nueva etapa en tecnología, gracias a los avances de los sistemas tecnológicos y a las empresas de telecomunicaciones.

#### **Los pagos móviles**

Los pagos móviles son operaciones que involucran movimientos de dinero a través de un mecanismo que es el dispositivo del celular. A diferencia de la banca móvil que está destinado a un segmento o una población bancarizada, la cual te permite acceder a tus cuentas desde un móvil, desde donde se puede acceder a hacer operaciones, transferencias y operaciones netamente bancarias; los pagos móviles están enfocados más a un segmento de una población no bancarizada, no es necesario que este cliente o este usuario de dinero electrónico tenga una cuenta bancaria, simplemente es un dinero virtualizado.

#### **Competidores bancarios**

En el mundo existen muchos competidores bancarios que vienen desarrollando plataformas tecnológicas, tal es el caso de TIGOO MONEY, que opera en los países de Bolivia, Guatemala, El Salvador. El proyecto de TRANSFER, que es una alianza entre un banco y una empresa de telecomunicaciones, que opera en México, Colombia y próximamente estará en el Perú. Otras alianzas como la plataforma de BANGO, que forma su alianza con Facebook; y otras empresas o compañías de trascendencia mundial, como el caso de GOOGLE WALLET, PAYPAL, AMAZON, cuyo valor es la red y que están tratando de poder ingresar a este mundo del dinero electrónico. Asimismo, otras empresas de alcance mundial están constituyendo alianzas para darle soporte a esta nueva herramienta.

#### **Dinero electrónico en Latinoamérica**

En Latinoamérica tenemos un panorama bastante favorable: una economía en crecimiento, una regulación favorable para poder desarrollar el dinero electrónico, con un 80% de la población urbana, una penetración de 20% de Smartphone, un 60% de la población no bancarizada, la cual sería el objetivo o el foco del proyecto y poder tener a toda esta población como cliente cautivo a fin de que se introduzcan en el uso del monedero electrónico y las billeteras electrónicas.

Este panorama nos muestra un poco la experiencia que han tenido todos los países en Latinoamérica desde el 2010 donde se vienen desarrollando billeteras electrónicas en alianza con bancos, plataformas tecnológicas; en el 2013 se siguen desarrollando y se espera que para el 2015 existan 80 proyectos en Latinoamérica. En el caso de Perú, tenemos una billetera electrónica que ha sido implementada por SCOTIABANK, un proyecto de la Asociación de Bancos en donde están tratando de poder tener un billetera única en alianza con todas las entidades financieras, las cajas, las microfinancieras.

La experiencia de SCOTIABANK de tener una billetera en el mercado es exitosa hasta el momento, no solo por la participación que ha tenido en Perú, sino también por la participación en otros países, como el caso de Haití, que en el 2010 fue azotado por el terremoto. En aquel momento, cubriendo una de las necesidades del gobierno, se brindó una solución o alternativa tecnológica a fin de que el gobierno pueda otorgar el subsidio a toda esta población afectada. Por tanto, la experiencia parte desde Haití en el 2010 donde se implementó la primera billetera, que tuvo acogida y buena aceptación, a pesar de que Haití es un país pobre. Fue una alianza entre una empresa de telecomunicaciones DIGICEL, que es un empresa que tiene participación del 60% del market share, y la plataforma tecnológica del YELLOW PEPPER, empresa que viene acompañando a SCOTIABANK desde que se lanzó la plataforma en Haití y ahora en Perú.

También existen nuevas alianzas en el entorno, tenemos alianzas entre bancos con empresas operadoras, tal es el caso de Brasil, el BANCO DO BRASIL, con dos empresas de telecomunicaciones. En Chile, el BANCO SANTANDER con MOVISTAR. Otro banco, el ITAU, en alianza con MASTERCARD, TIM y YEMALTO, lanzan su primera plataforma tecnológica para hacer transacciones a través del celular. Estas alianzas no solo se están dando en el mundo a nivel de bancos con empresas de telecomunicaciones, sino también están participando las empresas operadoras, por ejemplo, el caso de VISA que tiene una alianza con SAMSUNG, en donde sacan dispositivos móviles que ya pueden conversar con los POS, de tal manera se están dando alternativas y soluciones en el mercado para poder hacer transacciones a través de estos dispositivos; por otro lado, PAYPAL en alianza con APPLE sacan sus dispositivos; u otras alianzas también a nivel mundial.

Para mencionar algunos países, el caso de Argentina con el proyecto WANDA, Colombia con el BANCOLOMBIA, Venezuela y el caso de Perú. En Perú, tenemos



actualmente tres proyectos: uno liderado por SCOTIABANK, otro que está en alianza con la Tarjeta la LATODO del GRUPO INTERBANK y tenemos MONET una billetera electrónica del BANCO DE COMERCIO.

## **Perú**

¿Cómo están los números ahora en Perú? Actualmente tenemos

- 30 millones de habitantes
- Una penetración del celular de 100%
- Bancarización de 29%

Por ello, se cree que este proyecto de poder impulsar la billetera electrónica con inclusión financiera va a ser exitoso; ya que se tiene una población cautiva que está todavía latente en poder incursionar en este modelo.

Se tiene 11 millones de personas de población no bancarizada, llamamos población no bancarizada a aquellas personas que en los últimos tres años no han registrado información crediticia en el sistema financiero formal. Dentro de estos no bancarizados, tenemos independientes y dependientes, un número bastante atractivo.

## **Evolución de canales de atención**

Como fue señalado por Jimmy Izu, de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el número de agentes corresponsales ha evolucionado mostrando un crecimiento significativo en los últimos años. En el 2012 existía una participación de 64% de agentes corresponsales, los mismos que van a servir de punto de atención de los usuarios de billetera electrónica, teniendo así una mayor capilaridad de puntos de atención.

El crecimiento no solo viene por el tema de los cajeros corresponsales sino también por la participación de las empresas de telecomunicaciones y las líneas móviles. Existe una migración de las líneas prepago a postpago, lo que nos da buenos índices, aunque es cierto que actualmente la billetera electrónica opera desde cualquier celular de gama baja, por lo que no es necesario que el usuario tenga un Smartphone o un plan de datos.

## **Oportunidades del dinero electrónico**

Las oportunidades del dinero electrónico son:

- Acceso a nuevos mercados.

Sobre Conversatorio "Retos a la nueva Regulación del Dinero Electrónico en el Perú".

- El bajo costo de la operación brinda capacidad de expansión en el mercado.
- Promover la inclusión financiera.
- Migración a un nuevo canal electrónico.
- Involucrar a nuevos participantes en el ecosistema como el gobierno.
- Promover la interoperabilidad para lograr la integración del mercado con una mayor eficiencia y un mayor servicio.

### **Avances regulatorios**

Los avances regulatorios en el Perú han permitido desarrollar todos los ecosistemas de dinero electrónico. En el 2005, la norma de los cajeros corresponsales, en el 2011 se da la norma de procesos de apertura simplificado de las cuentas básicas, donde uno de los objetivos de la norma era incrementar la bancarización, ofrecer productos bancarios a través de los agentes corresponsales. En el 2013, tenemos la Ley de Telecomunicaciones a cargo del OSIPTEL, la Ley de Dinero Electrónico que promueve la inclusión financiera, igualdad para todos los participantes del modelo, interoperabilidad y exoneración del IGV para las empresas emisoras del dinero electrónico.

El 16 de setiembre pasado salió la norma de OSIPTEL que elimina los acuerdos de servicio de exclusividad entre las empresas de telecomunicaciones, libera el acceso o libre acceso al servicio móvil con costos adecuados a la realidad del mercado, lo cual nos muestra un panorama bastante favorable para poder continuar desarrollando el dinero electrónico en el país.

### **Características de la ley de dinero electrónico<sup>2</sup>**

- a) Transformar dinero en efectivo a dinero electrónico, al mismo valor que se recibe y se almacena en un soporte electrónico.
- b) Permite pagos, cuyo origen y destino de fondos se registre en una cuenta de dinero electrónico y se lleven a cabo en relación a bienes, servicios u obligaciones:
  - i. Persona a persona
  - ii. Persona a negocio
  - iii. Negocio a persona
  - iv. Persona a gobierno
  - v. Gobierno a persona

---

<sup>2</sup> Esta parte corresponde a la presentación en power point de la expositora.

- c) Los soportes tecnológicos pueden ser:
  - i. Teléfonos móviles
  - ii. Tarjetas prepago
  - iii. Cualquier otro equipo o dispositivo electrónico

Se consideran cuentas de dinero electrónico simplificadas aquellas que:

- a) Son abiertas por personas naturales nacionales o extranjeras.
- b) Cada transacción se encuentra sujeta al límite de S/. 1 000.
- c) El saldo consolidado de la cuenta de un mismo titular no puede ser superior a S/. 2 000 en todo momento.
- d) Las conversiones a dinero electrónico acumuladas de un mismo titular en un mes, no puede ser mayor a S/.2 000.
- e) Las transacciones acumuladas (conversión, transferencia, pagos, reconversión a efectivo, etc.) de un mismo titular no pueden exceder S/. 4 000.
- f) Las cuentas de dinero electrónico solo pueden ser abiertas y utilizadas en moneda nacional en el territorio.

Estas son las características de la ley del dinero electrónico, básicamente son la modalidad de transacciones, para quien va dirigido, las normas, los límites de estas cuentas, los parámetros que deben tener los usuarios para tener en consideración.

## **Implementaciones en Perú**

### **Ecosistemas**

#### **B2B (Business to business)**

En el Perú los bancos no están siendo ajenos a todos estos cambios o avances tecnológicos, tenemos el caso de SCOTIABANK que lanzó la billetera electrónica en el 2012, empezando con uno de los ecosistemas que es el B2B, directamente para empresas de distribución. Se tiene la alianza con la marca MASFACIL, a través de una plataforma USCD, que opera para remesas nacionales. Tenemos el caso del Banco de Crédito del Perú que lanzó un proyecto WANDA, en alianza con MASTERCARD y TELEFONICA, que por unos temas comerciales está siendo replanteada.

Asimismo, INTERBANK con la tarjeta prepago LATODO para compra en establecimientos. El Banco de Comercio con una billetera móvil MONET, que opera con el sistema operativo JAVA para transferencias entre usuarios, prácticamente remesas entre personas.



La estrategia que tomó SCOTIABANK en poder lanzar el proyecto del dinero electrónico o de la billetera móvil en el 2012 fue a través del B2B. Creemos que es el mejor inicio para armar el ecosistema; ya que se captura a las principales empresas de distribución, tenemos los principales puntos de venta o los clientes principales de estas empresas, que a través de un canal de distribución llegamos al usuario.

Este usuario en el modelo actual hace el pago en efectivo pero utilizando la billetera electrónica reemplazamos el efectivo por el celular que a través de mensajes de texto en menos de un minuto puede realizar la transacción.

Con esto estamos aliviando todo el manejo de distribución, el costo para estas empresas de distribución, estamos llegando a los puntos de venta, estamos teniendo mayor información y en mucho de los casos estos puntos de venta son población no bancarizada, entonces estamos cumpliendo dos roles (i) el poder llegar y satisfacer una necesidad y (ii) llegar y capturar e incluirlos en nuestro modelo, en el sistema financiero.

### **B2P (Business to person)**

El siguiente ecosistema debería ser el B2P, que serían los mismos usuarios de la billetera móvil para que puedan llegar a las bodegas, puedan comprar en establecimientos, puedan hacer sus pagos para sus consumos personales, de tal manera que las billeteras de cualquier banco o entidad financiera tienen que ser interoperables, a fin de que los usuarios puedan utilizar la billetera en cualquiera de estos puntos para cubrir necesidades propias.

### **G2P (Government to person)**

El gobierno cumple una participación importante en todo este modelo; ya que el gobierno dentro de los planes de subsidio, ya sea de Pensión 65, del Programa Juntos, llega a la población más necesitada. Con la necesidad de cubrir esta necesidad a través de este dispositivo, nosotros podríamos llegar a esta población. Sabemos que la dispersión de fondos del gobierno es bastante elevada, ya que en muchos de los casos no hay la presencia de un banco o de una agencia bancaria, pero tal vez si tendríamos agentes corresponsales se podría cambiar esta realidad.

Por eso es importante el crecimiento en estos últimos años de la red de agentes corresponsales. Las bodegas ya no solamente se limitan a vender productos, sino se convierten en agentes corresponsales, de manera que estamos generando o contribuyendo a que generen ingresos adicionales a su negocio y, además, estamos bancarizando.

Las familias subsidiadas pueden retirar el dinero en un agente corresponsal o también utilizar la billetera para sus consumos propios a discreción del gobierno. La plataforma



también permite realizar ciertos controles previos, sabemos que el subsidio del gobierno es para cubrir necesidades de esta población básicamente en educación, salud y alimentación.

### **P2P (Person to person)**

Es muy importante también saber que a través de un dispositivo móvil se pueden hacer remesas o envío de dinero. Desde cualquier punto del país se puede enviar dinero, de tal manera que la persona que recibe el dinero a través de un mensaje de texto puede dar la conformidad y con esa conformidad a través de un cajero corresponsal hacer la disposición del efectivo o tal vez no puede disponer del efectivo y puede realizar compras con su misma billetera electrónica.

Creemos que este es el ecosistema al que queremos llegar, una interoperabilidad entre todos los participantes del ecosistema, creemos que está participando el gobierno, las bodegas, las corporaciones, las microempresas, las personas, y como foco principal al cliente no bancarizado. El cliente no bancarizado es al que queremos capturar y que participe en todo el ecosistema bajo una inclusión financiera.

### **Asegurando la sustentabilidad del ecosistema**

¿Cómo aseguramos la sustentabilidad de los ecosistemas? Los ecosistemas deben generar un beneficio económico tangible para todas las partes. La conveniencia tiene que ser evidente y altamente replicable en los usuarios. Los ecosistemas deben ser escalables, estamos hablando de una economía de escala, de tal manera que estos costos en los primeros años representen unos costos tangibles en el modelo, pero con el pasar del tiempo, en realidad con una economía de escala, podríamos tener hasta costos hundidos.

### **Enfoque estratégico de ASBANC: objetivo bancarización**

¿Cómo es la participación que tiene ASBANC en todo este modelo? Si bien es cierto el objetivo de ASBANC es la bancarización, al igual que los bancos. Existe una iniciativa en el mercado liderada por ASBANC, en poder reunir a todas las entidades financieras, a los gremios, asociaciones, microfinanzas y las cajas, para tener una billetera interoperable, que sea un proyecto de largo alcance, de modo que los datos o los procesamientos de esta información sean en línea, que sea agnóstica a las empresas de telecomunicaciones, de tal manera que un usuario de la billetera pueda operar desde cualquier móvil o desde cualquier empresa de telecomunicaciones.

En realidad, ese es el objetivo de ASBANC, el poder unificar los agentes corresponsales, y los ATM, de tal manera que el usuario del banco "A" pueda transaccionar fácilmente en un cajero corresponsal o en un ATM de cualquier entidad



financiera y que al cierre de las operaciones exista una compensación entre los saldos, exista una comunicación directa para que en estos saldos cada banco pueda conciliar todas las operaciones de sus clientes.

Este es el enfoque que tenemos del lado de ASBANC, tener una billetera única, en donde participen todas las empresas de servicios, los operadores, los agentes móviles, las redes de POS, los agentes corresponsales, los bancos, las empresas emisoras de dinero electrónico, hasta de las mismas marcas. Este es un objetivo amplio que tiene ASBANC a través de un proyecto que se viene realizando desde el año pasado aproximadamente y que está pasando por una serie de procesos.

Actualmente se han presentado 22 plataformas tecnológicas para brindar este soporte del proyecto de la billetera unificada. Ya se ha tenido un primer short list con 6 plataformas seleccionadas, a estas 6 plataformas se les está haciendo una evaluación minuciosa para que cumplan con ciertos requisitos que nos puedan dar una visión general a todos los bancos y que todos los bancos puedan participar en este modelo.

### **Reglas de negocio**

Primero tener un modelo abierto, que sea completamente interoperable, que tenga un efecto de red ampliada, una economía de escala, que sea un servicio sin papel, una puesta por la plataforma única, el dinero cautivo, inclusión financiera que es lo importante, flexibilidad, reducir inversión a los emisores, que sea de simple acceso a nuevos servicios y costos bastante competitivos.

Para poder lograr este hito en las nuevas transacciones financieras a través de nuevas herramientas y nuevos medios de pago, creemos que es importante la difusión, la educación, la promoción y capacitación que se pueda dar. Por el lado de ASBANC se está invirtiendo en tiempo y en recursos en poder tener una billetera única y considerando la experiencia que se ha tenido en otros países se están replicando las mejores prácticas para tener un modelo exitoso en el Perú.

### **Comentarios**

Respecto al uso de este mecanismo como un medio de pago es importante también saber que si bien es cierto existen varios participantes en este modelo: los bancos, las empresas de telecomunicaciones, las plataformas tecnológicas que brindan este soporte, es importante que todos estos participantes brindemos un servicio eficiente al usuario final, que es quien va a usar el dinero electrónico.

Para poder evitar caer en reclamos o en usos indebidos de esta herramienta o mecanismo, es importante que existan controles y creo que acuerdos internos entre todos los participantes, de tal manera que si existiera algún reclamo o mal uso de esta herramienta, se tenga una manera de poder satisfacer la necesidad del cliente de manera óptima.

También quería acotar que es muy importante las normas que están saliendo respecto de la regulación del dinero electrónico, las normas que tenemos del producto de la cuenta básica, la última norma de OSIPTEL que en realidad amplía todo el marco regulatorio para un ecosistema con mayor eficiencia, lo cual implica que ahora el mercado en el cual estamos operando es bastante favorable, pero creo que lo debemos hacer es romper esas barreras de oferta y al contrario impulsar el uso de esos mecanismos o herramientas.

Sabemos que las empresas de telecomunicaciones tienen una gran participación en el mercado, por lo que debemos aprovechar estas líneas móviles y la regulación que se dio de los agentes corresponsales para poder tener una mayor capilaridad de puntos de atención en los usuarios.

### **13. TATIANA PICCINI – ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES EN TELECOMUNICACIONES**

#### **Panorama de la banca móvil.**

Pese al desarrollo económico del país, existe un alto porcentaje de la población que todavía no puede acceder a los servicios financieros. Es por ello, que la telefonía móvil constituye un instrumento muy importante que puede facilitar el acceso a los servicios financieros, de tal forma, que las personas no van a tener que ir personalmente al banco sino que podrán realizar transacciones a través del equipo terminal móvil.

La telefonía móvil tiene un enorme potencial que va a permitir alcanzar el objetivo que busca la ley de inclusión financiera, al reducir los costos de transacción tanto para las entidades financieras como para las personas. En la experiencia internacional, el dinero electrónico ha sido implementado en otros países y ha tenido los efectos esperados.

#### **Telefonía móvil.**

La telefónica móvil ha evolucionado, es así, que en el año 2004 teníamos una presentación de 4%, es decir 4 millones, ahora, tenemos cerca 30 millones de



teléfonos móviles. Entre el año 2011 y 2012 hubo una disminución de las líneas en esos años producto del proceso de regularización del registro de abonados prepago, que implicó la baja de alrededor de 1 millón de líneas. Sin embargo, a marzo de 2013 se llegó a un poco más de 30 millones de líneas, las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Prepago: 23 millones de líneas (76%)

Postpago: 5 millones de líneas (17%)

Planes control: 7 millones (7%)

Cabe precisar que, casi todos los distritos del Perú tienen cobertura móvil. El Perú tiene 1 833 distritos y la cobertura que han logrado los operadores móviles es a 1 820 distritos.

Asimismo, en el 2013, el 61.8% de los hogares en áreas rurales tienen teléfono móvil, el 88.5% de hogares de Lima Metropolitana tienen teléfono móvil y el 87.4% de resto urbano tienen teléfono móvil.

En conclusión, lo que se quiere es promover la inclusión financiera en la zona rural y resto urbano. Vemos de las estadísticas que la telefonía móvil va a permitir lograr el objetivo de inclusión financiera.

### **Modelos de implementación de banca móvil**

**Modelo basado en banca:** Es la banca tradicional, donde la entidad financiera es el actor principal y es el que establece la relación con los usuarios. Este modelo está orientado a usuarios bancarizados y está sujeto a la regulación financiero tradicional.

**Modelo no basado en banca:** La entidad financiera no es el actor principal sino que es otra entidad que establece la relación con los usuarios. Este modelo está orientado a todo tipo de usuarios y está sujeto a una regulación especial.

En ambos casos, la red de telefonía móvil, por la cobertura y desarrollo que ha logrado es uno de los principales canales de acceso que pueden utilizar ambos modelos de negocios.

### **Tecnologías de implementación**

**Mensajes:** SMS o USCD. La ventaja de este modelo es que el 100% de tipos terminales pueden hacer uso del servicio financiero si utilizan como medio de acceso los mensajes, es decir, si los usuarios hacen uso del servicio financiero a través de mensajes lo pueden hacer con cualquier tipo terminal ya sea baja, media o alta.

**Aplicaciones específicas:** Como STK, WAP, JAVA, aplicaciones para sistemas operativos específicos como BlackBerry o Android. Estas sólo podrán ser aplicadas para teléfonos de gama media y alta, es decir, para teléfonos Smartphone.

**NFC:** Tecnología que todavía no se implementa en el Perú. Consiste en que uno acerca el equipo terminal por ejemplo a un terminal de compras y automáticamente por radio frecuencia es que se hace la transacción financiera.

Lo que usan más las personas son los mensajes de texto (SMS). En ese sentido, el acceso a través de mensajes es el que primero debe ser promovido para el desarrollo de los servicios financieros como el dinero electrónico.

### **Ley del dinero electrónico**

En enero se promulgó la “Ley de dinero electrónico”. Dicha ley regula las características de este servicio financiero que tiene como objetivo la inclusión financiera. Asimismo, determina qué empresas pueden brindar el dinero electrónico, a las cuales denomina emisores de dinero electrónico.

Cabe precisar que, en esta ley se dieron dos Disposiciones Complementarias:

Para el MEF y la SBS, donde ambos tenían que reglamentar la ley, y, adicionalmente la SBS tenía también que emitir normas específicas para el dinero electrónico. Se pidió la colaboración de Osiptel y se le encargó emitir disposiciones que garanticen el acceso de los emisores de dinero electrónico a las redes de telecomunicaciones. Es así, que a raíz de esta ley se faculta a Osiptel para intervenir en la relación entre emisores de dinero electrónico y las empresas de telecomunicaciones.

El MEF aprobó el reglamento en mayo 2013, la SBS en julio de 2013 ha presentado una serie de propuestas de reglamentos y OSIPTEL promulgó las “normas relativas al acceso de los emisores de dinero electrónico”, publicada en setiembre de 2013.

### **Normas de acceso de emisores de dinero electrónico**

Osiptel regula la relación entre la entidad que ofrece el servicio financiero y la empresa de telecomunicaciones. La norma que emitió Osiptel establece que las empresas

emisoras con las empresas operadoras de telecomunicaciones pueden suscribir un contrato de acceso. La operadora no puede negarse a brindar el acceso, está obligada a negociar. Asimismo, se han establecido los siguientes aspectos:

- Responsabilidad de ambas partes y la obligación de cumplir con los siguientes principios básicos: neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y no exclusividad.
- La empresa emisora de dinero electrónico y la empresa operadora tienen que establecer mecanismos de confidencialidad de información, dado que la información que van a intercambiar es sensible.
- Todos los contratos de acceso que suscriban estas entidades serán publicados en la página web de Osiptel para efecto que cualquier empresa que quiera ser emisor de dinero electrónico pueda revisarlos previamente antes de negociar con la empresa operadora y solicitar que se le apliquen las condiciones que esta suscribió con otro emisor de dinero electrónico, o puede darse el caso que la empresa emisora de dinero electrónico se dé cuenta que la empresa operadora esté aplicando mejores condiciones a otra empresa de dinero electrónico y aquella tendrá la facultad de solicitar la adecuación a esas mejores condiciones.
- También se ha regulado que el contrato de acceso debe incluir todos los aspectos técnicos necesarios, por ejemplo, se debe determinar la dirección de punto de acceso (donde se va a conectar la empresa emisora de dinero electrónico).

La norma ha considerado dos modalidades de acceso: SMS y USSD

También se ha regulado que el contrato de acceso debe incluir todos los aspectos técnicos necesarios, por ejemplo, se debe determinar la dirección de punto de acceso (donde se va a conectar la empresa emisora de dinero electrónico).

La norma ha considerado dos modalidades de acceso:

- SMS
- USSD

Estas 2 modalidades de acceso lograrían cumplir con el objetivo de inclusión financiera, dado que todos los equipos terminales pueden hacer uso de estas modalidades de acceso.

En el reglamento se han señalado los plazos para la provisión de este circuito local, cuánto se debe demorar la empresa operadora, todo el detalle técnico para verificar que efectivamente va a funcionar.

Hay un precio de acceso que se va a negociar, y será el pago que hace el emisor de dinero electrónico por hacer uso de la red del operador móvil, para que los usuarios puedan acceder al servicio financiero. Ese precio no está regulado por el momento, no obstante, si no fuera un precio razonable el emisor de dinero electrónico puede solicitar la intervención del regulador.

Al usuario por enviar SMS o USSD no se le va a cobrar, será gratis para el usuario. Ese costo lo va a cubrir el emisor del dinero electrónico. Por otro lado, la empresa operadora tiene la facultad de solicitar garantías, y puede negociar el monto de la garantía, el cual será equivalente al monto de los servicios que está contratando el emisor de dinero electrónico. Este monto de garantía puede ser modificado.

Es importante señalar que, todos estos aspectos deben estar incluidos en los contratos de acceso.

### **Formalización del acceso**

Suscrito el contrato es necesario formalizarlo.

Para negociar este contrato las empresas tienen un plazo máximo de 60 días calendario, suscrito el contrato tienen que remitirlo a Osiptel a fin de que lo revise, evalúe y verifique que se hayan negociado las condiciones mínimas que están en la norma, de considerar que está acorde con el marco normativo y que se cumplen los principios, se aprobará el contrato de acceso a través de una resolución de gerencia general. Se tiene un plazo de 20 días hábiles para aprobarlo.

Si se considera que no está bien el contrato, este puede ser observado, emitiéndose una resolución en el mismo plazo, indicando que se tiene que modificar determinada parte del contrato, y se sustentará la observación, otorgándose un plazo para que se modifique el contrato.

Si no se llega a firmar el contrato, el emisor tiene derecho después de 60 días calendarios, a pedir a Osiptel que haga el contrato, Osiptel lo hará a través de un mandato, ese mandato establece las condiciones legales técnicas y económicas entre ambas partes. Se tendrá un plazo de 45 días hábiles para emitirlo, el consejo directivo aprobará el mandato.

En conclusión, se puede formalizar el servicio a través de: Aprobación del contrato y Emisión del mandato.

### **Conclusiones:**

- El dinero electrónico es una herramienta muy importante y eficaz para lograr utilizar el servicio financiero y fomentar la inclusión.
- La Ley de dinero electrónico y sus normas complementarias regulan las características de este servicio.

- Osiptel se encarga de regular el acceso de la entidad que va a brindar este servicio financiero, estableciendo el marco normativo, procedimientos, plazos y condiciones que deben ser incluidos en el contrato de acceso.

### **Tatiana Piccini - Comentarios finales:**

Estamos de acuerdo, como les comente esto es una primera propuesta normativa, nosotros hemos tenido la experiencia de interconexión, de la siguiente forma: primero sacamos una norma y esa norma fue modificada varias veces en función a la experiencia, a la casuística, y a los problemas que se vienen presentando en el día a día.

Por otro lado, les quería mencionar que para el tema de los reclamos también hemos incluido como norma la obligación de que ellos van a ser resueltos por los emisores de dinero electrónico, los cuales muchas veces no cuentan con toda la información, quizás el problema no fue del servicio financiero, sino de la red móvil, es por ello que hemos establecido la obligación a las empresas operadoras de dar información que le permita resolver los reclamos. Ellos tienen que acordar los procedimientos de intercambio de este tipo de información.

También hemos puesto como ejemplo, el hecho que el usuario llame para quejarse de algún problema a la empresa operadora y no a la empresa de servicio financiero, o viceversa podemos llamar a la empresa de servicio financiero y no llamamos a la empresa operadora, de ser así, hemos puesto una obligación.

La obligación consiste en lo siguiente: si yo soy operador móvil y tomo conocimiento de que no está funcionando el servicio financiero, y que por tal motivo hay un reclamo en la red móvil y que no está funcionando bien, se tendrá que trasladar esa información como un input a mejorar el servicio, al emisor de dinero electrónico; y también el emisor de dinero electrónico trasladara como un input al operador móvil, si la red no funciona en esa localidad alejada y no tiene el nivel de calidad adecuado. Para que ambas interactúen y puedan mejorar cada uno sus servicios. Todo eso está regulado en el reglamento.

Por otro lado, nosotros hemos sacado la regla de acceso, pero eso es una parte para que esto funcione, consideramos que es muy importante la reglamentación y el trabajo en coordinación con otras entidades, yo creo que en conjunto podemos buscar el objetivo común e ir perfeccionando el marco normativo que permita que logremos el objetivo y todos podamos tener dinero electrónico a nivel nacional.

**14. CESAR GUZMÁN HALBERSTADT – GUZMÁN HALBERSTADT &  
ASOCIADO ABOGADOS**

**LEY DEL DINERO ELECTRONICO UNA APRECIACION CRÍTICA DESDE EL  
PUNTO DE VISTA DEL ANALISIS ECONÓMICO DEL DERECHO**

**INTRODUCCIÓN**

“El análisis económico del derecho persigue evitar que los sistemas jurídicos, a la hora de legislar, generen desperdicios. Lo que se busca es, por tanto, un Derecho que, sin olvidar otros aspectos o valores a los cuales se deba, sea un Derecho eficiente, es decir un Derecho que evite el desperdicio creando incentivos de conducta adecuados para lograr sus fines”.<sup>3</sup>

Hace unos años de viaje a Hong Kong por una conferencia, y como es común uno averigua por internet como se puede realizar diversas transacciones en un país donde tanto el idioma, como la cultura son muy distintas, en el ínterin de la búsqueda me recomendaron usar una tarjeta Octopus, la cual servía para cargar y pagar servicios en dicho país y es así que gracias a esta tarjeta puede realizar mis operaciones sin la necesidad de saber el idioma oriental y tan solo con pasar la tarjeta accedí a un abanico de bienes y servicios.

Esta tarjeta no es otra cosa que el tan llamado dinero electrónico, y es así que surge la pregunta ¿estamos preparados para hacer uso del dinero electrónico?

Con respecto a esta pregunta existen varios puntos de vistas como la del economista –José Luis Sardón<sup>4</sup> quien cree que el Perú aún no está preparado para el uso del dinero electrónico, sin embargo en mi opinión creo que es una buena idea que el Perú este dando un gran paso en estos temas y seamos pioneros de la misma<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup>Alfredo Bullard González, *Profesor en Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas Socio en Bullard, Falla & Ezcurra Abogados, Profesor Principal en Pontificia Universidad Católica del Perú.*

<sup>4</sup>José Luis Sardón es abogado por la Universidad Católica Santa María de Arequipa y Master en Ciencia Política por la American University de Washington DC, Estados Unidos. Asimismo tiene una especialización en Política Internacional por University of Maryland, College Park. Actualmente, cursa el Doctorado en Economía en Eseade. de Argentina

<sup>5</sup>César A. Guzmán Halberstadt, *Abogado Profesor de Análisis Económico del Derecho en la Sección de Post Grado de la Universidad de San Martín de Porres y de Contratos Atípicos y Teoría de los Juegos Aplicado al Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres.*

## **Ley del dinero electrónico.**

La norma en su integridad se plantea un desafío muy grande, pero a su vez un horizonte modesto, en el sentido de configurar ¿qué es el dinero electrónico?

Asimismo tendríamos que definir que es el dinero, y encontramos diversos conceptos, tales como: que es el medio de intercambio que sirve para transar operaciones en el mercado, así como también que es la confianza que tiene la colectividad en los bancos (dinero fiduciario).

Por otro lado en el concepto de dinero electrónico podemos encontrar opiniones tan folclóricas de personas que piensan que el estado a través del dinero electrónico va a controlar cuánto dinero tiene cada individuo, hasta pasar por aquellos que creen que este va a desplazar a la moneda de curso legal.

Nada de esas ideas están cerca de lo que verdaderamente viene a ser el dinero electrónico. El dinero al ser un bien transigible, permite que los agentes puedan realizar transacciones de bienes y servicios.

Es así que esta nueva idea de realizar transacciones, es la misma que nos va a permitir poder interpretar el sentido del dinero electrónico, entonces el dinero electrónico va a ser un bien sustitutorio o alternativo a la forma convencional en la que hacemos nuestra transacción, utilizando un medio más eficiente.

Se preguntarán si el dinero electrónico podrá desplazar al dinero fiduciario, la respuesta es: no, el dinero electrónico es una forma de evolución de lo que se conoce como dinero.

En esta nueva norma no se discute una nueva moneda, sino un nuevo medio para que los individuos puedan realizar transacciones de bienes y servicios, serán los mecanismos que permitan realizar las mismas transacciones con un costo de transacción reducido.

El objeto de esta norma es la inclusión social, a través de la reducción de costos de transacción al momento de querer adquirir bienes o servicios.

## **Los costos de transacción**

Los costos de transacción son los costos de interactuar en el mercado, porque se habla de costos, y no de costo porque los costos son varios y de distintas naturaleza, ejemplo pueden ser costos iniciales, costos de interacción, costos de cumplimiento, existiendo además una gama de costos.

Un mundo sin costo de transacción donde las partes siempre llegan a acuerdos eficientes, ya sea utilizando la regla de propiedad o regla de responsabilidad, será la operación más eficiente siempre y cuando los costos de transacción sea cero, y como ya es sabido los costos de transacción cero no existen.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup>Ronal Cose, *The problem of Social Cost*, 1960.

La ley coadyuva a reducir los costos de transacción, como también a aumentar los costos de transacción. Las reglas legales no solo regulan los factores de entornos contextuales, sin embargo eso no es necesariamente, debido a que las reglas legales y la regulación va tener algunos efectos sobre factores humanos.

### **Racionalidad limitada**

La racionalidad limitada va tener que ver con los individuos, los cuales no tienen tiempo para procesar la información de la norma, la información no llega a ser la correcta con respecto a los servicios financieros, o así aun teniéndola los costos de transacción son muy altos para que estos individuos puedan tomar una decisión correcta.

La ASBANC y la SBS vienen trabajando en corregir esos problemas, dando información correcta de los beneficios que va a tener el uso del dinero electrónico para la transacción de bienes y servicios.

### **Comportamientos oportunistas**

Se deberá tener en cuenta al momento de reglamentar esta norma, la formación de mercados que den pasó a comportamientos oportunistas, como son: el lavado de activos y el fraude tributario.

Este comportamiento da origen a que en definitiva no se produzcan bienes que socialmente son deseables porque incrementarían el bienestar social, y la norma no podría cumplir su objetivo de inclusión social.

### **Mercados**

El tamaño de los mercados donde se pretende lanzar toda esta plataforma de dinero electrónico es muy interesante, pues tenemos una población no bancarizada bastante atractiva, así donde se apunta el producto tenemos una penetración de telefonía bastante significativa, pero, sin embargo hay algunos factores que deberíamos considerar porque no solo es el hecho de tener una penetración telefonía y que tengamos una voluntad de hacer una inclusión social con este nuevo producto.

Se tendrá que trabajar con todos los agentes involucrados en crear confianza y brindar la información necesaria sobre este servicio financiero, de sus ventajas y desventajas para no caer en el fracaso de la norma.

### **Economía de escala**

Por el tamaño de los mercados y para reducir el costo de transacción se deberá de trabajar con economías de escala.

La economía de escala influirá en el éxito de implantar el dinero electrónico en el Perú. La idea de trabajar en una plataforma de cooperación que va apuntar a reducir los

costos de transacción, no es otra cosa que economía de escala, que nos llevarán a ser mucho más eficientes.

### **Aspecto subjetivo**

Aspecto subjetivo de si la norma del dinero electrónico tendrá éxito, estaría vinculado al tema de la confianza, es ahí donde los actores a través de la difusión de la información van a tener que trabajar muy duro para desarraigar la desconfianza en la sociedad.

### **Conclusiones**

- El Perú está dando un gran paso en lo que respecta a la regulación del dinero electrónico.
- La economía de escala influirá en el éxito de implantar el dinero electrónico.
- El exceso de regulación podría generar incentivos perversos, lejos de permitir un desarrollo, puede contraer el mercado por los costos de regulación.
- Desarraigar la idea de la desconfianza que tienen los individuos con respecto a mercados y dinero electrónico en el Perú, será un reto, ya que no estamos al nivel de otras latitudes, se debe, entonces fomentar otras ideas.

### **Cesar Guzmán Halberstadt - Comentarios finales:**

Manifesté mi preocupación por el proceso de implantación de este sistema. Siempre dentro de la línea constructiva, entiendo que es una iniciativa plausible y que bien llevada puede alcanzar los objetivos trazados.

¿Cómo alineamos los intereses de todos? Es un tema central porque si no logramos alinear los incentivos y los intereses de las partes involucradas en este tema, podríamos colisionar con algunas circunstancias que podrían dificultar la expansión en los términos que se han propuesto.

De la revisión de los reglamentos pre-publicados por la SBS y de la norma de OSIPTEL, obtengo una impresión distinta. Considero que un acierto importante de la SBS es objetivizar supuestos puntuales en los cuales se hace un deslinde de responsabilidad en la relación usuario-emisor, reduciéndose significativamente los costos derivados de las controversias que se puedan dar en la ejecución.

En el caso de la norma de OSIPTEL, me planteo algunos reparos, porque tengo la sensación de que ciertos procedimientos alambicados pueden devenir en ser costosos, no en términos monetarios únicamente, sino en la complejidad en que pueda disuadir determinados emprendimientos en este tema, pero como ha dicho la representante de OSIPTEL, este es un reglamento perfectible, y hay algo que tenemos que entender, por eso la crítica tiene que ser tolerante y mesurada.

Estamos haciendo camino al andar, en el que estamos abriendo un nuevo espacio para el desarrollo de un nuevo instrumento y dentro de esa línea las normas van a ir puliéndose una vez que se identifiquen las deficiencias.

### **15. LA INCLUSIÓN FINANCIERA RURAL Y LA IMPLICANCIA EN EL MARCO REGULATORIO DEL DINERO ELECTRÓNICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL:**

Una de las principales aristas del Dinero Electrónico<sup>7</sup> como fuente del Comercio Electrónico es el trasfondo del Anteproyecto y de la Ley misma que la rige, la llamada *Inclusión Financiera Rural*<sup>8</sup>, y la respectiva reducción de las transacciones del sector rural que justamente solo tiene acceso a un porcentaje equivalente al 30% de oficinas vinculadas al Sistema Financiero, a diferencia de la zona costera que tiene el 70% del territorio nacional.

Por otro lado, también se puede corroborar que las siete (7) regiones con mayores niveles de pobreza en el Perú, presentan los índices más bajos de cobertura de sistemas financieros, los mismos que se detalla a continuación:

<b><u>Regiones</u></b>	<b><u>Cobertura oficinas y Cajeros Corresponsales</u></b> <sup>9</sup>
Huancavelica	18
Apurímac	11
Puno	12
Ayacucho	10
Cajamarca	26
Huánuco	16

<sup>7</sup> Valor monetario almacenado en un mecanismo de soporte electrónico que es utilizado para realizar transacciones sin que estén necesariamente involucradas entidades financieras.

<sup>8</sup> Formalización de las transacciones que se realizan al margen de los sistemas financieros.

<sup>9</sup> Los Cajeros Corresponsales, funcionan como agentes operadores de servicios financieros por acuerdo con Entidades Financieras, pudiendo ser éstas tiendas retail, cadenas de establecimientos, farmacias, etc. Estos han logrado ampliar enormemente la oferta bancaria en los últimos años, debido a su reducido costo en comparación con la instalación de una oficina bancaria o cajeros automáticos y a su amplia aceptación y uso.

Uno de los aspectos que influye en el acceso a los servicios financieros es sin duda la disponibilidad de la oferta, la misma que ha tenido un crecimiento continuo en la última década a través de las aperturas de oficinas, bancos y/o entidades financieras, la utilización de los cajeros corresponsales (2005), la banca electrónica (2005) y la banca móvil (2008).

De la misma manera el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) presenta estadísticas, sobre la cobertura geográfica en cuanto a número de distritos de nuestro país. Estas indican que se ha pasado de una cobertura de telefonía móvil de 889 distritos a fines de 2005 a una cobertura de 1673 distritos a diciembre de 2011, lo que representa un 91% del total de distritos del país (1834 distritos).

Se debe tomar en cuenta que los Servicios de telefonía móvil cuentan con una gran aceptación entre la población de menores recursos, debiéndose ello a su uso frecuente. Así Galperin y Mariscal, en un estudio sobre el uso de telefonía móvil entre la población de menores recursos de varios países de Latinoamérica, entre ellos el Perú, señalaban que la telefonía móvil “es muy apreciada como herramienta que fortalece los lazos sociales y brinda una mayor seguridad personal; y que está empezando a demostrar su utilidad para mejorar las oportunidades de negocio y empleo”.

A nivel Internacional los servicios financieros móviles, como instrumento de Inclusión Financiera ha tenido un impacto muy positivo, ello es así que hoy en día existen al menos 148 implementaciones de banca móvil a nivel mundial, según el Mobile Money Tracker, sólo siete (7) de éstas han reportado más de un millón de clientes registrados.

Dentro de los Operadores Internacional más exitosos tenemos los siguientes:

<b><u>Región</u></b>	<b><u>País</u></b>	<b><u>Proveedor</u></b>	<b><u>Nº de cuentas</u></b>
<i>Africa</i>	<i>Kenya</i>	<i>Safaricom</i>	<i>14,008,319</i>
<i>Asia Pacific</i>	<i>Filipinas</i>	<i>Smart</i>	<i>8,500,000</i>
<i>Asia Pacific</i>	<i>Tailandia</i>	<i>True Move</i>	<i>6,000,000</i>
<i>África</i>	<i>Tanzania</i>	<i>Vodacom</i>	<i>3, 000,000</i>

<i>África</i>	<i>Uganda</i>	<i>MTN</i>	<i>2, 000,000</i>
<i>Asia Pacific</i>	<i>Filipinas</i>	<i>Globe</i>	<i>1, 000,000</i>
<i>Asia</i>	<i>India</i>	<i>Eko</i>	<i>1, 000,000</i>

- En primer lugar tenemos a M-Pesa (Kenia), ofrecido por el operador telefónico Safaricom, el mismo que se puede definirse como un operador de dinero electrónico y administrador de monederos electrónicos.

El uso de este servicio requiere el registro previo en cualquiera de los miles de agentes registrados que posee M-Pesa a lo largo de todo Kenia, por lo que el cliente deberá presentar cualquier documento de identidad con foto y registrar su número telefónico al servicio, luego el cliente recibirá un mensaje de activación que le permitirá acceder a un número instalado en todos los chips de teléfonos móviles que ofrece Safaricom y un número de identificación personal (PIN), asignado a ese número de teléfono móvil.

El servicio objetivo son las transferencias a nivel internacional. Este operador es el caso más exitoso de implementación de servicios financieros móviles en un país en desarrollo.

- En segundo lugar tenemos la Banca Móvil Smart Money (Filipinas), el mismo que fue lanzado por el operador telefónico Smart Communications, el más importante de Filipinas, funciona a través del uso de tarjetas prepago (scratch cards), actualmente se puede acceder a la cuenta recargable Smart Money, a través del teléfono móvil o de la tarjeta electrónica emitida con el respaldo de MasterCard, está se puede recargar y usar en la gran red de agentes suscritos al servicio. El servicio objetivo son las remesas del exterior. Este operador es el segundo servicio de dinero móvil en número de clientes.
- En tercer lugar tenemos el modelo tailandés True Move, el cuarto en número de clientes según el Mobile Money Tracker; ofrecía su servicio de dinero electrónico, asociado a tarjetas pre-pagadas (scratch cards), luego unió a esta oferta su servicio de recarga electrónica a través de su agentes conocidos como True Money Express.

El cliente se registra a través del servicio de telecomunicaciones, sin necesidad de acercarse a ningún agente. Ingresar el número de su identificación tailandesa de 13 dígitos y crea un número de identificación personal (PIN) para la aplicación que existe en todos los teléfonos móviles que cuenta con el servicio True Move, una vez activado el servicio el monedero electrónico puede ser recargado con dinero de tres maneras: con una tarjeta pre-pago, a través

de una cuenta bancaria o tarjeta de crédito asociada al monedero móvil y a través de un agente de la red True Money Express.

El servicio objetivo es el pago de facturas de servicio ofrecidos por True Group. Este operador se ha constituido así en el tercer servicio con mayor número de clientes entre países en desarrollo a nivel internacional y el principal en Tailandia.

Por otro lado y dentro de los primeros Servicios Financieros móviles desarrollados por el Perú, tenemos los siguientes:

1. La Banca Móvil (2008)<sup>10</sup>
2. La utilización del teléfono móvil como canal de servicios a través de los mensajes de textos.<sup>11</sup>
3. El servicio de dinero electrónico y el uso de teléfonos celulares como monederos electrónicos, en el uso de la telefonía móvil.<sup>12</sup>

El uso de los teléfonos móviles para pagos y transacciones de diversos tipos, no alcanza un periodo mayor a una década. Los primeros servicios desarrollados en países industrializados con gran penetración móvil en la década de los 90, consideraban realizar pagos con cargo a cuentas bancarias o a la factura por servicio de telefonía móvil, lo denominado banca móvil vía un sistema muy similar al de mensajes de texto, usando códigos personales de seguridad.

Una de las aristas que se ha cuidado con mucho recelo y asimismo es una preocupación fundamental desde que emergieron los primeros servicios financieros móviles es si estos podrían ser usados para acciones de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, los que buscan ser prevenidos a través de las acciones conocimiento del cliente (conocido por sus siglas en inglés como KYC, Know your client, CDD, client due dilligence) y la aplicación de principios y normas para la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, conocido por sus siglas en inglés como AML/CFT (antimoney laundering/ combating the financing of terrorism).

---

<sup>10</sup>Canal virtual a través del cual los clientes pueden realizar transacciones utilizando celulares.

<sup>11</sup>Existen a la fecha sólo cuatro bancos que ofrecen este servicio (Banco de Crédito, Interbank, BBVA Continental y Scotiabank) el que se inició en todos los casos, permitiendo sólo consultas de saldos, para abarcar hoy otras operaciones como transferencias o pago de servicios.

<sup>12</sup>Medio que aún no ha sido introducido en el mercado peruano, aunque ya algunos bancos estarían desarrollando aplicativos y pilotos con el fin de ser utilizados como monederos electrónicos.

Ante ello y a fin de minimizar el riesgo del uso del dinero electrónico para realizar estas operaciones se cuenta con los siguientes instrumentos:

- Solo las personas naturales podrán acceder al dinero electrónico emitido por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE).
- Para ser usuario de las EEDE las personas naturales deben apersonarse a una EEDE y proveer sus nombres y apellidos, número de documento de identidad, dirección, ocupación y el número de su teléfono móvil.<sup>13</sup>
- Las EEDE deben verificar que el nombre del usuario coincida con el nombre del titular del número del teléfono móvil que tiene registrado el proveedor de servicio de telefonía móvil.
- Las EEDE llevarán un registro de cada una de las transacciones efectuadas por cada usuario.
- Las EEDE estarán obligadas a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) sobre operaciones sospechosas.<sup>14</sup>
- El monto máximo por operaciones al mes será equivalente a 1 Unidad Impositiva Tributaria.

Una de las claves del éxito de los servicios financieros móviles se encuentra en la posibilidad de ampliar los servicios a lugares y personas que antes no accedían a ellos (población no bancarizada del país), sea por limitaciones geográficas o barreras de entrada de otro tipo.

Para ello el uso de redes de agentes ha sido y es fundamental, pues son la cara de los operadores, y el único actor con el que la población tiene contacto directo permanente, pues desempeñan diferentes funciones desde el registro de nuevos clientes a operaciones que requieran el cambio de dinero físico por electrónico y viceversa.

El objetivo de inclusión financiera, exige la flexibilización de las medidas de conocimiento del cliente, generalmente aplicadas a las operaciones financieras pues muchas de ellas podrían generar costos o exigir actividades que podrían resultar contraproducentes al objetivo de facilitar el acceso a estos servicios.

---

<sup>13</sup> Esta obligación se encuentra establecida en el artículo 375º de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

<sup>14</sup> Esta obligación se encuentra establecida en el artículo 8º de la Ley 28306, Ley sobre Lavado de Activos.

El uso del dinero electrónico va a simplificar las transacciones comerciales, reducir el tiempo de las operaciones, y va beneficiar a la economía en su conjunto.

Un ejemplo claro que trajo a colación el Estado Peruano fue el uso del Dinero Electrónico a través de los envíos de dinero (G2P: Government to person) del programa Juntos o de Pensión 65, que marca la tendencia de la Inclusión financiera rural<sup>15</sup>.

Ante ello se puede concluir que no solo existe una gran tarea por hacer, para incluir financieramente a la población de los distritos más alejados de país, lo que se debe hacer con ayuda del Estado Peruano en un rol promotor para el desarrollo de estos servicios, no sólo como regulador, sino también como actor e impulsor de la educación financiera y digital de la población, que facilitaría el acceso y uso de estos servicios, sino también se busca la necesidad de un trabajo de generación de valor y confianza entre la población, para que prefiera los servicios financieros formales a otras alternativas que pudieran resultar más riesgosas, y a su vez la necesidad de desarrollar nuevos canales rápidos y efectivos para atender esa demanda esperada de servicios formales.

## **16. DINERO ELECTRÓNICO EN ÁFRICA Y ASIA**

### **Introducción:**

Hablar de dinero electrónico en el Perú, es hacer referencia a un proyecto ambicioso que busca solucionar muchos problemas, entre ellos la inclusión financiera rural, sin embargo, para poder llevar a cabo la puesta en marcha de este proyecto, se ha tenido en cuenta aquellos casos exitosos de cómo opera este tema en otras realidades del mundo.

Como nos interesa a sobremanera el tema de la inclusión financiera es importante mirar con atención a los mejores ejemplos sobre el tema, los mismos que se reflejan tanto en África con M-Pesa y en Asia con G-Cash.

### **África - caso Kenya y M-pesa:**

El servicio en Kenya fue desarrollado por Sagentia, un desarrollador internacional de productos tecnológicos y apoyado inicialmente por el Reino Unido a través del Departamento para el Desarrollo Internacional (DFID) durante los años 2003 al 2007, tras ello Vodafone mediante su filial Safaricom a partir del año 2007 puso en marcha este proyecto.

---

<sup>15</sup> Impacto Económico favorable para las familias de escasos recursos, evitando la movilización de dinero en efectivo y disminuyendo la exposición al riesgo.

Así fue como estructuró este modelo de negocio usando elementos propios (llamó a su producto M-pesa, M por móvil y pesa que en Swahili significa dinero) y analizando la realidad y las necesidades del país, identificando que lo mejor era implantar un servicio de banca sin sucursales, en palabras sencillas, realizar transacciones bancarias sin la necesidad de visitar una sucursal bancaria.

Sin embargo, la concepción inicial del producto era permitir que los beneficiarios de microcréditos puedan recibir dinero y pagar los préstamos usando a los revendedores de recargas móviles de Safaricom, con ello, se buscaba reducir los costes de las instituciones de microfinanzas y de esta forma ofrecer tasas de préstamos más competitivas. Sin embargo, cuando el servicio fue probado por los usuarios, estos adoptaron usos alternativos, como el envío de remesas y un medio para realizar pagos, por eso se redefinió para asegurar su sostenibilidad.

El funcionamiento de M-pesa se da a través de una red de pequeños minoristas que se registran para ser agentes de m-pesa, los clientes del servicio van a estos minoristas y les pagan en efectivo (chelín keniano- KES) a cambio de una carga de crédito virtual en su teléfono, conocido como e-float, estos se pueden intercambiar y transferir entre los usuarios móviles con un simple mensaje de texto y un sistema de códigos, cuando el usuario desea efectivo lleva su teléfono móvil (que contiene e-float) y cambia su mensaje de texto con código por dinero físico.

Dentro de los servicios que se ofrecen están, depositar y retirar dinero, transferir dinero a otros usuarios y no usuarios, pagar facturas, etc., es importante mencionar que a la fecha hay más agentes m-pesa que sucursales bancarias en Kenya, este dato se ve reflejado en los más de 14 millones de usuarios y más de 30.000 agentes de m-pesa.

#### **Las claves del éxito:**

Creación de nuevos puestos de trabajo, los intermediarios y agentes ganan un promedio de 1000 dólares mensuales por concepto de comisiones debido a las operaciones que se realizan con M-pesa. Se acercó de cierta forma el negocio de la banca a los pequeños emprendedores mediante la facilidad de transferencia y la gran liquidez. El cambio de divisa es gratuito, la comisión que se cobra se da cuando el cliente hace pagos con el servicio de M-pesa.

En Kenya el 60% de sus habitantes poseen un teléfono móvil pero solamente un 20% posee una cuenta bancaria.

#### **La disyuntiva estatal**

Cada vez que Safaricom imprime su m-pesa está sustrayendo al estado el llamado ingreso de señoreaje (diferencia entre el coste de emitir en formato físico y su valor en el mercado monetario), por ello cuanto más dinero circule en el sistema transformado de M-pesa menos billetes físicos habrán en movimiento, por ello, el estado keniano está planteando un gravamen sobre las transacciones de M-pesa, aunque parece poco probable que sea planteado siquiera a mediano plazo.

## **Estadísticas**

El índice de personas mayores de 40 años que usan el sistema de M-Pesa se registra en los siguientes países: Algeria, Sudán, Kenya (68% de adultos lo usan, el mismo operadora de M-pesa persuade al poblador rural a insertarse a este sistema) y Gabón. El índice de usuarios entre los 21 a 40 años se registra en: Somalia (el 34% de los adultos lo utilizan como remesa), Tanzania, Uganda, Congo, Angola, Liberia, Mauritania, Chad, Sudáfrica y Nigeria (con 140 millones de habitantes y 62 millones de teléfonos móviles se espera sea el líder en temas de dinero electrónico en los próximos años)

## **Asia - caso filipinas y g-cash:**

Filipinas es un país de 94 millones de habitantes, compuesto por 7107 islas donde el simple hecho de pagar servicios como la luz o el teléfono incluso enviar dinero era realmente una odisea pues implicaba viajar toda la noche en una barcaza para llegar a alguna de las pocas islas donde había una sucursal bancaria, pese a que aún existe la figura de los Colectores que personajes singulares que van de isla a isla recogiendo facturas y dinero para llevarlo hasta los bancos, nada brindaba una real solución al problema de los filipinos.

Sin embargo, desde el año 2006 se han producido cambios importantes; la empresa líder de telefonía móvil en Filipinas, Globe Telecom, transformó los celulares en plataformas de pago (o como ellos la llaman "Billetera Virtual"), al costo y rapidez de un mensaje de texto y sin abrir una cuenta bancaria.

Es increíble que una iniciativa para ofrecer la compra de pasajes de aerolíneas mediante los celulares haya sido convertida en el fenómeno que ahora supone G-Cash, nada hacía presagiar que cuando Jetstar Asia se asoció con Globe Telecom para ofrecer un servicio de compra de pasajes mediante el uso del celular terminaría resultando en un fenómeno de inclusión financiera rural para las comunidades más pobres.

Todo esto ocurre cuando Globe Telecom se une a The Consultative Group to Assist the Poor (una consultora para combatir la pobreza) para ofrecer un servicio de microfinanzas para las comunidades más pobres mediante una plataforma de telecomunicaciones, ello concretizado a través del celular, esto fue posible debido a que el servicio inicial de compra de pasajes de aerolíneas fue un éxito, todo porque se dieron cuenta de una estadística importante: por cada dos filipinos existe un teléfono celular.

Fue ahí cuando se planteó el reto de llevar este servicio a las zonas rurales, ello porque cerca del 40% de los 1510 municipios del país no cuentan con una sucursal bancaria, según Néstor Espenilla, gobernador adjunto del Banco Central de Filipinas (BCF) indica que el dinero electrónico es una oportunidad de incluir financieramente a la población a un costo efectivo.

La percepción que tiene la población de este servicio es que no es complicado ni riesgoso, cargar dinero es tan fácil como comprar una tarjeta prepago, las transferencias se hacen a través de SMS y no es necesario contar con una cuenta

bancaria, además los depósitos se realizan a un número telefónico, lo que reduce la posibilidad de enviarle por error dinero a un desconocido, además el tema de la seguridad está resuelto porque el chip de la línea telefónica móvil es como una tarjeta de crédito en cuanto al sistema de seguridad porque incluye una clave propia.

### **Sobre los agentes**

Los agente minoristas son los encargados de efectuar las operaciones de ingreso y salida de dinero, estos reciben una capacitación por parte del operador móvil para el uso del servicio y para las disposiciones anti lavado de dinero, asimismo, tienen la obligación de registrarse ante el Banco Central de Filipina (BCF) como agentes autorizados.

La supervisión de se hace de forma estructurada, las empresas del sector financiero se hacen cargo de la banca móvil y supervisan a las empresas de telecomunicaciones y estas se hacen cargo de sus agentes en todo lo concerniente al servicio, uso y disposiciones gubernamentales.

### **Modelos**

#### **Bancario:**

Los bancos ponen a disposición de los clientes algunos de sus servicios a través de dispositivos móviles, el banco negocia un acuerdo con un operador móvil para ofrecer servicios financieros, sea mediante el envío de SMS o de aplicaciones en Smartphone.

Los clientes realizan así una variedad de transacciones financieras sin necesidad de desplazarse físicamente a algún establecimiento bancario.

La relación contractual es entre el banco y el usuario, sin embargo, la institución financiera hace uso de un agente que se encarga de la contabilidad, de la manipulación del dinero en efectivo y la gestión de liquidez. Los clientes objetivos suelen ser los mismos clientes de los bancos y se les ofrece así un producto financiero adicional.

Los modelos bancarios presentan 3 formas de operación: acuerdos exclusivos entre un banco y un operador móvil; el banco presta sus servicios de banca móvil a través de diferentes operadores móviles o viceversa y aquella forma donde la exclusividad no está autorizada y tanto bancos como operadores móviles se relacionan entre todos.

#### **No bancario:**

En este modelo, el banco solamente es un depositario, siendo el operador móvil el que se encarga de la relación con los clientes, es así que los clientes no tienen ninguna relación contractual directa con la institución financiera y realizan sus transacciones en los agentes, donde el dinero de este cliente se registra en una cuenta virtual en el servidor de la entidad no bancaria.

Los clientes pueden realizar las transacciones de pago y transferencias de fondos entre los usuarios del mismo sistema.

## **Conclusiones**

Los organismos reguladores con visión de futuro, de varios países, han elaborado enfoques innovadores para hacer frente a este desafío, por ello las políticas relacionadas con la salvaguardia y el aislamiento de los fondos permiten a los organismos reguladores cumplir sus objetivos de protección de los clientes y con la inclusión financiera.

Asimismo, permitir el acceso y el liderazgo de las entidades no bancarias, no tiene por qué ser una amenaza para el papel decisivo que desempeñan los bancos en los sistemas financieros de los mercados emergentes, de hecho, ya estamos observando cómo los modelos no bancarios como M-PESA pueden realmente liberar a las instituciones financieras y permitirles innovar sobre el “camino” trazado por los operadores de telefonía móvil pioneros.

Una asociación reciente entre Safaricom y Equity Bank con sede en Kenya ha lanzado M-KESHO, producto que utiliza la plataforma y la red de agentes de M-PESA para proporcionar un conjunto ampliado de servicios bancarios, como cuentas y préstamos que devengan intereses, e incluso seguros.

Tales asociaciones pueden marcar la fase siguiente de la banca sin sucursales, cimentando el papel de las entidades no bancarias en la prestación de una gama completa de servicios financieros a aquellos que actualmente carecen de servicios suficientes en el marco de los modelos bancarios tradicionales.

## **17. DINERO ELECTRONICO EN USA**

Hablar de Dinero Electrónico en USA es referirnos a un universo tan amplio como inacabable pues, a diferencia de la concepción de Dinero Electrónico en nuestro país y de su aplicación, en Estados Unidos, debido al desarrollo tecnológico y la globalización, se tienen más productos que definen al Dinero Electrónico, como son los que expondremos a continuación, sin antes explicar brevemente que es el dinero electrónico. También conocido como e-money, efectivo electrónico, moneda electrónica, dinero digital, efectivo digital o moneda digital) se refiere a dinero que se intercambia sólo de forma electrónica. Típicamente, esto requiere la utilización de una red de ordenadores, Internet y sistemas de valores digitalmente almacenados. Las transferencias electrónicas de fondos (EFT) y los depósitos directos son ejemplos de dinero electrónico. Asimismo, es un término colectivo para criptografía financiera y tecnologías que los permitan.

## Transacciones de Dinero en Debito por habitante

**Number of Debit Transactions per Inhabitant**

	2007	2008	2009	2010	2011
 Australia	71	80	90	101	117
 Belgium	71	77	81	86	93
 Canada	104	110	115	116	120
 Germany	21	22	24	26	29
 Italy	14	14	15	15	16
 Netherlands	97	108	119	131	140
 Singapore	36	37	41	39	43
 Sweden	125	150	143	150	170
 Switzerland	40	44	47	49	53
 United Kingdom	83	88	97	0	0
 United States	100	112	125	141	157

2013 Bank for International Settlements (BIS)

Las formas más usadas en USA:

- Debit card
- Credit card
- Digital currency
- Cryptocurrency
- Bitcoin
- Litecoin
- PPCoin
- Google Wallet
- E-commerce payment system
- Payment system
- Electronic funds transfer
- Money

Es importante resaltar que así como la concepción del Dinero Electrónico en USA es amplia, lo es también la gama de productos que se ofrecen bajo este concepto, es así como describiremos a continuación aquellos que tienen mayor semejanza al Dinero Electrónico regulado por la Ley peruana.

## Google wallet

Es un sistema de pago móvil que permite a los usuarios tener tarjetas de débito, crédito, tarjetas de regalo entre otros productos en su dispositivo celular, el cual se caracteriza por llevar a cabo un pago rápido y seguro en cualquier terminal autorizado con solo pasar el celular con chip por el terminal de la empresa proveedora del servicio de dinero electrónico.

## Bitcoin o moneda electrónica

Es un dispositivo en forma de moneda, descentralizado, que no depende de la confianza en ningún emisor central, sino que utiliza un sistema de prueba de trabajo para impedir el doble gasto y alcanzar el consenso entre los elementos que interactúan en cada operación. Este producto experimental permite:

- Transacciones instantáneas punto a punto;
- Pagos en todo el mundo;
- Bajo o cero costo de procesamiento, entre otros.

La tecnología de Bitcoin opera sin una autoridad central, gestionando las transacciones y la emisión de Bitcoins que se llevan a cabo conjuntamente por la red. A través de muchas de sus propiedades únicas, Bitcoin permite usos interesantes que no pueden ser cubiertos por otros sistemas de pago.

Aplicaciones nativas			
Aplicación	Web	Plataformas	Comentarios
Bitcoin-Qt/Bitcoin	<a href="http://bitcoin.org">http://bitcoin.org</a>	<a href="#">Windows</a> , <a href="#">Linux</a> , <a href="#">Mac OS X</a>	Ciente de referencia. Solo recomendado para usuarios avanzados. Consume gran cantidad de recursos de máquina. La obtención completa de la cadena de bloques puede tardar varios días.
Armory	<a href="http://bitcoinarmony.com">http://bitcoinarmony.com</a>	<a href="#">Windows</a> , <a href="#">Linux</a>	Requiere de Bitcoin-Qt/Bitcoin para funcionar. Proporciona funcionalidades para usuarios avanzados: Importación y exportación de claves, almacenamiento seguro de claves en

Aplicaciones nativas			
Aplicación	Web	Plataformas	Comentarios
			modo desconectado.
BitcoinSpinner	<a href="https://play.google.com">https://play.google.com</a>	<a href="#">Android</a>	Fácil de utilizar. Requiere conectarse a servidores externos que no pertenecen a la red Bitcoin. Soporta escaneo de códigos QR.
Bitcoin Wallet	<a href="https://play.google.com">https://play.google.com</a>	<a href="#">Android</a> , <a href="#">BlackBerry OS</a>	Fácil de utilizar. Se conecta directamente a la red Bitcoin, sin necesidad de servidores externos o servicios web. Soporta escaneo de códigos QR y <a href="#">NFC</a> .
Electrum	<a href="http://electrum.org">http://electrum.org</a>	<a href="#">Windows</a> , <a href="#">Linux</a> , <a href="#">Mac OS X</a> , <a href="#">Android</a>	Rápido y sencillo de utilizar. Permite recuperación del monedero a partir de una secuencia de palabras.
MultiBit	<a href="http://multibit.org">http://multibit.org</a>	<a href="#">Windows</a> , <a href="#">Linux</a> , <a href="#">Mac OS X</a>	Sencillo y se puede utilizar en pocos minutos. Permite el uso simultáneo de varias carteras.

Varias empresas y pequeños negocios aceptan bitcoins como medio de pago para servicios de todo tipo, como telefonía, hosting de internet, tarjetas regalo, asesoría legal, turismo, etc. Su ámbito internacional y el hecho que los usuarios pueden comerciar con un cierto anonimato, ha hecho posible que se abra paso en sectores cada vez más regulados, como apuestas online y partidas de póker.

Los intercambios a divisas nacionales se llevan a cabo a través de oficinas por internet y persona a persona. En Estados Unidos, en varios de los principales bancos así como en los centros comerciales más grandes, admiten depósitos de dinero en efectivo para

convertir a bitcoins, y también en países como Brasil y Rusia a través de varias entidades.

Bitcoin posee todas las características necesarias para ser considerado dinero. Es altamente divisible (hasta ocho decimales), denso en valor (una dirección puede contener millones de euros), inmediatamente reconocible con el software adecuado y fungible (cada unidad está valorada de la misma forma). Asimismo, la posesión de la clave privada es control. Las claves privadas pueden guardarse en una cartera electrónica o generarse a partir de una frase más o menos larga, que es suficiente con memorizarla. Esta última característica, unida al hecho de que la dirección Bitcoin es un seudónimo y no refleja la identidad real de su propietario, hace que los bitcoins sean difíciles de confiscar.

Por ello, en los Estados Unidos, la Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN), que es una agencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, exige a las casas de cambio que permiten el comercio de bitcoins por monedas nacionales, que cumplan las regulaciones contra el lavado de dinero; lo que implica registrar la información personal de sus clientes de la misma forma que lo hacen las instituciones financieras tradicionales, mas no registrar ni mantener la contabilidad de sus actividades.

No obstante, algunos expertos estiman que una desregulación total de Bitcoin contribuiría a la creación de empleo y promovería el crecimiento económico.

Críticas al Bitcoin:

- Los usuarios de Bitcoin podrían sufrir pérdidas patrimoniales en el caso de una disminución de su uso por el menoscabo de la confianza en el protocolo o la moneda, por la volatilidad del tipo de cambio, por la pérdida irreversible de fondos debido a robos en las casas de intercambio, errores en el software, virus informáticos, ataques de denegación de servicio, etc. Como actualmente no existe ningún sistema de protección de depósitos para fondos en Bitcoin, es el propio usuario el que debe hacer frente directamente a todos esos riesgos.
- La sociedad podría transformarse significativamente si el uso de Bitcoin consiguiera ser más o menos generalizado. Los bancos centrales verían limitada su influencia sobre los sistemas de pago, regulación, estabilidad financiera, política monetaria y estabilidad de precios. El anonimato de Bitcoin puede simplificar la compra de drogas y otras mercancías ilegales, el lavado de dinero y la evasión de impuestos. Los gobiernos podrían trasladar la presión impositiva hacia otros activos más fáciles de vigilar para compensar las pérdidas de ingresos.
- Como Bitcoin no está respaldado por el gobierno de ningún país, no se rige por la normativa del Fondo Monetario Internacional. Por esta razón, si Bitcoin alcanzara un valor significativo, podría llegar a suponer una amenaza a la estabilidad de las divisas mediante la puesta en marcha de ataques especulativos.

## **Interac E-transfer**



Interac débito es la opción de pagos líder, en particular para las pequeñas compras.

Los consumidores de interac en EE.UU., han hecho de ésta la marca de pagos líder en dicho país, respaldado por una historia de éxito de cosecha propia y una parte de nuestras vidas durante casi 20 años. Desde la tienda de comestibles rápida se detiene en el camino a casa del trabajo para llenar el tanque de gasolina en el camino hacia la pista de hockey local y un café rápido. Interac débito le ayuda a hacer las compras cotidianas con seguridad, con facilidad y confianza, utilizando su propio dinero directamente de su cuenta bancaria.

Interac débito puede ayudar a los usuarios a tomar el control de sus finanzas y puede también, ayudarlos a evitar gastos excesivos. Es como usar dinero en efectivo, sólo que más seguro; ya que el dinero se intercambia electrónicamente entre el banco y el comerciante.

Interac transacciones se produce en línea (en lugar de conexión) y en tiempo real, de modo que siempre se puede realizar el seguimiento de los gastos - todas las transacciones deben ser con tarjeta presente y aprobadas por su institución financiera (frente a la terminal y luego enviado a su financiera institución por cuenta de la fijación) y aparecen al instante en sus registros de cuentas bancarias personales, que le permite controlar el saldo de su cuenta para ver exactamente cuánto dinero tiene disponible.

### **Interac Debito**

Interac débito es uno de los métodos de pago de aceptación de más bajo costo para los comerciantes americanos, siendo que se puede gastar solo algunos centavos por transacción, independientemente del tamaño de la cuenta del usuario. En ese sentido se puede ayudar a comerciantes locales cuando se paga con débito Interac. Las tarjetas de crédito pueden resultar en costos más altos ya que muchos tienen múltiples tasas y son un porcentaje basado, desde el 1,5 por ciento al 5 por ciento, de la cantidad total que usted está pasando. Se suma y le pega línea de fondo los comerciantes, en particular los pequeños comerciantes independientes, donde cada centavo cuenta.

Respecto a los reembolsos, el procedimiento es igual que las compras realizadas con cualquier otro método de pago, los reembolsos y los intercambios con débito Interac son parte de la política comercial. Para que un reembolso sea procesado a través del servicio de punto de venta, el titular de la tarjeta que realizó la compra debe estar presente para autorizar la transacción.

### **Como enviar un e-Transfer Interac:**

Se ingresa a la banca en línea o móvil en una institución financiera participante

- Elija Interac e-Transfer dentro de las opciones del menú de transferencia / pago
- Seleccione un destinatario mediante la introducción de una dirección de correo electrónico y / o número de teléfono móvil

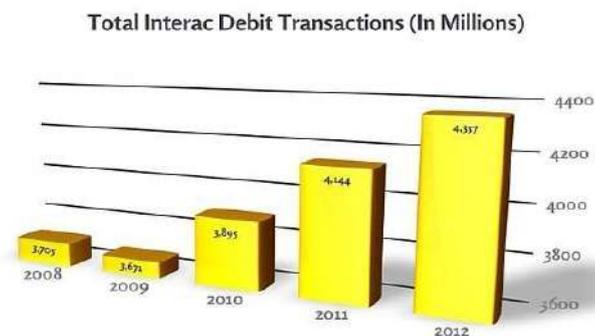
- Complete la información e Interac-Transfer (cantidad de dólares, cuenta desde la cual retirar los fondos, una pregunta de seguridad que sólo el destinatario podrá saber la respuesta a, y mensaje personal opcional)
- Siga las instrucciones para confirmar la información y completar la transferencia

Al enviar dinero a través de Interac e-Transfer, el dinero nunca viaja realmente por e-mail o mensaje de texto. Correo electrónico y mensajes de texto sólo se utilizan para notificar al destinatario y proporcionar instrucciones sobre cómo depositar el dinero. Su institución financiera y la transferencia de fondos de instituciones financieras de su destinatario mediante procedimientos bancarios establecidos y seguros.

Una transacción de e-Transfer Interac no se puede revertir una vez que el receptor de los fondos ha depositado la transferencia. Usted debe obtener un reembolso directamente desde el receptor. Usted puede pedir al destinatario que le envíe un e Interac-Transferencia de la cantidad del reembolso.

La utilización de Interac e Transfer es simple y segura. Consiste en enviar y recibir dinero directamente desde y hacia su cuenta bancaria existente pues todo lo que necesita es dirección de correo electrónico del destinatario o el número de teléfono móvil, no es necesario compartir su información personal o financiera con la gente que envía dinero a su dirección e información de cuenta, se mantiene en privado.

Es preciso indicar que un correo electrónico y / o mensaje de texto lleva sólo la notificación, no información sobre sus fondos.



## **Bnak**

BNAK Corporation (BNAK) es una subsidiaria de propiedad total de First National Innovation Brokers Limited (FNIB), una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de Nueva Zelanda. FNIB es un proveedor de servicios financieros registrado en Nueva Zelanda. FNIB participa en un sistema de resolución de disputas aprobado por el gobierno y está autorizada a proporcionar servicios de corretaje, operar un servicio de transferencia de dinero o valores, realizar cambio de

divisas extranjeras, proporcionar contratos a futuro de divisas e ingresar o negociar en una bolsa o en mercados de venta libre. Entre los productos y servicios de BNAK se incluyen su categoría de dinero electrónico líder del mercado (Swiftcoin), sus tarjetas de débito prepagadas y su red de transferencia de dinero líder en la industria, al alcance de los consumidores directamente en línea y a través de una red de comercios a nivel mundial. La casa matriz de BNAK se encuentra en Auckland, Nueva Zelanda, en FNIB Plaza Level, 41 Shortland Street.

### **Swiftcoin**

Swiftcoin es una moneda electrónica que viaja de ordenador a ordenador. Las transacciones son cifradas y anónimas, y no existe ningún Banco Central o autoridad monetaria que controle las transacciones o los usuarios. Bnak actúa como un cambio y una guía de precios para Swiftcoins.

Swiftcoin es un nuevo y revolucionario tipo de dinero. Como Bitcoin y otros medios electrónicos de depósito de valores (también conocidos como e-currency, e-money, dinero electrónico, moneda electrónica, dinero digital, moneda digital, cibermoneda) es un tipo de dinero que sólo es intercambiado electrónicamente. Esto requiere el uso de redes de ordenadores, Internet y sistemas de depósito de valores digitales, tales como la cartera Swiftcoin.

Es también una moneda electrónica no-centralizada, de igual a igual, que es independiente de cualquier empresa, nación, personalidad o sitio Web (incluyendo Bnak). Swiftcoin permite el depósito anónimo, directo, cifrado, instantáneo, irreversible, y la transferencia de riqueza a través del tiempo y el espacio a un costo insignificante. Reduce en gran medida la necesidad de los bancos, las tarjetas de plástico de todo tipo, los cheques, los giros postales y los negocios de transferencia de dinero con escaparates a la calle.

Al igual que el correo electrónico, Swiftcoin carece de fronteras y es sumamente veloz, y tan anónimo como una moneda en una máquina expendedora. Representa el futuro del dinero.

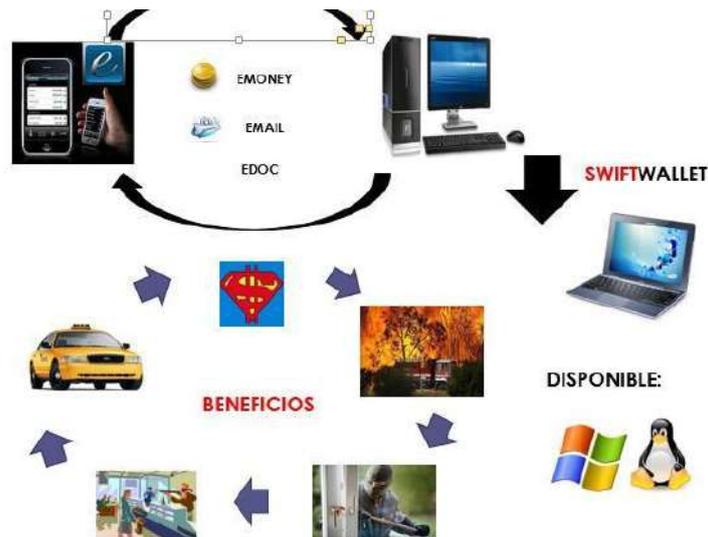
El modo de operación consiste en Comprar y vender Swiftcoins a cambio de Euros y USD en Bnak, el cambio para Swiftcoins. Transfiera Swiftcoins desde y hacia Bnak a su cartera Swiftcoin. Envíe y reciba pagos en Swiftcoins anónimos y cifrados, junto con un breve mensaje, a cualquier otra cartera Swiftcoin en cualquier parte del mundo. Eso es todo.

### Como funciona SWIFTCOIN?



Lo que se tiene que hacer es registrarse, iniciar sesión y contactar con el soporte con sus instrucciones de pago para depositar en su cuenta con Visa, MasterCard, transferencias bancarias o Bitcoins. Luego podrá adquirir Swiftcoins.

Para registrarse para una cuenta en Bnak, todo lo que necesita es una dirección de correo electrónico, nombre de usuario y contraseña. Bnak Corporation no recoge información personal de los usuarios de las cuentas y todo el historial de transacciones está vinculado a cuentas anónimas.



## 18. EL DINERO ELECTRÓNICO EN EUROPA

## **Antecedentes**

En Europa, el desarrollo del dinero electrónico tiene sus comienzos a mediados del año 2000; Es en el reporte publicado por el Banco Central Europeo en agosto 31 del 1998, en el que se realiza un análisis de las nuevas formas de pago electrónico basados en software-base.

Desde esos tiempos se tenía claro que el E-Money iba a sustituir al efectivo. En ese punto, para lograr el desarrollo de un mercado del dinero electrónico era necesario llegar a una estabilidad de precios; además, de un funcionamiento de sistemas de pagos para determinar el uso de dinero emitido en forma electrónica, también la confianza en los instrumentos de pago creados en la utilización del dinero electrónico que evitarían intentos de fraude. Sin ellos, sería imposible lograr que los usuarios y consumidores tengan protección adecuada hacia el uso de E-Money.

El Banco Central Europeo consideró que era importante que las emisoras de dinero electrónico estuvieran bajo supervisión de una entidad financiera, aunque tales emisoras no fueran consideradas Bancos; las emisiones de dinero electrónico se debían ajustar a aspectos técnicos de seguridad para tener un control de transparencia, y así tener reportes de estadísticas monetarias para mantener el control y luchar contra el abuso criminal; otros aspectos importantes hacia las emisoras de dinero electrónico consistían en el cumplimiento de los reembolsos de dinero en físico a petición del titular, y la obligación de realizar reservas de dinero.

Para el año 2000, el avance de las tecnologías, así como la necesidad de comenzar a usar otras vías alternativas de medios de pago para el usuario común; provocaron que La Unión Europea publique la Directiva 2000/46/CE "sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico", que autoriza a las entidades no bancarias a emitir dinero electrónico de manera no profesional en un soporte electrónico para efectuar pagos por la cuantía en la cual la cantidad electrónica sería respaldada por el dinero físico. Esta nueva forma de emisión no profesional de dinero electrónico provocó que estas instituciones se regularan dentro de la misma ley que regula a los bancos estableciendo las mismas condiciones respectivas a la prevención de la utilización del sistema de financiación para el blanqueo de capitales (Directiva 91/308/CEE y Directiva 2000/12/CE); además de ellos, las instituciones de dinero electrónico al igual que una institución bancaria debían mantener una buena organización administrativa y contable.

Las diferencias entre estas instituciones es que una institución de dinero electrónico es menos compleja que una institución bancaria; las primeras debían tener exigencias reducidas respecto a la inicial de capital mínimo que llegaba a 1 millón de euros cuando una bancaria llega a los 5 millones; también tenía una reducción en la obligación en la salvaguarda de fondos propios del 2% que eran correspondientes a los compromisos financieros cuando el dinero electrónico entraría en circulación. Esta simplificación del control financiero se vio reflejada en un régimen estricto en materia de actividades del dinero electrónico, quiere decir que se estarían sometiendo a ámbitos de estrictas limitaciones.

Al pasar el tiempo, se demostró que las normas que tuvieron como precedente esta directiva obstaculizaron el desarrollo del mercado de dinero electrónico e impidió la innovación de la tecnología. Tan es así, que La circulación de E-Money llegó a 225 millones de euros de los cuales solo 190 millones circulaban en Reino Unido; pero una de las principales causas de esta obstaculización fue la falta negocios sólidos entiendo por ello el difícil acceso al mercado por existir barreras altas. Es por eso que, la Unión Europea publicó la directiva 2009/220/CEE del 16 de setiembre, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico, y su ejercicio, que derogaba a la directiva 2000/46/CE.

### ***Directiva 2009/110/CE.***

En Directiva del 2009, hace un desarrollo explícito sobre puntos que faltaron desarrollar en la antigua directiva, así como re-definir conceptos y aplicar nuevos.

Dentro de las actividades de las entidades de dinero electrónico se establece que las entidades pueden dar la prestación de servicios de pago; la concesión de créditos en relación con servicios de pago; la prestación de servicios operativos y servicios auxiliares estrechamente vinculados a la emisión de dinero electrónico o a la prestación de servicios de pago; la gestión de sistemas de pago; y otras actividades empresariales distintas de la emisión de dinero electrónico. Como se puede apreciar el primer punto a destacar de la nueva directiva es la liberación de la limitación en la que se encontraba el dinero electrónico en los períodos de la antigua; con esta ampliación de actividades se busca favorecer al mercado, a los usuarios, consumidores y a las empresas que buscan realizar negocios sólidos a través de la actividad económica.

Entre los conceptos nuevos se encuentra una nueva re-definición del dinero electrónico que viene a ser todo valor monetario almacenado por medios electrónicos o magnéticos que representan un crédito sobre el emisor. En este caso, la nueva definición tiene un lenguaje sencillo y deja a entender que la emisión de dinero electrónico se puede dar por diferentes vías.

En la presente directiva se desarrolla tres categorías que son de importante revisión.

a) Mejorar la alineación de la Estructura y Régimen Regulatorio.- Al ser el Derecho Electrónico una área de crecimiento en el servicio financiero se debe dar una legislación acorde a los nuevos retos que debe superar esta institución, quiere decir una regulación del e-Money.

b) Mejorar la protección y experiencia al consumidor.- En este punto, lo que viene a rescatar es sobre la salvaguarda de cuentas inactivas, en el cual, se deben cumplir con las redenciones al cliente a petición suya.

c) Levantar las restricciones y Barreras de entrada al mercado.- En este punto las actuales entidades de dinero electrónico están obligadas a entrar con un capital inicial de 350,000.00 euros, siendo una diferencia significativa con la anterior directiva.

### ***La regulación de dinero electrónico en España***

El uso del dinero electrónico en este país integrante de la Unión Europea, como se mencionó se encuentra regulado por la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 16 de septiembre de 2009, la misma que versa sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio; sin embargo, su regulación ha sufrido ciertas modificaciones con la aprobación del Real Decreto 778/2012, de fecha 04 de mayo de 2012, sobre el régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico, el cual desarrolla la Ley 21/2011, de fecha 26 de julio de 2011, sobre el dinero electrónico.

Esta novedosa regulación normativa (Ley 21/2011), mantiene un concepto lato del dinero electrónico, el cual se define en su artículo 1.2 que de manera textual señala:

“Se entiende por dinero electrónico todo valor monetario almacenado por medios electrónicos o magnéticos que represente un crédito sobre el emisor, que se emita al recibo de fondos con el propósito de efectuar operaciones de pago (...), y que sea aceptado por una persona física o jurídica distinta del emisor de dinero electrónico.”

De la lectura del texto anterior, se deduce claramente que el fin de este mecanismo es que se realicen las operaciones de pago, además de la emisión del dinero electrónico en sí.

Cabe mencionar, que resulta necesario que las entidades emisoras de dinero electrónico se sometan a un régimen de autorización y registro, para su correcto funcionamiento. El Ministerio de Economía y Hacienda, es el órgano competente, el cual otorgará la autorización, previo cumplimiento de todos los requisitos necesarios, y previo informe del Banco de España y de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales. Además, como formalidad se exige que todas las entidades de dinero electrónico estén inscritas en un Registro Público, del cual todos los interesados puedan revisar.

Para que una entidad de dinero electrónico se pueda constituir, se requiere que sea una sociedad mercantil, además de contar con un capital social de 350,000.00 Euros, como mínimo.

Con la referida Ley se ha incorporado la factibilidad que tienen las entidades emisoras de dinero electrónico para realizar otras actividades económicas, además de la emisión de dinero electrónico. Las cuales pueden ser la prestación de servicios de pago, la gestión de sistemas de pago y cualesquier otra actividad económica, siempre que no vaya en contra de lo dispuesto por la ley, es decir, están prohibidas de captar fondos o depósitos reembolsables del público.

Lo recomendable es que la regulación brinde las facilidades necesarias para que las transacciones se realicen de manera segura y eficiente.

### ***La regulación del dinero electrónico en Reino Unido***

En el Reino Unido, después de la publicación de la segunda directiva sobre las actividades del dinero electrónico; se implementó la regulación del dinero electrónico con fecha 30 de abril del año 2011.

Esta nueva regulación empieza cambiando la definición del e-Money que adoptó la segunda directiva dándole más un sentido amplio a la actividad del E-Money. Durante este nuevo régimen los puntos que tuvieron cambios fueron respecto al tiempo límite que dan las entidades del dinero electrónico a los usuarios que no realizan movimientos del E-Money, es así que con el nuevo régimen, ahora las entidades no están permitidas de dar tiempo límite; así como están obligados de redimir los montos que se encuentren en el dispositivo electrónico. Sin embargo, el nuevo régimen concede en darle un pago a la entidad por el tiempo de permanencia del saldo inactivo al año de haber terminado el contrato con la misma. Tampoco está permitido que los entes otorguen intereses u otros beneficios relacionados con la permanencia u inmovilidad del E-money en el soporte electrónico. Otro tema importante respecto al nuevo régimen es que las entidades de dinero electrónico proveen servicios de pago que no se encuentren relacionados con el dinero electrónico emitido sin necesidad de autorización o registro adicional.

En el caso de la nueva regulación, hay un concepto nuevo que define, y es sobre las Pequeñas Entidades de Dinero Electrónico (PEDE), las cuales si tienen negocios con un promedio de cinco millones, pueden solicitar y ser registradas como PEDE, por ser que la inicial mínima de capital para entrar al mercado se redujo considerablemente; tanto como para Entidades de Dinero Electrónico EDE, como para las PEDE. Un punto aparte viene a ser La emisión del e-Money y la construcción de las sociedades, que seguirá siendo regulada por la ley de mercado y servicio financiero del año 2000.

### **Exclusiones a la regulación.**

En la nueva regulación existen criterios para exclusión de regulación de actividades de red limitada de bienes y servicios. Quiere decir que los siguientes productos están fuera de la regulación, por lo tanto no necesitan de la autorización de la autoridad del servicio financiero. Estas excepciones se refieren a los productos que pueden usarse para obtener bienes y servicios, que en su emisión debe salir específicamente que es lo que se obtiene por el uso del instrumento. También quedan excluidos los que son para obtener bienes y servicios cuando existe un acuerdo comercial previo, con el propósito de motivar el consumo en los negocios de la empresa que realizó el acuerdo.

### **Conclusiones.**

Como se puede apreciar el movimiento del dinero electrónico en Europa no es algo nuevo, y mucho menos poco desarrollado; tiene una línea de tiempo de menos a más, en la cual se logra entender el modo de pensamiento hacia el dinero electrónico en los comienzos del año 2000, y después de corregir irregularidades, y mejorar los conceptos que se acercan a la realidad, se busca lograr crear un marco regulatorio que fomente al mercado, y otorgue beneficios no solo a los que busquen ingresar y realizar actividad económica, sino a los mismos usuarios y consumidores, por lo que se crean estas nuevas modalidades de servicios de pago.

### **Respectos a los Consumidores u Usuarios.**

### **Tener una política adecuada a los cambios de la sociedad.**

Cabe mencionar que durante sus comienzos el uso del servicio de pago a través del dinero electrónico tuvo un auge, y fue porque empezó junto con otro medio que por buena cuenta siempre fue confiable, “el pago en moneda”, entonces el motivo de su auge se debió a que la moneda era el “Euro”, y por el año 2002, los consumidores todavía eran escépticos respecto a la seguridad de la moneda, obviamente esa desconfianza hizo que otros medios de pago tuvieran mayor protagonismo, entre ellos, el dinero electrónico; pero una vez que el Euro se posicionó como moneda fuerte, hubo un cambio drástico en la utilización del servicio, pues ya no generaba ningún atractivo; en buena cuenta, el único atractivo era ser más seguro que el Euro. Esta experiencia refleja una vez mas el problema de no llevar una política económica adecuada a los cambios que la sociedad necesita.

El dinero electrónico a través del soporte magnético o electrónico, en sus comienzos se pensó como un medio a través de una tarjeta prepago, que su función consistía en adquirir ciertos bienes y servicios de forma limitada, quiere decir, que la única forma de tenerlo como un uso diario era si el consumidor o usuario realizaba las operaciones diarias en los locales mencionados, u dentro locales comerciales que hayan tenido previo acuerdo comercial para su utilización; vagamente se le podría llamar dinero electrónico por las restricciones que existía. Actualmente, a través de la directiva del 2009/110/CE de la Unión Europa lo que se busca es acabar con esas limitaciones, darle un amplio espacio al servicio de pago a través del dinero electrónico para que los mismo consumidores y usuarios se sientan motivados a usarlo, y sientan que ganan con el servicio; se busca ser mejor, se busca tener menos complicaciones, sin la necesidad de estar pensando en que el dinero electrónico solo sirve para la adquisición de ciertos bienes o servicios; en ese punto, la nueva directiva da un paso a delante y fomenta a que el mismo mercado siga innovándose favoreciendo a todos.

### **Respecto a las empresas del sector.**

Entre las empresas que entraron a funcionar durante los comienzos del dinero electrónico se encuentra la Belga Proton E-Purse que se podría considerar el caso más exitoso dentro del esquema europeo; sin embargo, llegó a ser un infortunio comercial por ser que el volumen de las transacciones se mantuvieron por debajo de los objetivos, además que el servicio no tenía característica de la interoperabilidad; siendo el mismo resultado para otras billeteras electrónicas.

Otro caso exitoso vendría a ser the OYSTER Card que desarrolló su tarjeta para el transporte público en Londres. La emisora londinense no es empresa bancaria, y en principio su producto no era considerado como dinero electrónico por ser la tarjeta un dispositivo del pago de transporte público y nada más, sin embargo actualmente ya ofrece muchos más servicios de los que ofrecía en sus comienzos; cabe decir que la empresa logró diversificar sus servicios y ofrecer a sus clientes bienes y servicios sin limitaciones.

### **Conclusiones Finales.**

Los eruditos del mercado, están seguros que el dinero electrónico va a subrogar al dinero en efectivo, por ser más cómodo, eficaz y rápido; y actualmente el consumidor promedio está dispuesto usar tecnología en el uso diario de su vida; respecto a las

regulaciones que se están dando en Europa, es un paso positivo hacia un mundo simplificado y seguro porque las entidades del dinero electrónico están registradas y operan bajo la supervisión de la autoridad del servicio financiero, de igual forma sucede con las distribuidoras, y aunque los agentes de dinero electrónico en muchos casos no necesitan un registro para realizar operaciones con los clientes, lo cierto es que se mantienen supervisados, y se toman en cuenta cuantos hay y como se desempeñan.

Como un punto final solo mencionamos gracias a las nuevas implementaciones para el mercado de dinero electrónico, las innovaciones para ese mercado van a seguir llegando, hasta ahora existen varias formas de servicio de pagos del dinero electrónico, entre ellas están el sistema Card-Based, el sistema Software-base, el sistema de puntos, el sistema e-mail Money, y el sistema del mobile phone que no necesita ningún tipo conversión, pues, con la tecnología que se ha desarrollado los celulares son el próximo paso hacia la simplificación de la vida diaria.

Los bancos ponen a disposición de los clientes algunos de sus servicios a través de dispositivos móviles, el banco negocia un acuerdo con un operador móvil para ofrecer servicios financieros, sea mediante el envío de SMS o de aplicaciones en Smartphone. Los clientes realizan así una variedad de transacciones financieras sin necesidad de desplazarse físicamente a algún establecimiento bancario.

La relación contractual es entre el banco y el usuario, sin embargo, la institución financiera hace uso de un agente que se encarga de la contabilidad, de la manipulación del dinero en efectivo y la gestión de liquidez.

Los clientes objetivos suelen ser los mismos clientes de los bancos y se les ofrece así un producto financiero adicional.

Los modelos bancarios presentan 3 formas de operación: acuerdos exclusivos entre un banco y un operador móvil; el banco presta sus servicios de banca móvil a través de diferentes operadores móviles o viceversa y aquella forma donde la exclusividad no está autorizada y tanto bancos como operadores móviles se relacionan entre todos.

### **No Bancario**

En este modelo, el banco solamente es un depositario, siendo el operador móvil el que se encarga de la relación con los clientes, es así que los clientes no tienen ninguna relación contractual directa con la institución financiera y realizan sus transacciones en los agentes, donde el dinero de este cliente se registra en una cuenta virtual en el servidor de la entidad no bancaria.

Los clientes pueden realizar las transacciones de pago y transferencias de fondos entre los usuarios del mismo sistema.

### **Conclusiones**

Los organismos reguladores con visión de futuro de varios países han elaborado enfoques innovadores para hacer frente a este desafío por ello las políticas relacionadas con la salvaguardia y el aislamiento de los fondos permiten a los organismos reguladores cumplir sus objetivos de protección de los clientes y con la inclusión financiera.

Asimismo, permitir el acceso y el liderazgo de las entidades no bancarias no tiene por qué ser una amenaza para el papel decisivo que desempeñan los bancos en los sistemas financieros de los mercados emergentes, de hecho, ya estamos observando cómo los modelos no bancarios como M-PESA pueden realmente liberar a las instituciones financieras y permitirles innovar sobre el “camino” trazado por los operadores de telefonía móvil pioneros.

Una asociación reciente entre Safaricom y Equity Bank con sede en Kenya ha lanzado M-KESHO, producto que utiliza la plataforma y la red de agentes de M-PESA para proporcionar un conjunto ampliado de servicios bancarios, como cuentas y préstamos que devengan intereses, e incluso seguros.

Tales asociaciones pueden marcar la fase siguiente de la banca sin sucursales, cimentando el papel de las entidades no bancarias en la prestación de una gama completa de servicios financieros a aquellos que actualmente carecen de servicios suficientes en el marco de los modelos bancarios tradicionales.

## **19. DINERO ELECTRONICO EN AMERICA DEL CENTRO**

La alta inclusión de celulares en el mercado demuestra que la telefonía móvil es esencial en la estrategia competitiva de los bancos. En Centro América, al igual que en el resto de América de Latina, la penetración móvil supera el 100%, con Panamá a la cabeza con un 151%, seguido de El Salvador 140%, Guatemala 99%, Republica Dominicana 96%, Honduras 94% y Costa Rica 83%.

Estos cambios están generando competencias nuevas para todo tipo de industrias, pero para la banca resultan medios de agilidad, eficiencia y consolidación. Para el adecuado funcionamiento de todos los actores del circuito del dinero electrónico se necesita normas que regulen este nuevo sistema de pago. Uno de los puntos importantes en nuestra investigación es que en toda América Central no existe una regulación específica, pero sí, un gran número de usuarios de banca móvil, a continuación desarrollaremos los países que aplican la figura del dinero electrónico.

### **Costa Rica**

El del Dinero Electrónico como medio de pago, en Costa Rica no cuenta con una legislación apropiada para regular todas las formas que puede involucrar. Por ello se han suscitado innumerables inquietudes tanto por parte de los usuarios como de los emisores, por ejemplo, en temas relacionados con la protección a los consumidores, el cumplimiento de la ley, cual es la normativa que se encuentra tutelando el tema, dispersión legal, supervisión, reglamentación de los emisores de dinero electrónico, además de los efectos en la política monetaria, entre muchos otros temas.

Al no existir una regulación expresa, el tema queda sujeto a los términos de contratación privada y a las disposiciones generales de los Códigos Civil y Comercio desde una perspectiva de derecho privado, acorde con los principios y normas que regulan a las entidades bancarias y financieras del país, es decir, a falta de una ley pública unificada e integral que regule el dinero electrónico como tal, se registrará solamente algunas de sus acepciones utilizando por ejemplo contratos, leyes,

reglamentos, decretos y proyectos de ley (no relativas exclusivamente al dinero electrónico como tal),

Al respecto Carlos Melegatti Sarlo, Director Sistemas de Pago, Banco Central Costa Rica señala que:

*“Desde la perspectiva del banco central como regulador natural de los sistemas de pagos y en atención a los nuevos mecanismos de Dinero Electrónico se tiene que llegar a un acuerdo de interoperabilidad entre cada uno de los actores que tengan un rol en este tipo de transacción llámense bancos, tiendas, reguladores, usuarios etc., y llegar a propuestas integradoras que permitan hacer una competencia real frente al uso del dinero en efectivo. Por lo que son muy importantes todas estas estrategias para reemplazar el uso del dinero en efectivo en forma eficiente”.*

En Costa Rica se realiza transferencias de dinero electrónico desde el 2006 aproximadamente fue la empresa Liberty Reserve (LR) quien inicio dichas actividades sin embargo se necesita mejorar los procedimientos operativos con los bancos, la efectividad de los sistemas de control, fiscalización, supervisión bancaria y financiera, y el marco legal contra el lavado de dinero. Pues el Informe 2013 sobre Estrategia internacional de control de narcóticos del Departamento de Estado (USA), incluye a Costa Rica en la lista de los 64 países con mayor lavado de dinero proveniente de delitos financieros, narcotráfico y otros. Asimismo, Costa Rica apareció hasta 2012 en la lista de Francia sobre “paraísos fiscales”. Por consiguiente, la inclusión de Costa Rica en esas, no muy honrosas listas, indica que ese país vecino necesita, entre otras cosas, mejorar los procedimientos operativos de sus bancos, la efectividad de los sistemas de control, fiscalización y supervisión bancaria y financiera, y el marco legal contra el lavado de dinero.

## **El Salvador**

Al igual que el resto de países de América del Centro y según las últimas investigaciones El Salvador cuenta ya con la figura de dinero electrónico y es utilizado con mayor énfasis en el pago de remesas locales, remesas del exterior y Pago Listo. Sin embargo, para su adecuado funcionamiento se necesita de una efectiva regulación, es así que con una propuesta de ley de inclusión financiera y una normativa de corresponsales bancarios, el Banco Central de Reserva (BCR) aspira aumentar no solo el número de la población bancarizada, también buscará impulsar mecanismos como la billetera móvil y los corresponsales bancarios.

De acuerdo con la presidenta del BCR, Marta Évelyn de Rivera apenas el 20% de la población está bancarizada, y ese porcentaje, recalcó, no ha variado significativamente durante los últimos años, por lo “le daría la oportunidad a las personas de bajos recursos de acceder a los sistemas financieros a través de la billetera móvil”, con la propuesta de ley de inclusión financiera, se busca regular la generación de dinero electrónico.

“Lo que se buscaría es facilitar el permiso para que instituciones operadores de servicios móviles puedan dar este servicio regulado y que haya un control de todas las operaciones que se realicen”.

Respecto a aspectos de seguridad, según la empresa de telefonía móvil “Tigo El Salvador” primera en ofrecer transacciones móviles en el país, informó que participa en la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de República, y cuentan con un oficial de cumplimiento, lo que lo obliga a registrar a todos los abonados a Tigo, y a colaborar en cualquier investigación y como todo es electrónico es bastante rastreado

### **Guatemala**

Guatemala es el más avanzado en este servicio, tomando en cuenta las necesidades del mercado y la cobertura de la telefónica móvil. Las operaciones bancarias que se realizan por medio de teléfonos celulares deberán regirse a lo establecido en la regulación JM-120-2011, que según señala la Superintendencia de Bancos, uno de los objetivos que quiere lograr con este reglamento es que las entidades bancarias divulguen la información referente a las transacciones realizadas por medio de móviles, las cuales hasta ahora no son reportadas.

Además, se pretende aumentar el conocimiento de este tipo de transacciones por parte de los usuarios. El reglamento establece que los bancos deben informar permanentemente sobre la forma y condiciones de uso de estas transacciones. En el capítulo tercero se abunda sobre la participación de terceros, entre los que se incluyen las políticas de operación, impedimentos y responsabilidades por los servicios de banca móvil. Otro de los artículos establece que la institución financiera será la responsable por las operaciones y transacciones que efectúe por medio de esos servicios financieros.”

### **Nicaragua**

Nicaragua cuenta con una regulación sobre el Dinero Electrónico, Resolución N° Cd-Siboif-671-1-Mar30-2011 “Norma Para La Autorización Y Funcionamiento De Entidades Que Operan Con Dinero Electrónico”, sin embargo, las operaciones con monedas electrónicas son una novedad ya que apenas en octubre 2012 se autorizó a operar con ese tipo de dinero a “Cashpak”, la primera empresa recientemente constituida con ese fin.

## **20. DINERO ELECTRONICO EN AMERICA LATINA**

Muchos mercados de América Latina y el Caribe tienen condiciones apropiadas para el despegue del dinero móvil. La población de América Latina y el Caribe es joven y está en crecimiento. La región presenta una división urbana/rural y con bancos/sin bancos, un escenario ideal para el desarrollo de la industria. En la actualidad solo el 35% de la población tiene cuentas bancarias y el 19% tiene tarjetas bancarias, mientras que casi el 80% tiene teléfono celular. Esta gran población sin cuenta bancaria representa el 45% del poder de compra en la región.

Además, en América Latina existen 18 millones de usuarios de teléfonos celulares que usan servicios financieros desde sus dispositivos móviles, cifra que se elevará a más

de 140 millones para el 2015 cuando 85% de la población total tendrá teléfono celular. Los usuarios de dinero móvil están empleando sus teléfonos para depositar dinero, retirar ahorros, revisar saldos, pagar facturas de servicios públicos, recibir pagos por beneficios, cobrar sus salarios, y enviar y recibir remesas locales y desde el extranjero.

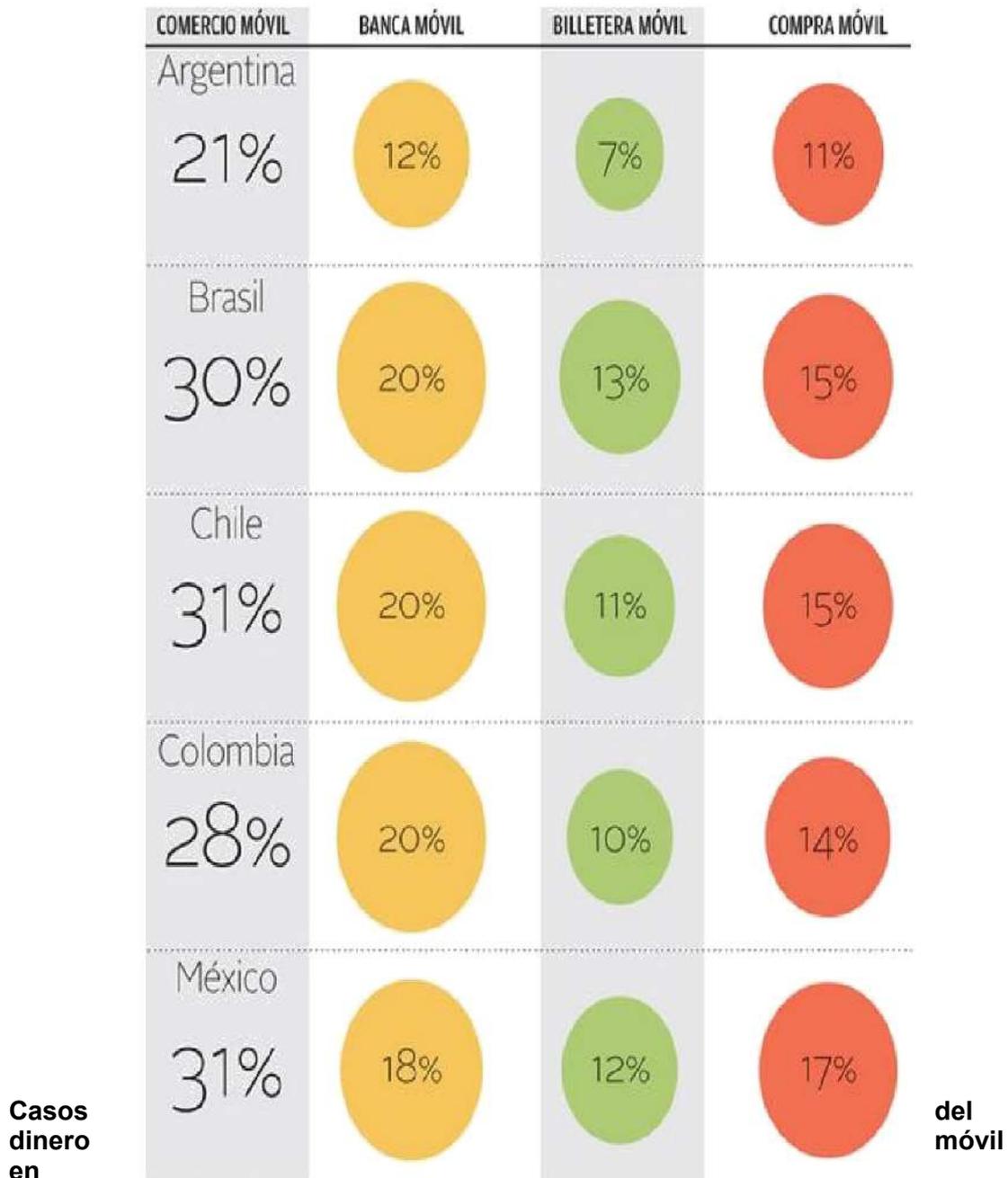
El propósito del dinero electrónico a través del móvil es incentivar a las poblaciones a proyectarse a una inclusión financiera, es decir a la bancarización de aquellos sectores que se encuentran alejados de las ciudades centrales de los diversos países en América Latina. Para la implementación de la llamada inclusión financiera, los países deben desarrollar un adecuado marco normativo o regulatorio, soporte tecnológico, capacidad de informar a los nuevos usuarios de esta alternativa de pago.

En la siguiente tabla se aprecian las distintas características de los marcos regulatorios adoptados en algunos de estos países.

	Perú	Brasil	México (similar dinero electrónico)	a Colombia (aún en fase de proyecto)
Modelo regulado y fecha de emisión de la regulación	Entidades Emisoras de Dinero Electrónico (EED), enero de 2013	<i>Instituição de pagamento</i> (institución de pago), mayo de 2013	Banco de nicho (especializado en pagos), diciembre de 2009	Sociedades Especializadas en Depósitos Electrónicos (SEDE), mayo de 2013
Capital mínimo (en millones de US\$)	0,75	Sin determinar	14,6	2,8
¿Está cubierto el dinero electrónico por "seguro de depósitos"?	No	No	Sí	Sí
¿Se pueden intermediar los fondos?	No	No	No (los fondos han de mantenerse líquidos o invertirse en bonos del Estado)	No
¿Devenga intereses el dinero electrónico?	No	No	Sí	Sí
Posibilidad de conectarse con la infraestructura de tarjetas existente	No existen disposiciones específicas	No existen disposiciones específicas	Sí (es un banco)	No existen disposiciones específicas
Acceso equitativo a infraestructura de telecomunicaciones	Sí	Sí	No previsto	No previsto
¿Está regulada la interoperabilidad	No, pero podría	No, pero se considera un principio	La interoperabilidad	No se ha abordado

de instrumentos?	estarlo en el futuro	y el objetivo de los mecanismos de pago	d va implícita en el sistema bancario	
Incentivos específicos	Los ingresos por servicios tarifarios de las EEDE no están sujetos a impuestos sobre las ventas por un periodo de tres años	Abierta la posibilidad de futuros incentivos	Ninguno	Ninguno
Referencia	Ley n.º 29 985	Medida Provisoria 615, del 17 de mayo de 2013	Capítulo II del Título Primero, artículo 2, LIC., conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009	En proyecto. Véase: <a href="http://www.felaban.com">www.felaban.com</a>

### Índices del comercio móvil en sus diferentes sistemas de pago en la región



Fuente: Ericsson Consumer Lab | Gráfico: Luis M. Morales Campero

## diferentes países de la región

### 1. Brasil "OI PAGGO"



PAGGO, que es como se denomina el servicio, proporciona un medio de pago de crédito con una factura independiente de la del teléfono celular, sin necesidad de que el cliente disponga de una cuenta bancaria ni de que el comerciante tenga instalado un TPV específico (POS).

## PROCEDIMIENTO

Para realizar una transacción, el vendedor envía un mensaje con el número de teléfono del cliente y el importe de la operación a PAGGO, que a su vez envía una petición de confirmación al cliente. A continuación, éste ha de confirmar la operación e introducir su clave personal para que PAGGO acepte el pago y notifique el éxito de la transacción con sendos mensajes a las partes.

### **Proyecciones para el 2013: Banco Bradesco y Claro (BRASIL)**

La operadora Claro y el banco Bradesco lanzaron dos servicios de pagos móviles en el 2013, primeros resultados del joint venture concretado el año pasado, denominado (Mobile Payment Operator).

## SERVICIOS POR OFRECER

Una billetera virtual atada a la línea telefónica y una solución que permite realizar transacciones utilizando tecnología NFC.

### **2. Colombia, Paraguay y Bolivia con Tiggo**

Para la emisión y activación de la billetera móvil es necesario que el CLIENTE tenga una línea móvil activa con el operador de telefonía, usando su documento de identidad vigente y mediante alguno de los canales habilitados por la empresa emisora para su activación/emisión, se podrá habilitar una billetera por línea móvil activa.

Posteriormente, el cliente deberá definir un código PIN (Número de identificación personal), el mismo que será de conocimiento único del CLIENTE, el cual podrá cambiarlo cuantas veces lo desee. Este código PIN será requerido en cada transacción que realice el CLIENTE.

### **3. Ecuador “Pagos móviles”**

La plataforma de dinero móvil es administrada por el Banco Central, la institución es la encargada de almacenar los registros transaccionales que corresponden al número de celular de cada usuario que activa su teléfono móvil como un medio de pago.

#### Procedimiento

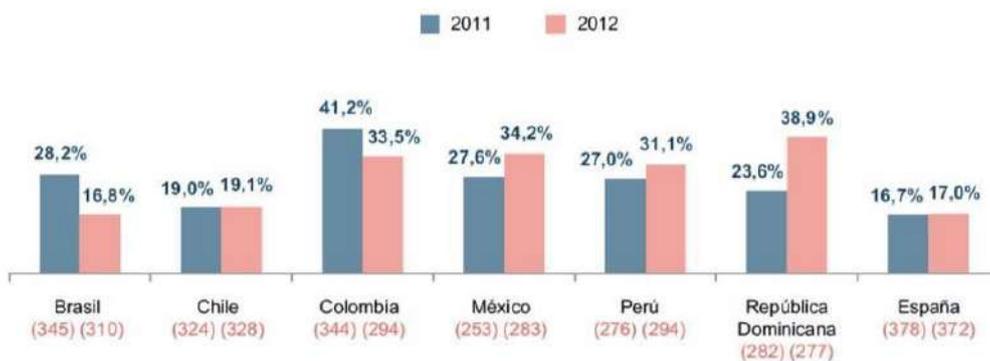
Cuando alguien haga una transferencia a través del servicio, ésta se enviará al Banco Central, que será el encargado de debitar y acreditar el dinero al celular del destinatario correspondiente. Cualquier persona podrá acceder a este sistema: no importa qué modelo de celular tenga ni qué operadora le ofrezca el servicio.

Para que el usuario pueda hacer efectiva la transferencia de dinero deberá acercarse a un centro de transacción (tiendas, locales comerciales, centros de acopios

campesinos y otros), que sólo podrán operar si tienen una autorización del Banco Central.

### Indicadores estadísticos.

#### *Interés por el pago móvil*



#### *Demanda de medios de pago*

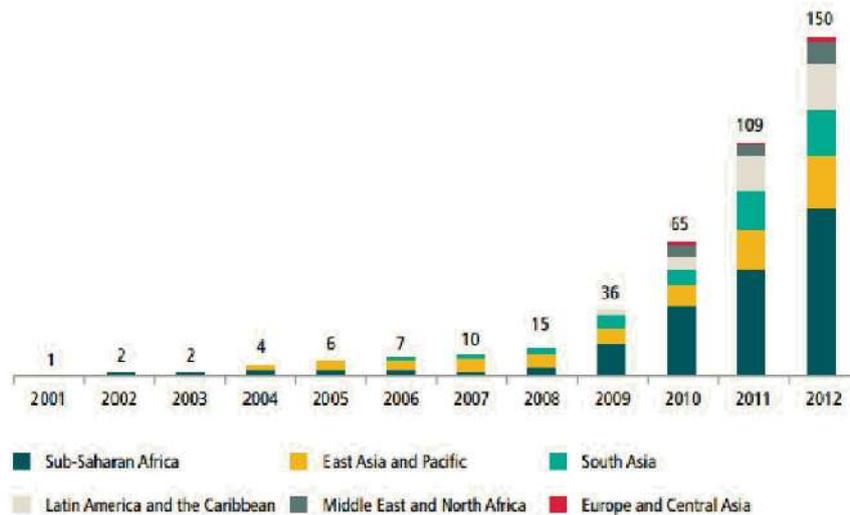


*Fuente: elaboración propia a partir de investigación*

#### **Porcentaje de servicio de dinero móvil para los no bancarizados por región**

Sobre Conversatorio “Retos a la nueva Regulación del Dinero Electrónico en el Perú”.

Figure 1: Number of live mobile money services for the unbanked by region, 2001–2012 (year end)



## 21. COMENTARIOS FINALES

Si bien hoy en día existe la llamada banca móvil, como un canal de atención en el que se pueden realizar consultas y transferencia de fondos entre cuentas de un mismo banco, el dinero electrónico permitirá realizar pagos y transferencias a través de mensajes de texto desde un teléfono, sin que sea necesaria la vinculación a una determinada cuenta bancaria. Ello constituye un claro avance para la meta de inclusión financiera del país, que es una tarea pendiente en la agenda del Estado. Según estadísticas de la Superintendencia de Banca y Seguros, todavía 65,3% de los distritos a nivel nacional están desvinculados del sector financiero.

La alianza entre el sector financiero y el sector de telecomunicaciones puede coadyuvar al propósito de una mayor inclusión financiera. La tenencia de celulares ha crecido exponencialmente en los últimos años, incluso en las regiones más pobres del país. Este es el caso de Huancavelica, que ha pasado de 773 celulares en el 2003 a 123 720 en el 2012. De otro lado, los teléfonos requeridos para la utilización del dinero electrónico no son de alta gama o tecnología como erróneamente pueda pensarse.

Por lo anterior, debe descartarse aquella errónea percepción de que el dinero electrónico no será utilizado por los residentes de las zonas más alejadas o pobres del país, no sirviendo para el objetivo de promover una mayor inclusión financiera. Una implementación adecuada del dinero electrónico nos puede llevar a replicar la experiencia exitosa de países en vías de desarrollo como Kenia y Haití.

Los beneficios que traerá consigo la implementación del dinero electrónico no solo pueden proyectarse en el sector privado, sino también en el sector público. Basta proyectar los beneficios derivados de la implementación del dinero electrónico para los destinatarios de los programas sociales administrados por el Estado, cuya ayuda consiste en la entrega de dinero. Como es de conocimiento, gran parte de los destinatarios de los programas sociales al interior del país radican en zonas de difícil acceso, siendo esa inaccesibilidad una de las causas de la situación de pobreza. El Estado puede reducir sus costos operativos con la utilización del dinero electrónico. Según proyecciones, el uso del dinero electrónico generaría un ahorro de 9 millones de soles para el Estado si se implementara.

En el proceso de implementación del dinero electrónico, el Estado debe tenerse presente que la regulación debe procurar la alineación de intereses entre 2 grandes industrias como la banca y las empresas de telecomunicaciones, de manera que los intereses de una industria en particular no frustren la puesta en marcha del dinero electrónico. Sin duda a ello apunta, la reciente reglamentación dictada por el OSIPTEL que busca asegurar el acceso de la banca a la red de telecomunicaciones, de manera que los operadores telefónicos no puedan negar dicho acceso. El precio de acceso será en principio materia de negociación entre las partes y, en el caso que el precio que se pretenda cobrar no sea razonable, el OSIPTEL podrá intervenir y fijar el mismo. La pregunta que surge a continuación es cuándo el precio que se pretende cobrar deja de ser razonable y habilita la intervención del OSIPTEL.

Un aspecto que consideramos debe ponerse especial énfasis es el aseguramiento de la existencia de mecanismos idóneos de protección para los usuarios del dinero electrónico, lo que va en la línea de dar las garantías necesarias a sus destinatarios en pro de la confiabilidad en el sistema, lo cual genera los incentivos para su utilización. Los mecanismos tradicionales de protección al consumidor pueden resultar ineficaces a este propósito. Piénsese, por ejemplo, en el usuario que radica en una ciudad que se encuentra a días de distancia de la capital de la región, donde se encuentra la oficina de la dependencia estatal donde debe presentar físicamente su reclamo o denuncia. En el caso del dinero electrónico, consideramos que la solución necesariamente pasa por habilitar mecanismos electrónicos que faciliten la recepción de reclamos o denuncias contra las empresas emisoras de dinero electrónico.

## 22. CRÉDITOS

Agradecemos la colaboración de nuestros miembros por su aporte en la investigación realizada en la edición del presente Cuadernillo de Investigación:

Araujo Delgado, Pamela Kristell	Ormeño Castañeda, Maria Lorena
Cervantes Arana, Andrés	Pacheco Rodríguez, Guillermo
Chiroque Wong, Luzdary Kerlin	Palomino Achulla, Betsy
Cruz Santisteban, Jairo	Seijas Peralta, Milagros
Espinoza Jacay, Katherine Celeste	Silva Baca, Claudia Carolina
Esqueche Rodríguez, Yoeli Alexandra	Tejada Vásquez, Sergio Javier
Fernandini Mendoza, Gino Carlo	Torres Chala, Hanz M.
García Peña, Susan Melisa	Velásquez Tello, Carla
Godoy Saldivar, Katherine	Vigo García, Kathy
Infante Vincés, Rodrigo Enrique	Wong Donayres, Sara
López Núñez, Maria Carla	Zamudio Delgado, Fernando
Madueño Yomoma, Jessica	Zavala Paetán, Angie

A nuestra Presidente:

Casanova Claros, Mariela

A nuestros Directores:

Angulo Zambrano, Antonio Miguel

Conde Granados, Jorge Luis

Espinoza Lozada, Jesús Eloy



